





La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 17 de mayo del 2018

AÑO CXL Nº 86 84 páginas





Portada de la primera Gaceta con firma digital.

# DEL PAPEL A LO DIGITAL

# GACETA CON FIRMA DIGITAL

Gaceta con firma digital. Este acontecimiento hizo que Costa Rica se convirtiera en el primer país de Latinoamérica en lograrlo. Desde este momento las dos versiones de La Gaceta, impresa y digital, contaron con la misma validez jurídica.



140 años en Costa Rica y hoy en todo el mundo 1878 - 2018

# CONTENIDO

P	Pág
PODER LEGISLATIVO	N°
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	8
Directriz2	28
Acuerdos2	29
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS4	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos6	55
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA6	66
REMATES7	0'
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 7	0'
AVISOS	2
NOTIFICACIONES 8	3
FE DE ERRATAS8	34

# PODER LEGISLATIVO

#### LEYES

#### 9532

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

# ADICIÓN DEL ARTÍCULO 218 BIS A LA LEY N° 5395, LEY GENERAL DE SALUD, DE 30 DE OCTUBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 218 bis a la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973.

Artículo 218 bis- Las municipalidades podrán regular, en sus respectivas jurisdicciones, los supuestos en los que se podrán otorgar permisos temporales para la venta de frutas y para la preparación y venta de alimentos y bebidas en los sitios que previamente ellas definan; siempre y cuando se cuente con los servicios públicos necesarios para garantizar la protección de la salud pública. Para este fin, el Ministerio de Salud emitirá, en lo que es de su competencia, un reglamento especial.

Los permisos regulados en este artículo serán temporales y gratuitos; se expedirán en precario por un plazo máximo de un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del permisionario por períodos iguales, mediante acto administrativo debidamente fundamentado.

El otorgamiento de estos permisos se hará a partir de un estudio social llevado a cabo por un trabajador social.

Los permisionarios no podrán ceder o arrendar los permisos ni podrán actuar como simples intermediarios. Los productos de venta deberán ser artesanales, por lo que no se permitirán productos comerciales o industrializados.

Todo permiso temporal podrá ser revisado y revocado, si se determina que el uso para el que fue concedido ha variado o su explotación es ilícita o contraria al reglamento municipal.

La emisión de los permisos deberá estar fundamentada y justificada en el programa de gobierno municipal.

Los reglamentos municipales que se dicten con fundamento en este artículo deberán preservar la estética urbana y la libertad de tránsito, así como los factores sociales y turísticos que favorezcan a la comunidad.

TRANSITORIO ÚNICO- Se otorga un plazo de tres meses, contado a partir de la promulgación de esta ley, para que el Poder Ejecutivo, reglamente esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

#### COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO

Natalia Díaz Quintana **Presidenta a. í.** 

Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria

Michael Jake Arce Sancho Segundo secretario

Dado en la provincia de Puntarenas, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Karen Tatiana Mayorga Quirós.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 18239.—( L9532 - IN2018242291 ).

#### 9538

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

# AUTORIZACIÓNALINSTITUTO NACIONALDEAPRENDIZAJE (INA), PARA QUE SEGREGUE Y DONE LOTES DE SU PROPIEDAD A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), cédula jurídica número cuatro — cero cero cero — cero cuatro cinco uno dos siete (N.º 4-000-045127), para que de su propiedad inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, con matrícula número uno cero nueve seis uno cero — cero cero (N.º 109610-000), segregue y done los lotes a las personas que se indican en el artículo segundo de esta ley.

Dicha finca madre se describe así: naturaleza, terreno de potrero, situada en el distrito uno Paraíso, cantón dos Paraíso de la provincia de Cartago. Linderos: al norte con calle pública con cincuenta y tres coma veintinueve metros (53,29m) y el Instituto Nacional de Aprendizaje; al sur con calle pública con un frente de cuarenta y nueve coma ochenta y cuatro metros (49,84m); al este con la Ciudadela Obreros y Campesinos, y al oeste con el Instituto Nacional de Aprendizaje y la Ciudadela Obreros y Campesinos. Mide tres mil trescientos treinta y seis metros coma treinta y seis decímetros cuadrados (3.336,36m2), según plano catastrado número C- cero seis uno uno cuatro uno cero — uno nueve ocho cinco (N.º 0611410-1985).

ARTÍCULO 2- Los lotes por segregar se ajustarán a las medidas que indiquen los respectivos planos catastrados y serán donados a favor de las siguientes personas:

Beneficiarios (as)	Cédula	Plano catastrado	Área
Milagro Bonilla Castillo	3-335-488	C-599027-99	127.02m <sup>2</sup>
Shirley Meza Valverde	9-096-385	C-695301-2001	120.22m <sup>2</sup>
Jessica González Ramírez	3-346-577	C-37446-92	126.50m <sup>2</sup>
Carmen Lidieth Smith Moya y Luis Alberto Serrano Coto	3-253-748 3-253-311	C-340134-96	128.60m <sup>2</sup>
Arturo Araya Morales	3-282-283	C-74272-92	167.17m <sup>2</sup>

El resto de la finca madre se lo reserva el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que gestione los procedimientos y los trámites correspondientes de escritura e inscripción registral de los terrenos donados, para que en lo conducente dicha tramitología goce de exoneración de toda clase de impuestos, timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

#### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

# Natalia Díaz Quintana **Presidenta a. í.**

Carmen Quesada Santamaría **Primera secretaria** 

Michael Jake Arce Sancho Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril del ario dos mil dieciocho.

# Ejecútese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Hasbum Camacho.—1 vez.—O.C. N° 3400034831.—Solicitud N° 001-2018-DM.—(IN2018242219).

#### 9547

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B), 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 19 Y 20 DE LA LEY N.º 7566, CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1, DE 18 DE DICIEMBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 3 inciso b), 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley N.° 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, de 18 de diciembre de 1995, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 3- Funciones

Son funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1:

[...]

b) Fusionar de manera progresiva en el 9-1-1, como único número, todos los que atienden llamadas de auxilio en situaciones de emergencia.

[...]

# Artículo 7- Tasa de financiamiento

Para garantizar una oportuna y eficiente atención en las situaciones de emergencia para la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de los abonados y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, los costos que demande el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiarán con una tasa de hasta un cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre la facturación mensual de los ingresos totales por servicios de telecomunicaciones disponibles al público, entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VolP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones con las instituciones adscritas al Sistema.

Los contribuyentes de esta tasa son los abonados y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación.

Los proveedores de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, en su condición de agente de percepción de esta tasa tributaria, incluirán en la facturación mensual de todos sus abonados y usuarios el monto correspondiente.

Asimismo, deberán poner a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 los fondos facturados a más tardar un mes posterior al periodo de recaudación, mediante la presentación de una declaración jurada del periodo fiscal mensual.

Dichos agentes de percepción asumirán responsabilidad solidaria por el pago de esta tasa, en caso de no haber practicado la percepción efectiva. En caso de mora, se aplicarán los intereses aplicables a deudas tributarias, de conformidad con el artículo 57 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos

Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y la multa por concepto de morosidad prevista en el artículo 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El monto de los mencionados intereses y multas no podrá considerarse, por ningún concepto, como costo de operación.

Además, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiará con los aportes económicos de las instituciones integrantes de la Comisión Coordinadora, para lo cual quedan autorizadas por esta norma; asimismo, con las transferencias globales contenidas en los presupuestos de la República y las donaciones y legados de cualquier naturaleza, que se reciban para utilizarse en ese Sistema.

Artículo 8- Dirección

El Sistema funcionará bajo la autoridad de un director, quien actuará como superior jerárquico y será nombrado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

El director se encargará de ejecutar los acuerdos de la Comisión Coordinadora y de nombrar el personal necesario para el funcionamiento y la administración eficiente del Sistema; procurará salvaguardar el nivel de especialización y capacitación del personal.

Dictará las resoluciones que correspondan, conforme a la ley, al cobro por el uso indebido del Sistema de Emergencias 9-1-1. Una vez firmes las resoluciones, serán enviadas al departamento de facturación de los operadores de servicios de telecomunicaciones, para que las incluya en el recibo mensual correspondiente.

Artículo 10- Responsabilidad de los proveedores de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Son responsabilidades exclusivas de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público: diseñar, adquirir, instalar, mantener, reponer y operar, técnica y administrativamente, un sistema de telecomunicaciones ágil, moderno y de alta calidad tecnológica, que permita atender y transferir las llamadas, según los requerimientos de los usuarios del Sistema.

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que operen en el país, deberán poner a disposición los recursos de infraestructura que el Sistema de Emergencias 9-1-1 requiera para el cumplimiento eficiente y oportuno de sus servicios, en aspectos que garanticen que las llamadas realizadas por la población deberán ser recibidas por los centros de atención que el Sistema habilite, y se brindarán los datos de localización del usuario que disponga el acceso al servicio.

Artículo 13- Uso limitado del equipo

El Sistema de Emergencias 9-1-1 no podrá utilizar ningún equipo para intervenir las comunicaciones ni violar la privacidad de los ciudadanos, excepto si lo usa únicamente para identificar el número telefónico o aplicación de la cual se llama al Sistema.

Artículo 14- Leyes aplicables

En cuanto al recurso humano exclusivamente, al Sistema de Emergencias 9-1-1 se le aplicará lo dispuesto en la Ley N.º 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, toda vez que es un órgano adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

#### Artículo 16- Prohibiciones

Se prohíbe utilizar el Sistema de Emergencias 9-1-1 para realizar llamadas o reportes indebidos de falsas emergencias. Se consideran indebidos las llamadas o los reportes con contenidos insultantes, bromistas, obscenos, deliberadamente falsos y, en general, todos los que con un juicio razonable de las circunstancias puedan determinarse que no están destinados directamente a reportar emergencias, objetivo para el que fue establecido el Sistema.

# Artículo 17- Recargo

Se aplicará una multa administrativa equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del salario base de un oficinista 1, conforme lo determina el artículo 2 de la Ley N. $^{\circ}$  7337, de 5 de mayo de 1993, por una llamada o reporte indebido emanado en el lapso de un mes calendario del mismo servicio de telecomunicaciones.

Cada una de las llamadas o reportes indebidos restantes que se realicen en el mismo mes calendario, desde el mismo servicio de telecomunicaciones, serán multados con un cinco por ciento (5%) adicional de un salario base, determinado de igual forma. La multa se aplicará al titular del servicio de telecomunicaciones, en su condición de responsable directo del buen uso del servicio que ha solicitado.

Quedan excluidas de la aplicación de las multas prescritas anteriormente las llamadas o los reportes indebidos, realizados por personas con discapacidad mental, cualquiera que sea su edad.

Artículo 19- Cobro

En la facturación del titular del servicio de telecomunicaciones, los proveedores de servicios incluirán la multa impuesta mediante resolución firme.

#### Artículo 20- Destino del monto

El monto obtenido por recargos entrará al presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 y se utilizará para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios; además, deberá invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de las llamadas y los reportes de emergencias.

La Comisión Coordinadora deberá valorar, en el momento de preparar y aprobar el presupuesto ordinario, los proyectos que las instituciones antes mencionadas le presenten, y señalar cuáles serán incluidos para su financiamiento. Los servicios o bienes que las instituciones soliciten y que la Comisión Coordinadora apruebe serán trasladados a la institución solicitante en condición de donación; para ello, el Sistema queda autorizado expresamente.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

#### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

# Gonzalo Alberto Ramírez Zamora **Presidente**

Carmen Quesada Santamaría **Primera secretaria** 

Michael Jake Arce Sancho **Segundo secretario** 

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

# Ejecútese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—La Ministra de Seguridad Pública a. í., Bernardita Marín Salazar.—1 vez.—(L9547-IN2018242069).

# 9550

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

#### APROBACIÓN DEL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueba, en cada una de sus partes, el TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES hecho en Nueva York, el 7 de julio de 2017. El texto es el siguiente:

# TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Los Estados partes en el presente Tratado,

Decididos a contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupados por las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría cualquier uso de armas nucleares y reconociendo la consiguiente necesidad de eliminar

por completo esas armas, que es la única manera de garantizar que las armas nucleares no se vuelvan a utilizar nunca en ninguna circunstancia.

Conscientes de los riesgos que plantea el hecho de que sigan existiendo armas nucleares, incluida cualquier detonación de armas nucleares por accidente, por error de cálculo o deliberada, y poniendo de relieve que esos riesgos afectan a la seguridad de toda la humanidad y que todos los Estados comparten la responsabilidad de prevenir cualquier uso de armas nucleares,

Conocedores de que las catastróficas consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras, y tienen un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, incluso como resultado de la radiación ionizante,

Reconociendo los imperativos éticos para el desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, bien público mundial de primer orden que responde a intereses tanto nacionales como de seguridad colectiva,

Conscientes de los sufrimientos y daños inaceptables causados a las víctimas del uso de armas nucleares (hibakusha), así como a las personas afectadas por los ensayos de armas nucleares,

Reconociendo el impacto desproporcionado de las actividades relacionadas con las armas nucleares en los pueblos indígenas,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento el derecho internacional aplicable, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Basándose en los principios y normas del derecho internacional humanitario, en particular el principio según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, la norma de la distinción, la prohibición de ataques indiscriminados, las normas relativas a la proporcionalidad y las precauciones en el ataque, la prohibición del uso de armas que, por su naturaleza, puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y las normas para la protección del medio ambiente,

Considerando que cualquier uso de armas nucleares sería contrario a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, en particular los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Reafirmando que cualquier uso de armas nucleares sería también aborrecible a la luz de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y que ha de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también la primera resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 24 de enero de 1946, y las resoluciones posteriores en las que se hace un llamamiento a la eliminación de las armas nucleares,

Preocupados por la lentitud del desarme nuclear, la continua dependencia de las armas nucleares en los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad, y el despilfarro de recursos económicos y humanos en programas para la producción, el mantenimiento y la modernización de armas nucleares,

Reconociendo que una prohibición jurídicamente vinculante de las armas nucleares constituye una contribución importante para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares, incluida la eliminación irreversible, verificable y transparente de las armas nucleares, y decididos a actuar con ese fin,

Decididos a actuar con miras a lograr avances efectivos para alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Reafirmando que existe la obligación de celebrar de buena fe y llevar a su conclusión negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz,

Reafirmando también que la aplicación plena y efectiva del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nucleares, tiene una función vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la importancia vital del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su régimen de verificación como elemento básico del régimen de desarme y no proliferación nucleares.

Reafirmando la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente sobre la base de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región afectada promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución del objetivo del desarme nuclear,

Poniendo de relieve que nada de lo dispuesto en el presente Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de sus Estados partes a desarrollar la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

Reconociendo que la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres y los hombres es un factor esencial para la promoción y el logro de la paz y la seguridad sostenibles, y comprometidos a apoyar y reforzar la participación efectiva de las mujeres en el desarme nuclear,

Reconociendo también la importancia de la educación para la paz y el desarme en todos sus aspectos y de la sensibilización sobre los riesgos y las consecuencias de las armas nucleares para las generaciones actuales y futuras, y comprometidos a difundir los principios y las normas del presente Tratado,

Destacando la importancia de la conciencia pública para promover los principios de humanidad, como pone de manifiesto el llamamiento para la eliminación total de las armas nucleares, y reconociendo los esfuerzos realizados a tal fin por las Naciones Unidas, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales, líderes religiosos, parlamentarios, académicos y los hibakusha,

Han acordado lo siguiente:

#### Artículo 1 Prohibiciones

- 1. Cada Estado parte se compromete a nunca y bajo ninguna circunstancia:
- a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta;
- c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta;
- d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
- f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;

g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

#### Artículo 2 Declaraciones

- 1. Cada Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, una declaración en la que:
- a) Declarará si tenía en propiedad, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte;
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), declarará si tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g), declarará si hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle.
- 2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá a los Estados partes todas las declaraciones recibidas.

# Artículo 3 Salvaguardias

- 1. Cada Estado parte al que no se aplique el artículo 4, párrafo 1 o 2, mantendrá, como mínimo, sus obligaciones en materia de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Tratado, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.
- 2. Cada Estado parte al que no se aplique el artículo 4, párrafo 1 o 2, y que no lo haya hecho aún, celebrará con el Organismo Internacional de Energía Atómica y hará que entre en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias (INFCIRC/153 (Corrected)). La negociación sobre ese acuerdo se iniciará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. Cada Estado parte mantendrá con posterioridad esas obligaciones, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.

# Artículo 4 Hacia la eliminación total de las armas nucleares

Cada Estado parte que con posterioridad al 7 de julio de 2017 haya tenido en propiedad, poseído o controlado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y haya eliminado su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, cooperará con la autoridad internacional competente designada con arreglo al párrafo 6 del presente artículo a efectos de verificar la eliminación irreversible de su programa de armas nucleares. La autoridad internacional competente informará a los Estados partes al respecto. El Estado parte en cuestión celebrará un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica que sea suficiente para ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declarados de las actividades nucleares pacíficas y que no existen materiales o actividades nucleares no declaradas en ese Estado parte en su conjunto. La negociación sobre ese acuerdo se iniciará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. Dicho Estado parte mantendrá posteriormente, como mínimo, esas obligaciones en materia de salvaguardias, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), cada Estado parte que tenga en propiedad, posea o controle armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares los pondrá inmediatamente fuera de estado operativo, y los destruirá lo antes posible pero a más tardar en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados partes, de conformidad con un plan jurídicamente vinculante y con plazos concretos para la eliminación verificada e irreversible del programa de armas nucleares de ese Estado parte, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares. El Estado parte, a más tardar 60 días después de la entrada en vigor para él del presente Tratado, presentará dicho plan a los Estados partes o a una autoridad internacional competente designada por los Estados partes. Dicho plan se negociará entonces con la autoridad internacional competente, que lo presentará a la siguiente reunión de los Estados partes o a la siguiente conferencia de examen, la que se celebre primero, para su aprobación de conformidad con sus reglamentos.
- El Estado parte al que se aplique el párrafo 2 del presente artículo celebrará un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica que sea suficiente para ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declarados de las actividades nucleares pacíficas y que no existen materiales o actividades nucleares no declaradas en el Estado en su conjunto. La negociación sobre ese acuerdo se iniciará a más tardar en la fecha en que concluya la ejecución del plan a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la fecha de inicio de la negociación. Dicho Estado parte mantendrá posteriormente, como mínimo, esas obligaciones en materia de salvaguardias, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro. Tras la entrada en vigor del acuerdo a que se hace referencia en el presente párrafo, el Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas una declaración final de que ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente artículo.
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 b) y g), cada Estado parte que tenga armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle velará por la rápida remoción de esas armas lo antes posible, pero a más tardar en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados partes. Tras la remoción de esas armas u otros dispositivos explosivos, dicho Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas una declaración de que ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente artículo.
- 5. Cada Estado parte al que se aplique el presente artículo presentará un informe a cada reunión de los Estados partes y cada conferencia de examen sobre los avances logrados en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente artículo, hasta que las haya cumplido por completo.
- 6. Los Estados partes designarán una autoridad o autoridades internacionales competentes para negociar y verificar la eliminación irreversible de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo. En caso de que no se haya realizado esa designación antes de la entrada en vigor del presente Tratado para un Estado parte al que se aplique el párrafo 1 o 2 del presente artículo, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una reunión extraordinaria de los Estados partes para adoptar las decisiones que puedan ser necesarias.

# Artículo 5 Aplicación en el plano nacional

- 1. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Tratado.
- 2. Cada Estado parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

#### Artículo 6

#### Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente

- 1. Cada Estado parte deberá, con respecto a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos aplicable, proporcionar adecuadamente asistencia que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica.
- 2. Cada Estado parte adoptará, con respecto a las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas.
- 3. Las obligaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los deberes y obligaciones que correspondan a otros Estados en virtud del derecho internacional o de acuerdos bilaterales.

# Artículo 7 Cooperación y asistencia internacionales

- 1. Cada Estado parte cooperará con los demás Estados partes para facilitar la aplicación del presente Tratado.
- 2. Cada Estado parte tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados partes, cuando sea viable, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Tratado.
- 3. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia técnica, material y financiera a los Estados partes afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares, a fin de impulsar la aplicación del presente Tratado.
- 4. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia a las víctimas del uso o del ensayo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.
- 5. La asistencia prevista en el presente artículo se podrá prestar, entre otros medios, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, de organizaciones o instituciones no gubernamentales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o de manera bilateral.
- 6. Sin perjuicio de cualquier otro deber u obligación que pueda tener en virtud del derecho internacional, el Estado parte que haya usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares tendrá la responsabilidad de proporcionar una asistencia adecuada a los Estados partes afectados, con el propósito de asistir a las víctimas y restaurar el medio ambiente.

# Artículo 8 Reunión de los Estados partes

- 1. Los Estados partes se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación o implementación del presente Tratado, de conformidad con sus disposiciones pertinentes, o sobre medidas adicionales para el desarme nuclear, entre ellas:
  - a) La aplicación y el estado del presente Tratado;
- b) Medidas para la eliminación verificada, sujeta a plazos concretos e irreversible de los programas de armas nucleares, incluidos protocolos adicionales al presente Tratado;
- c) Cualquier otra cuestión de conformidad y en consonancia con las disposiciones del presente Tratado.
- 2. La primera reunión de los Estados partes será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Tratado. Las siguientes reuniones de los Estados partes serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas con carácter bienal, a menos que los Estados partes acuerden otra cosa. La reunión de los Estados partes aprobará su reglamento en su primer período de sesiones.

Hasta esa aprobación se aplicará el reglamento de la conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación.

- 3. Cuando se considere necesario, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará reuniones extraordinarias de los Estados partes cuando cualquier Estado parte lo solicite por escrito y siempre que esa solicitud reciba el apoyo de al menos un tercio de los Estados partes.
- 4. Transcurrido un período de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia para examinar el funcionamiento del Tratado y los progresos en la consecución de sus propósitos. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras conferencias de examen a intervalos de seis años con el mismo objetivo, a menos que los Estados partes acuerden otra cosa.
- 5. Los Estados que no sean partes en el presente Tratado, así como las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, serán invitados a asistir a las reuniones de los Estados partes y las conferencias de examen en calidad de observadores.

# Artículo 9 Costos

- 1. Los costos de las reuniones de los Estados partes, las conferencias de examen y las reuniones extraordinarias de los Estados partes serán sufragados por los Estados partes y por los Estados que no sean partes en el presente Tratado que participen en ellas en calidad de observadores, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.
- 2. Los costos en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas para distribuir las declaraciones previstas en el artículo 2, los informes previstos en el artículo 4 y las propuestas de enmienda previstas en el artículo 10 del presente Tratado serán sufragados por los Estados partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.
- 3. Los costos relacionados con la aplicación de las medidas de verificación exigidas por el artículo 4, así como los relacionados con la destrucción de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y la eliminación de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, deberían ser sufragados por los Estados partes a los que sean imputables.

# Artículo 10 Enmiendas

- 1. Todo Estado parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Tratado, proponer enmiendas a él. El texto de la propuesta de enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados partes y recabará la opinión de estos sobre la conveniencia de examinar la propuesta. Si una mayoría de los Estados partes notifica al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 90 días después de la distribución de la propuesta, que está a favor de examinarla, la propuesta se examinará en la siguiente reunión de los Estados partes o en la siguiente conferencia de examen, la que se celebre primero.
- 2. Una reunión de los Estados partes o una conferencia de examen podrá acordar enmiendas que se aprobarán con el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los Estados partes. El depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas.
- 3. La enmienda entrará en vigor para cada Estado parte que deposite su instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda transcurridos 90 días del depósito de los correspondientes instrumentos de ratificación o aceptación por la mayoría de los Estados partes en el momento de la aprobación. Posteriormente,

la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte transcurridos 90 días del depósito de su instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda.

#### Artículo 11 Solución de controversias

- 1. En caso de controversia entre dos o más Estados partes sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, las partes interesadas se consultarán con miras a resolver la controversia mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.
- 2. La reunión de los Estados partes podrá contribuir a la solución de la controversia, en particular mediante el ofrecimiento de sus buenos oficios, el llamamiento a los Estados partes interesados para que pongan en marcha el procedimiento de solución de su elección y la recomendación de un plazo para cualquier procedimiento acordado, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado y de la Carta de las Naciones Unidas.

# Artículo 12 Universalidad

Cada Estado parte alentará a los Estados que no sean partes en el presente Tratado a firmarlo, ratificarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él, con el objetivo de lograr la adhesión universal de todos los Estados al Tratado.

#### Artículo 13 Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York a partir del 20 de septiembre de 2017.

# Artículo 14 Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. El Tratado estará abierto a la adhesión.

# Artículo 15 Entrada en vigor

- 1. El presente Tratado entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la fecha de depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Tratado entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del correspondiente instrumento por ese Estado.

#### Artículo 16 Reservas

Los artículos del presente Tratado no podrán ser objeto de reservas.

#### Artículo 17 Duración y retiro

- 1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.
- 2. Cada Estado parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con el objeto del Tratado han puesto en peligro sus intereses supremos. Dicho Estado parte comunicará su retiro al depositario mediante notificación en la que expondrá los acontecimientos extraordinarios que, a su juicio, han puesto en peligro sus intereses supremos.
- 3. El retiro solo surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación de retiro por el depositario. No obstante, si, a la expiración de ese período de 12 meses, el Estado parte que ha notificado su retiro es parte en un conflicto armado, dicho Estado parte seguirá obligado por las disposiciones del presente Tratado y de cualquier protocolo adicional hasta que deje de ser parte en el conflicto armado.

# Artículo 18 Relación con otros acuerdos

El presente Tratado se aplicará sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el Tratado.

#### Artículo 19 Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Tratado.

# Artículo 20 Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Tratado serán igualmente auténticos.

HECHO en Nueva York el siete de julio de dos mil diecisiete.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

#### COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO

# Gonzalo Alberto Ramírez Zamora **Presidente**

Carmen Quesada Santamaría **Primera secretaria** 

Michael Jake Arce Sancho Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

#### Ejecútese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel Antonio González Sanz.—1 vez.—O. C. Nº 3400034827.—Solicitud Nº DGPE-006-18.—(L9550 - IN2018241956).

# PODER EJECUTIVO

#### **DECRETOS**

N° 40991-MAG

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GA ADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27, 28 y 121 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); la Ley N° 2680 del 22 de noviembre de 1960, reformada mediante Ley N° 9056 del 23 de julio del 2012, Ley de Creación de la Fundación Clubes 4-S

# Considerando:

- 1°—Que el artículo 5 inciso b) de la Ley N° 2680 del 22 de noviembre de 1960, establece la potestad del Poder Ejecutivo de remunerar las dietas de 10s miembros del Comité Nacional del Consejo Nacional de Clubes 4-S por vía reglamentaria y conforme a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y otras normas conexas.
- 2°—Que las dietas a los miembros del Comité Nacional del Consejo Nacional de Clubes 4-S no se les ha aplicado los aumentos anuales de los periodos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- 3°—Que según las disposiciones normativas aplicables, en relación con los montos de variación acumulada correspondiente a los índices de inflación, (índice de precios al consumidor), a diciembre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; datos que fueron suministrados por la Sección de Estadísticas del Banco Central de Costa Rica y por el Instituto Nacional de Estadísticas y

Censos (INEC); y en apego a los principios de lógica y conveniencia, se hace necesario ajustar las dietas a los miembros del Comité Nacional del Consejo Nacional de Clubes 4-S, en aras de compensar el aumento en el costo de vida y la inflación, por lo que deberán de fijarse las mismas en la suma de ¢40,412 (cuarenta mil cuatrocientos doce colones exactos), suma que incluye la inflación media de los períodos 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017 citados.

- 4°—Que el rige del aumento a las dietas establecido en el presente Decreto, será a partir de su publicación, para lo cual el Consejo Nacional de Clubes 4-S cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y aprobados, para atender el pago de las mismas.
- 5°—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección 1 denominada "Control Previo de Mejora Regulatoria" del "Formulario de Evaluación Costo Beneficio", que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, req isitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita. Por tanto,

#### DECRETAN:

# FIJACIÓN DEL MONTO DE LAS DIETAS PARA MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CLUBES 4-S

Artículo 1°—Se fija como monto de las dietas para los miembros del Comité Nacional del Consejo Nacional de Clubes 4-S, por concepto de su asistencia a las sesiones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2680 del 22 de noviembre de 1960, por cada dieta la suma de ¢40,412 (cuarenta mil cuatrocientos doce colones exactos).

Artículo 2°—Solamente tendrán derecho al pago de la dieta, los miembros que asistan puntualmente a las sesiones respectivas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.— ( D40991 - IN2018241622 ).

# $N^{\circ}$ 41025-MP-MAG-MSP

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y;

#### Considerando:

- I.—Que de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política, el Estado debe asegurarse de ejercer su soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Asimismo, ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.
- II.—Que el Estado está en la obligación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 constitucional, de garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- III.—Que a lo largo de los años, la pesca ilegal, en aguas bajo la jurisdicción del Estado costarricense, ha generado enormes pérdidas económicas e impactos socio-ambientales de incalculable valor que merecen una adecuada atención de todas las autoridades

involucradas en la materia, a fin de generar acciones coordinadas y eficientes para controlar dicha actividad ilegal, en detrimento de los recursos marinos.

IV.—Que el artículo 2° del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, es objetivo es "es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos".

V.—Que el Estado comprende la necesidad de proteger los recursos de nuestros mares desde el punto de vista ambiental, social y económico, especialmente de las comunidades costeras que subsisten gracias a una adecuada y equilibrada explotación de tales recursos, por lo que la actividad ilegal se vuelve en un obstáculo para alcanzar un adecuado desarrollo sostenible. **Por tanto**,

DECRETAN:

# CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

#### CAPÍTULO I

# Objeto, funciones y principios

Artículo 1º—**Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional sobre Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, en adelante Comisión.

Artículo 2°—**Creación.** Créase la Comisión Interinstitucional sobre Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, encargada de desarrollar políticas públicas dirigidas a prevenir y combatir en todos los ámbitos (administrativo, policial y judicial) la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, a través de una labor conjunta y coordinada entre las instituciones del Estado, a fin de atender dicha problemática en el mar territorial y la zona económica exclusiva de Costa Rica.

Artículo 3°—**Funciones.** Las principales funciones de la Comisión serán:

- a) Desarrollar políticas públicas tendientes a la prevención y el combate en todos los ámbitos (administrativo, policial y judicial) de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- b) Solicitar y gestionar aquella información necesaria a instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales que sustente con datos y técnica las decisiones en el seno de la Comisión;
- c) Brindar asesoría técnica a la Presidencia de la República, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, al Servicio Nacional de Guardacostas y a cualquier otra institución pública destinada a actividades relativas a la prevención y el combate de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
- d) Evaluar la efectividad de las acciones estatales tendientes a prevenir y sancionar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y recomendar aquellas mejoras que resulten necesarias para la adecuada atención por parte de las instituciones públicas.
- e) Coordinar con el Ministerio Público la estrategia de persecución de los delitos vinculados a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

# CAPÍTULO II

# Integración y Organización

Artículo 4°—Integración. La Comisión estará integrada por representantes de siguientes instituciones:

- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, encargado de coordinar la Comisión;
- La Fiscalía Adjunta Ambiental del Ministerio Público, Poder Judicial;
- 3. El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura;
- 4. El Ministerio de la Presidencia;
- 5. El Banco Central de Costa Rica;
- El Servicio Nacional de Guardacostas, del Ministerio de Seguridad Pública;

7. Cualquier otro experto o funcionario que la Comisión estime conveniente.

Artículo 5°—**Del nombramiento.** El jerarca de cada institución deberá realizar el nombramiento formal de los integrantes que la representen. Dicha nota deberá ser entregada ante la Coordinación de la Comisión. El nombramiento por parte de cada institución será por un término de un año calendario, y se entenderá prorrogado por períodos iguales y consecutivos hasta tanto no exista una comunicación por parte de la institución representada que indique lo contrario.

#### CAPÍTULO III

#### De la coordinación y las sesiones.

Artículo 6°—**Coordinación.** La Comisión será coordinada por el representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería y será el encargado de coordinar las sesiones de la Comisión, teniendo dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Convocar las sesiones de la Comisión y llevar las minutas;
- b) Preparar la agenda de los asuntos a analizar en cada sesión;
- c) Definir las acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos:
- d) Solicitar a las instituciones integrantes de la Comisión el nombramiento de nuevos representantes, ante la necesaria sustitución de éstos;
- e) Dar seguimiento permanente a las actuaciones de las distintas instituciones involucradas en el cumplimiento de los objetivos y las funciones previstas;
- f) Cualquier otra función que le sea encomendada en este Decreto o por el pleno de la Comisión.

Artículo 7°—**Frecuencia de las sesiones.** La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Coordinador General considere que sea necesario.

Artículo 8°—**De la colaboración.** Con el objetivo de cumplir con las funciones dispuestas en el artículo 3° del presente Reglamento, aquellas entidades de la Administración Pública Central deberán brindar toda la colaboración requerida por la Comisión.

# CAPÍTULO IV

#### **Disposiciones varias**

Artículo 9º—De los Recursos. Para el desempeño de su cometido la Comisión empleará las capacidades operativas y administrativas existentes, así como los recursos presupuestarios y humanos disponibles en las entidades y organizaciones que la componen.

La labor de integrantes de la Comisión será ad honorem y por lo tanto, no recibirán dietas por su participación.

Artículo 10.—**Normas Supletorias.** En lo no contemplado en este Decreto Ejecutivo, la Comisión se regirá por las disposiciones que regulan a los órganos Colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Artículo 11.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días de abril del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—El Ministro de Seguridad Pública, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—( D41025-IN2018241333 ).

#### N° 41044-S

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública": 1 y 2, de la Ley N° 5395 de 30 de

octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1 y 2 inciso ch) de la Ley N° 5412 de 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; la Ley N° 8239 de 2 de abril del 2002 "Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados" y el Decreto Ejecutivo N° 32612 del 14 de julio del 2005 "Reglamento de la Ley de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados".

#### Considerando:

- 1º—Que el Ministerio de Salud, tiene como misión garantizar la protección y mejoramiento del estado de salud de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional, con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.
- 2°—Que conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo primero de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público.
- 3°—Que al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, son atribuciones del Ministerio de Salud, ejercer la jurisdicción y el control técnico, sobre todas las instituciones públicas y privadas, que realicen acciones de salud en todas sus formas, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes.
- 4º—Que el Estado por medio del Ministerio de Salud debe velar y vigilar por la eficacia y eficiencia de los servicios de salud públicos y privados.
- 5°—Que mediante la Ley N° 8239 de 2 de abril del 2002. publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 75 de 19 de abril del 2002 se promulgó la Ley de Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados, la cual en su artículo 5 creó la Auditoría General de Servicios de Salud, como órgano de des concentración máxima del Ministerio de Salud.
- 6º—Que con base en el criterio de la Procuraduría General de la República (OJ-115-2005), la desconcentración es una técnica de distribución de competencias, en la que se da un cambio de competencias dentro de la propia organización administrativa y por ende no implica la creación de un centro independiente de imputación de derechos y obligaciones.
- 7º—Que la desconcentración máxima es una herramienta organizacional que busca, entre otros, garantizar una mayor imparcialidad y objetividad administrativa, ya que separa el ejercicio de una competencia exclusiva y técnica de la influencia de los criterios políticos (Tratado de Derecho Administrativo 1, Dr. Ernesto Jinesta Lobo). En ese marco conceptual, se entiende la desconcentración máxima como una herramienta organizacional que busca garantizar una mayor imparcialidad y objetividad administrativa basada en el ejercicio de una competencia técnica.
- 8º—Que en acato a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 32612 del 14 de julio del 2005 "Reglamento de la Ley de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados", la Auditoría General contará con el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus funciones. Para dichos efectos, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 5 de la citada ley, el Ministerio de Salud deberá tomar las previsiones presupuestarias correspondientes, previo los estudios de planificación necesarios.

Señala asimismo que, corresponderá al Auditor General o en su caso al Ministro de Salud, definir la estructura orgánica y funcional de la Auditoría General. Las unidades administrativas que la conformen, sus relaciones y competencias, así como las funciones desempeñadas por cada una de ellas serán precisadas en el Reglamento Orgánico de la Auditoría General de Servicios de Salud.

9°—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto,** 

DECRETAN:

# Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría general de servicios de salud

CAPÍTULO I

#### **Disposiciones Generales**

Artículo.—**Objeto**. El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Auditoría General de Servicios de Salud, creada en el artículo 5 de la Ley Nº 8239 del 02 de abril del 2002 "Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados", como un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Salud.

Artículo 2.—Definiciones y abreviaturas:

- a) Auditoría: Es el examen crítico y sistemático que realiza una persona o grupo de personas independientes del sistema auditado, que puede ser una persona, organización, sistema, proceso, proyecto o producto, con el objeto de emitir una opinión independiente y competente.
- b) Auditoría General de Servicios de Salud: Órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es asegurar que se cumplan las disposiciones de la Ley N° 8239 del 02 de abril del 2002 "Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados", y promover el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de salud.
- c) **Calidad**: Conjunto de propiedades inherentes a un servicio que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas de los usuarios.
- d) Contraloría de Servicios de Salud: Instancia encargada de garantizar y promover el mejoramiento continuo de los procesos de atención y los servicios que se ofrecen a los usuarios en un determinado centro de salud, por medio de la recepción y seguimiento de comentarios, sugerencias e inconformidades, que los usuarios presenten acerca del servicio de salud que reciben.
- e) **Sector Salud**: Está constituido por el conjunto de entidades públicas, centralizadas y descentralizadas, que tienen una competencia explicita y legal dirigida a proteger y mejorar el estado de salud de la población.
- f) Servicios de Salud: Son aquellos servicios en los que profesionales en ciencias de la salud debidamente autorizados, realizan actividades generales o especializadas de promoción de la salud, prevención, recuperación o rehabilitación de la enfermedad, ya sea en establecimientos, unidades móviles o lugares especialmente autorizados para dicho fin. Se incluyen también dentro de estos servicios los procedimientos estéticos realizados por profesionales de la salud. La atención puede ser ofrecida de forma ambulatoria o con internamiento. Se excluyen, para los efectos de este reglamento, la medicina veterinaria, droguerías y fábricas o laboratorios farmacéuticos.
- g) Usuario: El usuario de un servicio de salud es toda aquella persona física que adquiere el derecho a utilizar bienes o servicios de salud. Se entiende por usuario a toda persona que recibe atención de la salud, o en su defecto sus familiares, cuando su presencia y actos se vinculen a la atención de aquella.

#### CAPÍTULO II

#### De la organización de la Auditoría General de Servicios de Salud

Artículo 3º—**De la estructura organizacional**. La estructura organizacional que se describe a continuación permite a la Auditoría General de Servicios de Salud ejecutar, eficaz y eficientemente, los procesos necesarios para asegurar que se cumplan las disposiciones de la Ley N° 8239 del 02 de abril del 2002 "Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados" y se promueva el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de salud.

Artículo 4°—**De la Dirección de la Auditoría General de Servicios de Salud**. La Dirección de la Auditoría General de Servicios de Salud, está a cargo del Ministro de Salud, quien podrá nombrar a un auditor general, que será el responsable por la gestión del órgano desconcentrado.

El Auditor General deberá colaborar con el Ministro de Salud para que la Auditoría cumpla con las funciones para las cuales fue creada, coordinando las acciones necesarias con el Ministerio, las instituciones y organizaciones o empresas bajo su competencia.

#### Artículo 5º—De las funciones del Auditor General

- a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades necesarias para el funcionamiento de la Auditoría, con el fin de obtener la mayor eficacia y eficiencia posible del servicio de la misma.
- b) Coordinar y aprobar el plan estratégico, plan anual de trabajo, plan operativo y su presupuesto, plan anual de compras, así como su modificación y ejecución y los informes periódicos de gestión, de la Auditoría General de Servicios de Salud.
- c) Conducir los estudios de auditoría, a fin de garantizar que las acciones a ejecutar se encuentren enmarcadas dentro de sanas prácticas administrativas y de acuerdo con las normas del ordenamiento jurídico vigente.
- d) Supervisar y guiar las labores que asigna, con el propósito de velar por el oportuno y efectivo cumplimiento.
- e) Discutir y analizar en reunión ejecutiva conjunta con el personal encargado de los estudios, los borradores de los informes que se rendirán, previos a su final remisión, como un control adicional de calidad.
- f) Dirigir el diseño de los programas, manuales y procedimientos de trabajo que requiera implantar la Auditoría General de Servicios de Salud, para el buen y preciso cumplimiento de sus funciones y velar porque los mismos se encuentren actualizados.
- g) Velar porque a los funcionarios de la Auditoría General de Servicios de Salud, se les garantice en todo momento, el libre ejercicio de sus funciones y atribuciones que establece este reglamento.
- h) Promover y participar en programas y cursos de capacitación, dirigidos a funcionarios de la Auditoría General de Servicios de Salud
- i) Coordinar la adquisición y actualización de hardware y software, así como de cualquier otro recurso material o humano que se requiera, para el ejercicio de la actividad de la Auditoría General de Servicios de Salud.

Artículo 6°—**Del Consejo Asesor de la Auditoría General de Servicios de Salud**. Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría General contará con un Consejo Asesor, regulado en la Ley N° 8239 del 2 de abril del 2002 "Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados" y en el Decreto Ejecutivo N° 32612 del 14 de julio del 2005 "Reglamento de la Ley de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados".

#### CAPÍTULO III

# De las funciones

Artículo 7°—**Funciones de la Auditoría General de Servicios de Salud**: Son funciones de la Auditoría General de Servicios de Salud las siguientes:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo programas para el mejoramiento de los servicios de salud, de conformidad con los principios y objetivos de la Ley N° 8239 del 2 de abril del 2002 "Ley de Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados" y de su reglamento.
- b) Emitir las normas técnicas y las disposiciones para regular el funcionamiento de las Contralorías de Servicios de Salud.
- c) Desarrollar estrategias apropiadas para solucionar las quejas de los usuarios.
- d) Establecer por medio de mecanismos adecuados, las principales deficiencias o violaciones a las disposiciones de la Ley de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados y de su reglamento y elaborar las recomendaciones y sugerencias a los responsables de los servicios para subsanarlas.
- e) Asegurar la difusión y el conocimiento de los derechos y responsabilidades de los pacientes.
- f) Examinar y aprobar los informes semestrales sobre las denuncias recibidas y las resoluciones emitidas por cada una de las unidades locales.

- g) Rendir un informe anual ante el Ministerio de Salud, sobre sus actividades y remitir una copia al Presidente de la Asamblea Legislativa para su conocimiento.
- h) Dar seguimiento a sus resoluciones y recomendaciones.
- Ejercer las funciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.

# Artículo 8º—Corresponderá además a la Auditoría General de Servicios de Salud:

- a) Recibir, investigar y atender con la diligencia debida los reclamos o denuncias que presenten los usuarios de servicios de salud por la presunta violación a sus derechos, en aquellos casos donde el establecimiento de salud no cuente con una Contraloría de
  - Servicios de Salud.
- b) Remitir a las Contralorías de Servicios de Salud las quejas o denuncias para el procedimiento respectivo.
- c) Iniciar de oficio las investigaciones referentes a presuntas violaciones a los derechos de los usuarios de los servicios de salud.
- d) Las demás que le confiera el ordenamiento jurídico.

#### CAPÍTULO IV

#### De la designación y nombramiento del Auditor General

Artículo 9°—**De la designación y nombramiento del auditor general.** La designación y el nombramiento del Auditor General de Servicios de Salud, le corresponderá al Ministro de Salud, previa consulta al Consejo Asesor de la Auditoría General de Servicios de Salud, creado en la Ley N° 8239. Su nombramiento será por cuatro años y será mi funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva, por lo que no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

Artículo 10°—De los requisitos del Auditor General de Servicios de Salud:

- a) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Ser Médico Cirujano, con incorporación vigente al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Contar con posgrado a nivel de Maestría en Administración de Servicios de Salud o su equivalente, debidamente reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Contar con más de 5 años de experiencia comprobada en dirección de servicios de salud o puestos de jefatura en campo afín.

Artículo 11º—**Vigencia**. El presente decreto ejecutivo empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de abril del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. Karen Mayorga Quirós.—1 vez.—O. C.  $N^\circ$  3400035385.—Solicitud  $N^\circ$  18238.—(D41044-IN2018242269).

#### 41049-C

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades conferidas por los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso I), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494 del 2 de mayo de 1995 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 27 de setiembre del 2006), Ley de Creación del Ministerio de Cultura y Juventud, Ley N° 4788, del 5 de julio de 1971 y Decreto Ejecutivo No. 40619-C, del 7 de julio del 2017.

# Considerando:

I.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), sus Programas y Órganos Desconcentrados, persiguen como objetivo primordial fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural y artístico, sin distingos de género,

grupo étnico y ubicación geográfica, lo anterior mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, el disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

II.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud reconoce la cultura como las "diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, y también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados" (Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, UNESCO, artículo 4, 2005).

III.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud como ente rector del Sector Cultura, está a cargo de la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, promulgada por Decreto Ejecutivo N°. 38120-C, del 17 de diciembre del 2013, la que implica una nueva concepción y una redefinición del papel del Ministerio en el Sector Cultura, que tiene como fin dotar al Estado Costarricense de una herramienta que oriente, con claridad y de manera consistente, los planes de gobierno y las acciones estratégicas de dicho sector, a nivel nacional regional y local, enfocada principalmente en 5 ejes estratégicos: 1. Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad; 2. Dinamización económica de la cultura; 3. Promoción y gestión del patrimonio cultural material e inmaterial; 4. Fortalecimiento institucional para la promoción y protección de los derechos culturales y 5. Derechos culturales de los pueblos indígenas.

VI.—Que al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus Órganos Desconcentrados les corresponde en su actividad ordinaria, promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos culturales y la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades en la vida cultural del país, para que puedan expresar libremente su diversidad cultural y potenciar la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, en los niveles local, regional y nacional, sin distingos de género, grupo étnico, ubicación geográfica, religión, orientación sexual, lengua, condición social, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas, que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones.

V.—Que para cumplir con ese cometido el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados requieren potenciar las oportunidades de colaboración, particularmente del sector privado, para el cumplimiento de su actividad ordinaria. Este sector debe hallar oportunidades reales y efectivas para poder involucrarse en el desarrollo de proyectos de interés común relacionados con el desarrollo de las artes y el fortalecimiento de la cultura, pudiendo utilizar para ello las sedes, centros o instalaciones físicas propiedad del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados.

VI.—Que las colaboraciones que se constituyan entre el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados con el sector privado, pretenden una interacción corresponsable de aportes, y la distribución de riesgos, según sea cada caso, para el logro de los objetivos comunes así como el tratamiento de las consecuencias con respecto a eventuales incumplimientos contractuales.

VII.—Que es de interés del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados establecer Convenios o alianzas estratégicas siempre que prevean un beneficio razonable y significativo para la sociedad, así como aumentar la eficacia, alcance y eficiencia de los servicios públicos.

VIII.—Que el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública señala en su ordinal 5): los "permisos de uso otorgados de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, independientemente de si han sido otorgados mediante simple Resolución Administrativa o cuando se plasmen en un Convenio", están exentos de refrendo contralor. Además, para este tipo de figuras, "Se entiende que cuando la Administración sujete el permiso de uso a un plazo, no desnaturaliza su condición de acto unilateral precario y revocable...", amén de que "Es responsabilidad exclusiva de la Administración otorgante adoptar las medidas de control interno de conformidad

con la Ley General de Control Interno, para garantizar que los permisos de uso se apeguen estrictamente a la normativa vigente y no comprometan la integridad, titularidad y funcionalidad del bien sobre el que recaigan".

IX.—Que ese mismo Reglamento precisa como también exentos del refrendo contralor, en su ordinal 6): "Los Convenios que tengan por objeto transferencias de la Administración a sujetos privados, ya sea originadas en un porcentaje o monto fijado por el legislador o dispuestas discrecionalmente por la Administración con fundamento en norma legal habilitante." Y agrega: "Tampoco requerirán refrendo los simples Convenios de Cooperación o Colaboración celebrados por entes, empresas y órganos públicos con sujetos privados, cuyo objeto no suponga para la Administración el aprovisionamiento de bienes y servicios que debe realizarse mediante la actividad contractual administrativa regulada en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento".

X.—Que en oficio Nº 04255 (DCA-0977) de 2 de mayo del 2013, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República rechazó pedido de autorización al Ministerio de Cultura y Juventud para implementar el "Reglamento para la Concesión de Uso Temporal de las Instalaciones del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados". En el oficio contralor se lee: "...revisado el Reglamento que en esta oportunidad nos remite ese Ministerio, y las competencias asignadas a este, es criterio de este Despacho que lo que ahí se pretende regular se enmarca dentro del ámbito propio de sus fines y objetivos, y por lo tanto constituye actividad ordinaria de la institución, el préstamo o concesión temporal de sus propias instalaciones que guarden una relación directa precisamente con sus cometidos últimos...".

XI.—Que se ha cumplido con lo previsto en artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC (Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos), adicionado por el Decreto Ejecutivo No 38898-MP-MEIC, en tanto se procedió a llenar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, del Formulario Costo Beneficio, y se dio aval mediante oficio Nº DMRDAR- INF-053-17, de 08 de mayo del 2017, de la Jefatura de Análisis Regulatorio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XII.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud, y los Órganos Desconcentrados acatarán el cumplimiento de las Normas Técnicas Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública en lo que corresponde a los fondos públicos, y que se encuentran relacionados a la ejecución de inversión pública.

XIII.—Que considerando lo señalado anteriormente, es oportuno y necesario emitir el presente Reglamento de Colaboradores del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados en el desarrollo de la actividad ordinaria institucional, para el fortalecimiento de la cultura en todas sus manifestaciones.

XIV.—Que se hace necesario realizar unas modificaciones al presente Reglamento, con el fin de delimitar más su marco de acción. **Por tanto,** 

#### DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 40619-C
DEL 7 DE JULIO DEL 2017, "REGLAMENTO
DE COLABORADORES DEL MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS PARA EL DESARROLLO
DE LAS ARTES Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA CULTURA"

Artículo 1º—Refórmese el Decreto Ejecutivo Nº 40619-C del 7 de julio del 2017, "Reglamento de Colaboradores del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados para el Desarrollo de las Artes y el Fortalecimiento de la Cultura", para que se lea de la siguiente manera:

# CAPÍTULO I

# **Definiciones y abreviaturas**

Artículo 1º—Para los fines de comprensión del presente Reglamento se considerará:

a- **Actividad ordinaria**: Entiéndase que el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados tienen por fin fomentar y preservar la pluralidad y diversidad en el desarrollo de la cultura, las artes y las letras, por lo que dentro de tal capacidad pueden celebrar Convenios directamente con colaboradores interesados en coadyuvar en su desarrollo. Dentro de la actividad ordinaria se considerará asimismo cuando en aplicación de este Reglamento haya capacidad de producir bienes o servicios accesorios con valor comercial. Estos se podrán negociar y acordar directamente con los colaboradores, según se determine mediante Convenio, debiendo quedar en expediente una justificación sobre la aplicación de esta facultad.

- b- Banco de proyectos de inversión pública: Es una base de datos de los proyectos de inversión pública, independientemente de la fase de inversión en que se encuentran. El BPIP es administrado por la Unidad de Inversiones Públicas del MIDEPLAN, con el apoyo de las Unidades de Planificación Institucionales, siendo un componente del SNIP que provee información actualizada para la toma de decisiones sobre los proyectos de inversión en proceso de ejecución por las entidades públicas.
- c- Colaborador: Es la persona jurídica de carácter privado o la persona física que suscribe, con respaldo en este Reglamento, un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Cultura y Juventud o alguno o varios de sus Órganos Desconcentrados, con el objeto de coadyuvar en la consecución de la actividad ordinaria de éstos.
- d- Convenio de colaboración o alianza estratégica: Es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado, por separado o en conjunto, formalizan un Convenio de Colaboración con un colaborador, en el que las partes se comprometen a contribuir para alcanzar los objetivos planteados. Se trata de Convenios de Colaboración para ayudar en la gestión de proyectos de interés común y de interés público, en las instalaciones, centros culturales y de arte del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados.
- e- **Declaratoria de idoneidad**: Se refiere a los sujetos privados que gozan de declaratoria de idoneidad para recibir y administrar fondos públicos, conforme Resolución 18 de 29 de noviembre del 2010, Ministerio de la Presidencia, publicado en *La Gaceta* Nº 234 de 2 de diciembre del 2010.
- f- **Grupos sociales**: Se refiere a los grupos sociales que se beneficiarán del desarrollo de los Convenios de Colaboración previstos en este Reglamento, sea estos niños, jóvenes o adultos.
- g- Instalaciones: Infraestructura que se ubica dentro del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados y que pueden ser utilizados para desarrollar proyectos de interés relacionados con la actividad ordinaria, sea por parte del propio Ministerio de Cultura y Juventud o sus Órganos Desconcentrados, como por terceros.
- h- MCJ: Ministerio de Cultura y Juventud.
- i- Órganos desconcentrados: Se refiere a todos los Órganos creados por Ley como Órganos con des concentración máxima o mínima y con personalidad jurídica instrumental, adscritos al Ministerio de Cultura y Juventud.
- j- Permiso de uso: Es el acto motivado que dicta el Ministerio de Cultura y Juventud o alguno de sus Órganos Desconcentrados para que un colaborador pueda utilizar bienes públicos, con el fin de desarrollar proyectos de interés mutuo dentro del ámbito de la actividad ordinaria. Es una decisión respaldada en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Es, así, una decisión unilateral, que concede un título de explotación del bien en precario, de manera que puede ser revocado por criterios de oportunidad y conveniencia por la Administración en cualquier momento.
- k- Proyecto objeto del convenio: Se refiere al proyecto que un colaborador propone, o que asume merced a alguna propuesta del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado, que posee un ciclo lógico de

planificación y ejecución, y que deberá ser viable en lo técnico y económico, tanto para el Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado, como para que el colaborador recupere al menos la inversión que realiza. Se trata de proyectos que buscan coadyuvar en la consecución de la actividad ordinaria del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados.

- 1- PNDC: Política Nacional de Derechos Culturales.
- m-Proyecto de inversión: Es el conjunto de procedimientos y actividades planificadas y relacionadas entre sí que permiten ejecutar una inversión pública y cuyos componentes están vinculados como una unidad funcional, el cual permite dar una solución integral a una necesidad o exigencia social, promover el desarrollo o mejorar la prestación de un servicio o actividad pública.

#### CAPÍTULO II

#### **Disposiciones generales**

Artículo 2º—**Objeto**. El presente Reglamento regula la celebración de Convenios de Colaboración o alianzas estratégicas suscritos entre el Ministerio de Cultura y Juventud o sus Órganos Desconcentrados, y el "Colaborador", para el desarrollo de proyectos de interés mutuo, relacionados con la actividad ordinaria del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados.

El Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, con respaldo en sus Leyes de Creación, garantizarán los recursos presupuestarios suficientes, así como los Convenios necesarios, para la viabilidad del objeto del presente Reglamento.

Artículo 3º—**Fines**. Estas alianzas permitirán alcanzar, con mayor eficiencia y eficacia, la promoción de proyectos en beneficio de los grupos sociales, que no se darían en la misma medida y calidad de desarrollarse individualmente a corto plazo. En estos acuerdos se espera que haya aportes de diferente naturaleza según el giro de cada parte, en proporción a los beneficios esperados, a la vez que se pueden realizar actividades conjuntas durante la ejecución del acuerdo.

Se entenderá que el Ministerio de Cultura y Juventud o sus Órganos Desconcentrados podrán conceder bajo permiso de uso, el provecho de bienes o instalaciones bajo su titularidad.

Artículo 4º—**De la orientación de los convenios o alianzas**. Todo acuerdo que se celebre deberá ser congruente con la actividad ordinaria y los objetivos estratégicos del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados, y estar orientado a fortalecer la planificación y plan estratégico. Los proyectos realizados bajo esta regulación, deberán considerar el desarrollo de servicios de interés de los grupos sociales, y que sean sostenibles en aras de promocionar mayores opciones de arte y cultura para la sociedad.

Cada proyecto, cuando se analice su aprobación, deberá incluir una justificación que considere las externalidades positivas o los beneficios de las partes y de los grupos sociales.

Para utilizar este mecanismo, siempre deberá preverse un beneficio razonable y significativo para la sociedad. A la luz de lo anterior, las negociaciones entre el Ministerio de Cultura y Juventud, el Órgano Desconcentrado y el Colaborador se inspirarán en los principios de buena fe, colaboración, razonabilidad y proporcionalidad en la distribución de cargas y beneficios.

Esta razonabilidad y proporcionalidad no implicará, necesariamente, una equivalencia matemática entre, por un lado, los aportes y, por el otro, la distribución de riesgos y beneficios. La razonabilidad podrá incluir consideraciones tales como, pero no limitadas a, eficacia o eficiencia en los servicios, impacto social y otras externalidades positivas.

Será esencial considerar que estos Convenios se rigen por enunciados que inspiran y motivan la promoción de la cultura y el arte en todo su esplendor, por encima de cualquier otro interés. Por ello, deberá existir un tratamiento de las consecuencias con respecto a eventuales incumplimientos contractuales.

Artículo 5º—Perfil y selección del colaborador. De previo a iniciar conversaciones oficiosas con un potencial colaborador, el Ministerio de Cultura y Juventud -o el Órgano Desconcentradopodrá enlistar proyectos con potencial de ser gestionados mediante

este tipo de Convenios. Para cada caso particular, y de surgir un interesado, se analizarán las condiciones, así como la oportunidad y conveniencia de acordar el desarrollo del proyecto respectivo. El Ministerio de Cultura y Juventud -o el Órgano Desconcentradoigualmente podrá crear una base de posibles colaboradores y proyectos. Lo anterior, no impide que sea un potencial colaborador el que formule una propuesta específica, con sustento en esta reglamentación.

En el caso de que existan varios posibles colaboradores para un proyecto, con la experiencia o atributos necesarios para constituir un acuerdo o alianza con el Ministerio de Cultura y Juventud -o alguno de sus Órganos Desconcentrados-, éste solicitará a los interesados una propuesta técnica y económica para su evaluación. El Ministerio de Cultura y Juventud -o el Órgano Desconcentradoseleccionará como colaborador al interesado que ofrezca las mayores ventajas a favor del grupo social que se beneficiaría, conforme a los parámetros que se definan, y que estarán regidos por los principios de transparencia, eficiencia y equidad.

Para la selección del colaborador o para la aceptación de un proyecto propio o de uno que propone un potencial colaborador, el Ministerio de Cultura y Juventud -o el Órgano Desconcentradovalorará un perfil adecuado para tal fin. En la decisión de escogencia del proyecto, se observarán los siguientes criterios:

- a- Conocimiento y experiencia: Se refiere al conocimiento que tenga el interesado en el desarrollo de servicios o proyectos como el que se pretende desarrollar con el Ministerio de Cultura y Juventud o su Órgano Desconcentrado.
- b- **Criterio de conformidad**: Emisión de criterio positivo de la Comisión Ad Hoc designada por el titular del Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado, sobre el interesado.
- c- Viabilidad económica y financiera: Se refiere a la capacidad económica y financiera que posee el posible colaborador para afrontar las obligaciones que contraerá en el desarrollo del proyecto.

Artículo 6º—**Permiso de uso**. El Ministerio de Cultura y Juventud-o el Órgano Desconcentrado-podrá celebrar los Convenios de Colaboración basado en la figura del permiso de uso, dispuesto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Los permisos de uso del dominio público serán a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia

La posible revocación no será intempestiva ni arbitraria. El Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado, cuando decida aplicar el permiso uso, deberá considerar:

- a- El deber administrativo de que en cada Convenio haya suficiente motivación para su invocación. En cada Convenio se establecerán los parámetros o condiciones que deben ser cumplidos por el beneficiario durante el uso del bien.
- b- La necesidad de precisar en el Convenio la no generación de algún derecho subjetivo a favor del colaborador, dado lo precario de permiso concedido.
- c- El derecho del Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado de revocar en cualquier momento el permiso dado sin que le acarree alguna responsabilidad de su parte, pero sin que por ello se pueda actuar intempestiva o arbitrariamente.
- d- La obligación de que el uso del bien sea conforme a la actividad ordinaria del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados, de modo que el permisionario no vaya a efectuar acto alguno en perjuicio de la integridad o naturaleza del bien.
- e- La disposición de que el colaborador asume todos los daños y perjuicios causados tanto a la Administración propietaria como a terceros, por el uso incorrecto de lo que se le concede, con fundamento en el presente Reglamento.
- f- La precisión en el Convenio específico, cuando el permiso conlleva el pago de un canon, de los criterios y parámetros objetivos para que éste se fije con razonabilidad y proporcionalidad.

- g- La posibilidad de que el colaborador pueda desarrollar el objeto del permiso, en términos que le sea conveniente desde lo económico y financiero, lo que incluye la posibilidad de realizar cobros razonables y proporcionados a terceros por la actividad que se desarrolla.
- h- La determinación de un plazo de vigencia del permiso de uso, sin que éste impida a la Administración revocarlo antes de su cumplimiento.

#### CAPÍTULO III

#### Del análisis y aprobación

Artículo 7º—Comisión y propuesta. El titular del Ministerio de Cultura y Juventud -o el superior del Órgano Desconcentrado-designará, bajo su discreción, una Comisión Ad Hoc, de tres miembros.

Los integrantes serán personas con idoneidad para analizar y recomendar desde lo técnico y financiero, al Ministro -o al superior del Órgano Desconcentrado-, la aceptación de un posible colaborador y del proyecto. Para el cumplimiento de sus funciones, todas las áreas del Ministerio de Cultura y Juventud -o del Órgano Desconcentrado- deberán prestar con prontitud el soporte que esta Comisión o el Jerarca solicite.

La Comisión elaborará un formulario de presentación de los proyectos que pretenden implementar los potenciales colaboradores. Éste se presentará con toda la información pertinente y necesaria para que se acepte su propuesta. El Ministro -o el superior del Órgano Desconcentrado- conforme a la recomendación que se le eleve, aceptará o rechazará la propuesta, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 8º—**Expediente y custodia**. El Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado dará soporte administrativo a la Comisión Ad Hoc. Esta, entre otros, deberá cuidar porque para cada iniciativa de colaboración se confeccione un Expediente Administrativo. Este Expediente deberá estar foliado cronológicamente, y en custodia en el área que acuerde la Comisión.

Podrá implementarse expedientes electrónicos siempre que se garantice el acceso, autoría, seguridad, autenticidad e inalterabilidad de los documentos.

Artículo 9°—**Estudio de cada gestión.** El estudio de cada gestión incorporará el formulario que para tal efecto elaborará la Comisión, y que debe contener la siguiente información:

- a- Nombre del proyecto
- b- Nombre del colaborador
- c- Objetivos del proyecto
- d- Justificación y alcance del proyecto y su vinculación con la actividad ordinaria del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado.
- e- Justificación de la pertinencia del proyecto presentado en relación directa, entre otros, con el PNDC.
- f- Análisis del entorno de influencia del proyecto,
- g- Oferta y demanda de bienes y servicios culturales
- h- Razones de idoneidad del colaborador.
- i- Aportes del colaborador y del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado
- j- Evaluación financiera del proyecto propuesto,
- k- Identificación de riesgos para su desarrollo y forma de mitigarlos.
- l- Evaluación económica del proyecto.
- m-Cronograma de actividades, tanto para el proceso de celebración del Convenio, como para su implementación, así como indicación de los funcionarios responsables de cada etapa.

Si alguno de los aspectos anteriores no aplica para determinado caso, deberá realizarse la justificación correspondiente por parte de la Comisión Ad Hoc.

Los aportes que eventualmente concedan el Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado deberán estar justificados, además de estar presupuestados o con el compromiso de que así será.

Artículo 10.—**Administrador**. Una vez que el Ministerio de Cultura y Juventud -o el Órgano Desconcentrado- apruebe el desarrollo del Convenio o alianza, el Jerarca -o el superior del

Órgano Desconcentrado- nombrará a un funcionario responsable de administrarlo. Esta persona será responsable de que se cumpla con el cronograma y demás deberes que se hayan dispuesto. El Ministro -o el superior del Órgano Desconcentrado- podrá designar un área del Ministerio de Cultura y Juventud -o del Órgano Desconcentrado- responsable de los Convenios que se formalicen. El Administrador deberá presentar informes periódicos sobre el avance o ejecución, gestionar los giros de presupuesto que procedan y dar respuestas a todas las inquietudes formuladas durante la ejecución. En el caso de proyectos de inversión pública, la Administración designará al mismo funcionario para inscribir y actualizar ante el MIDEPLAN la información correspondiente al proyecto.

Artículo 11.—**Viabilidad técnica**. De previo a enviar cada gestión con su respectiva recomendación al Jerarca -o superior del Órgano Desconcentrado-, la Comisión Ad Hoc deberá emitir en el plazo de tres meses, contados a partir del recibo de su gestión, un criterio preliminar sobre la viabilidad del proyecto.

Una vez que se emita el criterio favorable antes señalado, el Ministro o Jerarca del Órgano Desconcentrado, emitirá en un plazo no mayor a un mes un criterio de oportunidad y conveniencia para que se prosiga con la etapa de formalización del Convenio, e inscripción del proyecto de inversión pública en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), en los casos que correspondan.

Artículo 12.—**Formalización**. Sin que sea excluyente, en cada formalización de Convenio, que será firmado por el Ministro (a) o el Superior Jerárquico del Órgano Desconcentrado, se tomarán en consideración los siguientes aspectos a regular:

- a- Alcance y objetivos.
- b- Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso.
- c- Vigencia del Convenio o alianza.
- d- Análisis económico.
- e- Análisis financieros.
- f- Responsabilidad ante terceros.
- g- Responsabilidades post contractuales.
- h- Resolución de controversias.
- i- Eximentes de responsabilidad.
- j- Relaciones laborales.
- k- Condiciones de terminación normal o anormal del Convenio o alianza.
- 1- Administradores del Convenio o alianza.
- m- Modificaciones.
- n- Información de contacto para notificaciones.
- ñ- Límite para la cesión y subcontratación.
- o- Propiedad intelectual.
- p- Legislación aplicable y jurisdicción.
- q- Indicación de Anexos (si los hay), como, por ejemplo: Cronograma de implementación del Convenio o alianza.
- r- Indemnizaciones.
- s- Compromiso del colaborador, se compromete a enviar periódicamente informes del avance de las etapas del proyecto, específicamente en la ejecución, operación y mantenimiento del proyecto.

Si alguno de los criterios anteriores no resultan aplicables, la Comisión Ad Hoc acreditará la justificación que corresponda.

Artículo 13.—**Tipos de convenios**. Para efectos de formalizar la relación con el colaborador, se podrán elaborar los siguientes acuerdos:

a- Con disposición de fondos públicos: En estos casos, el Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado aportará de su presupuesto recursos para el desarrollo del proyecto. Esto será siempre que haya una partida presupuestaria para este fin y que el colaborador, en caso de ser requerido conforme a los Lineamientos mínimos para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para el manejo de fondos públicos (Resolución 18 de 29 de noviembre del 2010, Ministerio de la Presidencia, publicado en *La Gaceta* Nº 234 de 2 de diciembre del 2010), sea declarado idóneo para recibir y administrar fondos públicos. Esta declaratoria la hará el Ministro o el Superior Jerárquico del Órgano Desconcentrado.

b- Con permiso de uso: A diferencia del anterior, el Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado facilita instalaciones suyas para que el colaborador desarrolle el proyecto, siendo que la parte pública podrá revocar el permiso en cualquier momento por ser un título precario.

Es factible la existencia de Convenios en los que se aporten fondos públicos y a la vez se conceda un permiso de uso.

Asimismo, considerando los tipos de acuerdos por celebrar, se deberá suscribir un acuerdo específico, que es el documento donde quedarán planteadas todas las especificaciones y formas indicadas en los artículos 6° y 12° de este Reglamento. Estos Convenios serán suscritos por el Ministro o el Superior Jerárquico del Órgano Desconcentrado; tal firma podrá ser delegada en algún titular subordinado.

#### CAPÍTULO IV

#### De la ejecución, evaluación y finiquito

Artículo 14.—**De los informes y su contenido**. El administrador deberá presentar al Ministro o al Jerarca del Órgano Desconcentrado, informes semestrales sobre el avance, nivel de ejecución y grado de satisfacción de la ejecución del Convenio o alianza. Los informes deben ser extendidos con copia a la Auditoría Interna y deberán contener un análisis comparativo entre las proyecciones y metas estimadas y las que se han obtenido, a fin de conocer el grado de satisfacción alcanzado en el proyecto. Si el proyecto se desarrolla en menos de seis meses, el informe será al final de su ejecución. Si el proyecto es de inversión pública deberá remitir la información a MIDEPLAN en los plazos establecidos en las Normas Técnicas Lineamientos y procedimientos de Inversión Pública.

Artículo 15.—Análisis de los informes y toma de decisiones. El Ministro o el Jerarca del Órgano Desconcentrado deberán analizar la información suministrada sobre los avances y ejecución del proyecto y decidir sobre las acciones correctivas en caso que existan.

Artículo 16.—**Finiquito**. Luego de finalizada la ejecución de la relación, y no mediando ningún asunto pendiente que resolver, las partes deberán firmar un finiquito que las exima de reclamos de cualquier tipo.

# CAPÍTULO V

# **Disposiciones finales**

Artículo 17.—Auditoría. El colaborador se entiende obligado a aceptar que la Auditoría Interna del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado en cualquier momento, conforme a su planificación, ejercite sus competencias, dentro de los alcances del acuerdo celebrado, por lo que deberá prestar toda la colaboración del caso, so pena de que el acuerdo con el Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado se resuelva por incumplimiento. Asimismo, el Colaborador garantizará y demostrará que contrata o desarrolla auditorías sobre su gestión.

Artículo 18.—Presupuesto y contratación de bienes y servicios. El colaborador se someterá, al menos en lo que corresponde a los fondos públicos que le son transferidos o a los ingresos por los servicios que desarrolla a raíz del Convenio que firme con el Ministerio de Cultura y Juventud o sus Órganos Desconcentrados, a las normas presupuestarias que se indicarán en cada Convenio específico. Asimismo, para la ejecución de esos fondos, en su actividad de contratación de bienes y servicios, se compromete aplicar en sus procesos de compra, los principios de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y en la que corresponda, las Normas Técnicas Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública, específicamente en la norma 1.16 referente al "Establecimiento de prioridades de los proyectos de inversión por las instituciones"

Los dineros que le ingresan de fondos públicos o los generados por el colaborador con ocasión del Convenio, deberán manejarse en cuenta bancaria separada de la cuenta ordinaria del colaborador.

Artículo 19.—**Declaratoria de interés público**. Los acuerdos o alianzas que celebre el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados conforme a este Reglamento, son de interés público.

Se insta a las entidades públicas y al sector privado para que participen en su desarrollo, de las formas en que les sea factible.

Artículo 20.—**Preparación de formulario**. El formulario indicado en el artículo 9 deberá estar listo en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este Reglamento. El formulario deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002, publicado en el Alcance N° 22 de *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo del 2002.

**Transitorio Único.**—Los proyectos que al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento estén en ejecución, continuarán su desarrollo bajo las reglas de su aprobación. En los demás casos, deberá observarse las presentes disposiciones."

Artículo 2°—**Vigencia**. El presente Reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 3400035176.—Solicitud N° 001-2018.—( D41049 - IN2018242238 ).

#### N° 41050-S

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; Ley N° 8111 de 18 de julio de 2001 "Ley Nacional de Vacunación" y Decreto Ejecutivo N° 32722-S del 20 de mayo de 2005, "Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación".

#### Considerando:

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 32722-S del 20 de mayo de 2005, "Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación", publicado en *La Gaceta* N° 213 del 4 de noviembre del 2005, establece en el numeral 18 la Lista Oficial de Vacunas incluidas en el esquema público básico universal de Costa Rica.

3°—Que se considera conveniente y oportuno actualizar dicha lista, para incluir a la Vacuna contra el Virus del Papiloma Humano.

4°—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites Administrativos" y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente decreto no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto,** 

#### DECRETAN:

# REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 32722-S DEL 20 DE MAYO DE 2005, "REGLAMENTO A LA LEY NACIONAL DE VACUNACIÓN"

Artículo 1º—Refórmese el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 32722-S del 20 de mayo de 2005, "Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación", publicado en *La Gaceta* N° 213 del 4 de noviembre de 2005, para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 18.—La Lista Oficial de Vacunas incluidas en el esquema público básico universal de Costa Rica son las siguientes:

- 1. Antituberculosa (BCG).
- 2. Antipolio, oral y polio intramuscular.
- 3. Antidifteria
- 4. Antipertussis, de células enteras y acelular.
- 5. Antitétanos.
- 6. Antihaemophilus influenzae B.
- 7. Antihepatitis B.

- 8. Antisarampión.
- 9. Antirubéola.
- 10. Antipaperas.11. Antivaricela.
- 12. Antineumococo, conjugada y de polisacáridos.
- 13. Rotavirus.
- 14. Papiloma Humano.

La Caja Costarricense de Seguro Social deberá tomar las previsiones para incluirlo en el Catálogo de Suministros de la Institución y en la Lista Oficial de Medicamentos (LOM)."

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. Karen Mayorga Quirós.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.— Solicitud N° 18235.—( D41050- IN2018242276 ).

#### N° 41079-MGP

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 y el Acuerdo N° 16, Artículo VI, Inciso 1, Acta 149, de la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo del año 2018, por la Municipalidad de Grecia, Alajuela. **Por tanto,** 

#### DECRETAN:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Grecia, provincia de Alajuela, el día 27 de abril del 2018, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3º—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley Nº 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6º—Rige el día 27 de abril del 2018.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 09:00 horas del día 20 de marzo del año 2018.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.— 1 vez.—O. C. N° 3400034814.—Solicitud N° 017-2018MGP.—(D41079 - IN2018242273).

# N° 41093–MINAE

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 46, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General

de Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley de Aguas Nº 276 del 27 de agosto de 1942; la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998; y la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726 de 14 de abril 1961.

#### Considerando:

I.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y otras instituciones públicas, conscientes de la necesidad de involucrar a las diferentes poblaciones en el proceso de conservación y manejo de los recursos naturales, e integrar las acciones bajo un esquema participativo de manejo de los acuíferos y de las fuentes de recurso hídrico asociadas a ellos, ha impulsado en la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste, un proceso de cambio en el esquema conceptual y organizativo de la administración de estos importantes cuerpos de agua, impulsando la formulación de un Plan de Manejo Integral incorporando a las Asociaciones Administradoras de Agua y Saneamiento (ASADAS) y a otros actores socioeconómicos.

II.—Que conforme los estudios de balance hídrico y monitoreo realizado por SENARA, MINAE-Dirección de Agua y el AyA, se ha identificado un cambio en el comportamiento de la disponibilidad de agua para el abastecimiento de la zona costera de Santa Cruz, atribuible con el Fenómeno ENOS, con su efecto en la explotación sostenible en los acuíferos costeros del cantón de Santa Cruz; además de la existencia de una alta demanda del sector terciario, principalmente la actividad turística, donde en particular se han visto afectados los acuíferos Huacas-Tamarindo y Brasilito-Potrero.

III.—Que como resultado de la ampliación conceptual del campo de acción integral entre las Instituciones Públicas y las comunidades en la zona indicada, se ha considerado indispensable ampliar la participación de las diferentes organizaciones comunales y sociales en la misma, para incluir a diversas entidades técnicas, políticas, administrativas y socioeconómicas interesadas en el buen manejo de los acuíferos, para así garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

IV.—Que desde el año 2014 en el marco del Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste—Pacífico Norte conocido como PIAAG, se han venido generando acciones conjuntas entre las instituciones públicas competentes y las ASADAS de la región, bajo una instancia informalmente denominada: "Comisión para el manejo integral del acuífero Nimboyores y zona costera de Santa Cruz, Guanacaste (CONIMBOCO)", generando tareas concretas para gestionar el riesgo a partir de la vulnerabilidad de los acuíferos costeros, coordinando así la búsqueda de una solución que garantice el agua para consumo humano en beneficio de las poblaciones.

V.—Que el SENARA en el año 2016, mediante un proceso altamente participativo denominado "Plan de Aprovechamiento Sostenible del Acuífero Nimboyores y acuíferos costeros de Huacas Tamarindo, Potrero y Brasilito del cantón de Santa Cruz (PAS Santa Cruz)", se definió un "Plan de Acción" para el manejo y protección de estos acuíferos. Con lo cual, ya cuenta con un instrumento para el manejo integral de estos a partir del cual CONIMBOCO realiza las acciones para su implementación.

VI.—Que en fecha 24 de julio del año 2017 se suscribió el "Convenio para la construcción, operación, administración y mantenimiento del Acueducto Integrado Costero de Santa Cruz entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste".

VII.—Que conforme la Ley de Aguas Nº 276, en concordancia con Ley Forestal Nº 7575 y la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554, el Estado debe prevenir el riesgo de contaminación y degradación de las aguas, para lo cual el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas que juzgue oportunas, buscando una colaboración y cooperación entre los distintos actores y sectores.

VIII.—Que la Sala Constitucional mediante Resolución  $N^\circ$  2004-01923 de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil cuatro, ha definido que el Estado

en aras de conservar el recurso y su entorno, conforme con la autoridad originaria que deriva de la Constitución Política, dicte las acciones y medidas, para ejercer el control, consulta y coordinación que resulten necesarias en la vigilancia de los acuíferos y el uso racional del recurso hídrico. **Por tanto**;

#### DECRETAN

#### CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DEL ACUÍFERO NIMBOYORES Y ACUÍFEROS COSTEROS DE SANTA CRUZ, GUANACASTE (CONIMBOCO)

Artículo 1º—Créase la Comisión para el Manejo Integrado de los Acuíferos Nimboyores y Zona Costera de Santa Cruz, Guanacaste en adelante CONIMBOCO, cuyo ámbito de acción estará delimitado a los acuíferos Nimboyores, Playa Potrero, Playa Brasilito y Huacas Tamarindo, todos ubicados en el Cantón de San Cruz, Guanacaste.

Artículo 2º—La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- a- Promover la coordinación entre actores para el manejo integral de los acuíferos citados en el artículo 1, en un escenario de equilibrio entre las necesidades de la población y la preservación del recurso hídrico, a través del uso racional, capacitación y participación ciudadana.
- b- Facilitar la participación coordinada para el aprovechamiento prioritario del recurso hídrico para el consumo humano y sus relaciones directas con el desarrollo social y económico de las zonas costeras de Santa Cruz; de conformidad con los estudios técnicos y científicos que garanticen la demanda actual y futura, así como su necesaria relación con la oferta hídrica de los acuíferos.

Artículo 3º—La Comisión estará integrada por las siguientes representaciones:

- a) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- d) Un representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
- e) Un representante del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.
- f) Un representante de la Municipalidad de Santa Cruz.
- g) Un representante del Consejo Nacional de Rectores.
- h) Un representante de todas las Asociaciones de Desarrollo Integral de la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste.
- i) Un representante de cada una de las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados de la zona costera de Guanacaste, suscribientes del "Convenio para la construcción, operación, administración y mantenimiento del Acueducto Integrado Costero de Santa Cruz entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste", del 24 de julio de 2017.
- j) Un representante designado por la respectiva Cámara de los siguientes sectores: Agrícola, Turístico, Comercial, Ganadero y Pesquero. Deben ser del ámbito de acción de la Comisión.

Artículo 4º—Los miembros de las entidades no gubernamentales, deberán ser designados por el órgano competente de la entidad que representan y comunicarlo mediante nota escrita, al coordinador de la Comisión.

Artículo 5º—Los miembros de las instituciones estatales que conformen la Comisión, deberán ser designados por sus respectivos jerarcas, quienes por escrito lo deberán comunicar al coordinador de la Comisión.

Artículo 6º—La Comisión será coordinada por el representante del Ministerio de Ambiente y Energía, designado por el señor ministro, quién tendrá la facultad de convocatoria por iniciativa propia. La Comisión también podrá ser convocada por al menos cinco de sus miembros, en forma conjunta.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y tendrá como domicilio para sesionar en cualquiera de las comunidades en su ámbito de acción. Las sesiones se llevarán a cabo con al menos ocho miembros presentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes y en caso de empate el coordinador tendrá la facultad de ejercer voto de calidad.

Artículo 7º—La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Buscar a través de sus miembros, o mediante otras personas físicas o jurídicas interesadas, la obtención de recursos para lograr el financiamiento e implementación del "Plan de Aprovechamiento Sostenible del Acuífero", así como el desarrollo de obras que permitan la adecuada disposición de las aguas residuales y su potencial reúso.
- b) Desarrollar planes, programas y proyectos que respondan al manejo integral de los acuíferos de Nimboyores y acuíferos costeros de Santa Cruz.
- c) Desarrollar propuestas de soluciones ante problemáticas de uso razonable con el ambiente, protección y vigilancia de los acuíferos.
- d) Pronunciarse ante la formulación de legislación que impacte la gestión y aprovechamiento eficiente y sostenible del agua.
- e) Emitir recomendaciones no vinculantes al Poder Ejecutivo e Instituciones Competentes en la Protección y Manejo del Recurso Hídrico en los acuíferos de Nimboyores y acuíferos costeros de Santa Cruz.
- f) Efectuar las recomendaciones a las instituciones competentes para que se canalicen los recursos de infraestructura, técnicos y financieros, para apoyar de manera efectiva la ejecución de acciones que promuevan el manejo integral de estos acuíferos.
- g) Participar en el análisis, propuesta de soluciones y seguimiento a los diferentes problemas puntuales que se presenten.

Artículo 8º—Para el cumplimiento de las funciones se constituye el Comité de Coordinación y Administración que tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de trabajo anual y someterlo a aprobación de la Comisión.
- b) Ejecutar el Plan de trabajo anual y brindar a la Comisión informes al respecto.
- c) Atender las labores administrativas, así como el seguimiento y control de acuerdos de la Comisión.

Artículo 9º—El Comité de Coordinación y Administración de la Comisión, estará integrada por siete miembros de la Comisión, cuatro miembros permanentes y tres miembros nombrados por periodos de dos años, los cuales se designarán de la siguiente manera:

- a) Miembros permanentes:
  - 1) El representante del Ministerio de Ambiente y Energía, quien coordinara.
  - 2) El representante del Ministerio de Salud.
  - 3) El representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
  - 4) El representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
- b) Tres miembros designados entre los demás integrantes de la Comisión, por votación de mayoría simple, no pudiendo reelegirse por períodos consecutivos. Las ASADAS tendrán dos miembros y el tercero se designará del resto de los sectores.

Artículo 10.—El Comité de Coordinación y Administración tendrá como domicilio para sesionar en cualquiera de las comunidades en su ámbito de acción y se reunirá una vez al mes. Podrá solicitar la participación y colaboración de otras instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, Municipalidades, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales y comunales. A las sesiones que concurran dichos invitados lo harán con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 11.—En lo no regulado por el presente Decreto Ejecutivo, se aplica lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública Nº 6227, en materia de órganos colegiados.

**Transitorio Único.**—La Comisión tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, para dictar su manual de procedimientos para operativizar las funciones específicas de cada una de las instancias.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Ambiente y Energía a. í., Patricia Madrigal Cordero.—1 vez.—O. C. N° 600002848.—Solicitud N° 2018-003.— (D41093 - IN2018242092 ).

#### N° 41094 – MINAE

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 46, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 6, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley de Agua Nº 276 del 27 de agosto de 1942, artículos 10 y 11 de la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998; y la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Nº 2726 de 14 de abril 1961.

# Considerando:

I.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y otras instituciones públicas, conscientes de la necesidad de involucrar a las diferentes poblaciones en el proceso de conservación y manejo de los recursos naturales, e integrar las acciones bajo un esquema participativo de manejo de los acuíferos y de las fuentes de recurso hídrico asociadas a ellos, ha impulsado en la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste, un proceso de cambio en el esquema conceptual y organizativo de la administración de estos importantes cuerpos de agua, impulsando la formulación de un Plan de Manejo Integral incorporando a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) y a otros actores socioeconómicos.

II.—Que a partir de los estudios de balance hídrico y monitoreo que ha realizado el Comité Técnico Interinstitucional integrado por funcionarios del SENARA, Dirección de Agua de MINAE y el AyA, con el apoyo técnico de la Universidad de Costa Rica, se ha detectado equilibrio entre la oferta y demanda en condiciones normales, pero además de disminución en época de sequía en la producción de los acuíferos costeros conocimos como Playa Panamá, Coco-Ocotal y Playa Hermosa; y que con los efectos relacionados con el Fenómeno ENOS, podrían enfrentar importante estrés hídrico afectando con ello la disponibilidad de agua para el abastecimiento de las comunidades que se abastecen de estos sistemas de acuíferos.

III.—Que con el Decreto Ejecutivo N° 38449-MINAE-MAG del 21 de enero del 2014, el Ministro de Ambiente y Energía en su calidad de Rector del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, instauró el Comité Técnico Interinstitucional integrado por funcionarios del AyA, SENARA y Dirección de Aguas del MINAE, para la atención científica del acuífero Sardinal. Este Comité realizó el Balance Hídrico de este acuífero Sardinal y ha venido monitoreando su comportamiento; además en febrero de 2016, con el apoyo técnico de la Universidad de Costa Rica, realizó el análisis del comportamiento de este acuífero ante la sequía 2014-2016; resultados que se ha presentado a las comunidades relacionadas y actores sociales interesados.

IV.—Que mediante resolución N° 2017-001163 de las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, la Sala Constitucional recordó las recomendaciones dadas por la Comisión Técnica Interinstitucional, relacionadas con el acuífero luego de realizado el análisis de febrero de 2016, denominado "Impacto de la Sequía en el Acuífero Sardinal 2015", a saber: 1) la Dirección de Agua del MINAE implementará la orden

de instalación de sistemas de control como caudalímetros en los pozos con aprovechamiento autorizado (concesión) para regular la extracción; 2) la Dirección de Agua con el apoyo del SENARA, el ICAA y las comunidades, debe realizar el proceso de levantamiento y cierre de los pozos realizados sin permiso; 3) el ICAA debe definir la demanda real de cada sistema de acueducto de las ASADAS y la oferta de agua que disponen, además de promover la implementación de las mejoras en los sistemas de acueductos para reducir las pérdidas; 4) se continuará con el monitoreo sistemático, mensual y se reforzará con la implementación de la red automatizada del proyecto Sistema de Monitoreo de Aguas Subterráneas en Tiempo Real; 5) el ICAA, a través del Laboratorio Nacional de Aguas, monitoreará de forma periódica, cada 6 meses, la calidad de las aguas; 6) acompañamiento de las universidades a los procesos de investigación; 7) continuar con el análisis periódico y sistemático de la información para control del comportamiento del acuífero; 8) el SENARA implementará un Plan de Aprovechamiento Sostenible del acuífero Sardinal, con una amplia participación social; 9) reactivar la Comisión de Acompañamiento Plan de Monitoreo Acuífero Sardinal, con el fin de garantizar a los habitantes de la localidad de Sardinal y comunidades vecinas un continuo y eficiente servicio de agua potable para satisfacer sus necesidades más básicas".

V.—Que cada una de las acciones anteriores se ha venido desarrollando en forma sistemática y continua, presentado el avance y resultados a las comunidades relacionadas y actores sociales interesados.

VI.—Que desde el año 2014 en el marco del Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste — Pacífico Norte conocido como PIAAG, se han venido generando acciones conjuntas por medio de una comisión integrada por instituciones públicas competentes, empresa privada, organismos no gubernamentales, ASADAS de la región, entre otros, para el manejo sostenible del acuífero Sardinal, además del seguimiento de avance del Acueducto Sardinal — El Coco - Ocotal propiedad de AyA.

VII.—Que conforme a la Ley de Aguas N° 276, en concordancia con Ley Forestal N° 7575 y la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, el Estado debe prevenir el riesgo de contaminación y degradación de las aguas, para lo cual el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas que juzgue oportunas, buscando una colaboración y cooperación entre los distintos actores y sectores.

VIII.—Que la Sala Constitucional mediante Resolución  $N^\circ$  2004-01923 de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil cuatro, ha definido que el Estado en aras de conservar el recurso y su entorno, conforme con la autoridad originaria que deriva de la Constitución Política, dicte las acciones y medidas, para ejercer el control, consulta y coordinación que resulten necesarias en la vigilancia de los acuíferos y el uso racional del recurso hídrico.

IX.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto;** 

#### DECRETAN:

# "CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL MANEJO INTEGRADO DE LOS ACUÍFEROS EN EL DISTRITO DE SARDINAL, CANTÓN CARRILLO, GUANACASTE"

Artículo 1º—Créase la Comisión para el Manejo Integrado de los Acuíferos en el Distrito de Sardinal, Guanacaste, cuyo ámbito de acción estará delimitado geográficamente a los acuíferos Sardinal, Panamá, El Coco-Ocotal, Hermosa y los ubicados en las comunidades de San Blas y La Libertad, todos dentro del Distrito Sardinal, Cantón de Carrillo, Guanacaste.

Artículo 2º—La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover la coordinación entre actores para el manejo integral de los acuíferos citados en el artículo 1, en un escenario de equilibrio entre las necesidades de la población y la preservación del recurso hídrico, a través del uso racional, capacitación y participación ciudadana.

- b) Facilitar la participación coordinada para el aprovechamiento prioritario del recurso hídrico para el consumo humano y sus relaciones directas con el desarrollo social y económico del distrito Sardinal, Guanacaste; de conformidad con los estudios técnicos y científicos que garanticen la demanda actual y futura, así como su necesaria relación con la oferta hídrica de los acuíferos.
- c) Emitir recomendaciones a las instituciones competentes para la canalización de los recursos de infraestructura, técnicos y financieros con el fin de realizar de manera efectiva la ejecución de acciones que promuevan el manejo integral de los acuíferos.

Artículo 3º—La Comisión estará integrada por las siguientes representaciones:

- a) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- d) Un representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
- e) Un representante del Instituto Costarricense de Turismo.
- f) Un representante del Instituto de Desarrollo Rural.
- g) Un representante de la Municipalidad de Carrillo.
- h) Un representante de cada una de las Asociaciones de Desarrollo Integral del Distrito Sardinal, Guanacaste.
- i) Un representante de cada una de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales del Distrito de Sardinal, Guanacaste, y que hayan suscrito el convenio de delegación con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- j) Un representante designado por cada uno de los siguientes sectores por parte de la Cámara respectiva: Agrícola, Turístico, Comercial, Ganadero y Pesquero del distrito de Sardinal, Guanacaste.
- k) Un representante de una organización ambiental de la sociedad civil, con presencia demostrada en el distrito Sardinal.

Las personas que integren la Comisión no percibirán dietas, ni ninguna otra remuneración como consecuencia de esta función.

Artículo 4º—Los miembros de las entidades no gubernamentales, deberán ser designados por el órgano competente de la entidad que representan y comunicarlo mediante nota escrita, al coordinador de la Comisión.

Artículo 5º—Los miembros de las instituciones estatales que conformen la Comisión, deberán ser designados por sus respectivos jerarcas, quienes por escrito lo deberán comunicar al coordinador de la Comisión.

Artículo 6º—La Comisión será coordinada por el representante del Ministerio de Ambiente y Energía, designado por el señor Ministro, quién tendrá la facultad de convocatoria por iniciativa propia. La Comisión también podrá ser convocada por al menos cinco de sus miembros, en forma conjunta.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y tendrá como domicilio para sesionar en cualquiera de las comunidades en su ámbito de acción. Las sesiones se llevarán a cabo con al menos ocho miembros presentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes y en caso de empate el coordinador tendrá la facultad de ejercer el voto de calidad.

Artículo 7º—La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Buscar a través de sus miembros, o mediante otras personas físicas o jurídicas interesadas, la obtención de recursos para lograr el financiamiento, implementación del "Plan de Aprovechamiento Sostenible del Acuífero", así como el desarrollo de obras que permitan la adecuada disposición de las aguas residuales y su potencial reúso.
- b) Participar en el desarrollo de planes, programas y proyectos que respondan al manejo integral de los acuíferos en su ámbito de gestión dispuesto.
- c) Desarrollar propuestas de soluciones ante problemáticas de uso razonable con el ambiente, protección y vigilancia de los acuferos
- d) Pronunciarse ante la formulación de legislación que impacte la gestión y aprovechamiento eficiente y sostenible del agua.

- e) Emitir recomendaciones no vinculantes al Poder Ejecutivo e Instituciones Competentes en la Protección y Manejo del Recurso Hídrico en los acuíferos en el ámbito de gestión dispuesto.
- f) Efectuar las recomendaciones a las instituciones competentes para que se canalicen los recursos de infraestructura, técnicos y financieros, para apoyar de manera efectiva la ejecución de acciones que promuevan el manejo integral de estos acuíferos.
- g) Participar en el análisis, propuesta de soluciones y seguimiento a los diferentes problemas puntuales que se presenten.

Artículo 8º—Para el cumplimiento de las funciones se constituye el Comité de Coordinación y Administración que tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de trabajo anual y someter a aprobación de la Comisión.
- b) Ejecutar el Plan de trabajo anual y brindar a la Comisión informes al respecto.
- c) Atender las labores administrativas, así como el seguimiento y control de acuerdos de la Comisión.

Artículo 9º—El Comité de Coordinación y Administración de la Comisión, estará integrada por nueve miembros de la Comisión, cinco miembros permanentes y cuatro miembros nombrados por periodos de dos años, los cuales se designarán de la siguiente manera:

#### a) Miembros permanentes:

- El representante del Ministerio de Ambiente y Energía, quien coordinará.
- 2. El representante del Ministerio de Salud.
- 3. El representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- 4. El representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
- 5. El Representante de la Municipalidad de Carillo.
- b) Los otros cuatro miembros se designarán entre los demás integrantes de la Comisión, por votación de mayoría simple, no pudiendo reelegirse por períodos consecutivos, a fin de dar oportunidad a miembros de otras organizaciones y sectores.

Artículo 10.—El Comité de Coordinación y Administración tendrá como domicilio para sesionar en cualquiera de las comunidades en su ámbito de acción y se reunirá una vez al mes. Podrá solicitar la participación y colaboración de otras instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, Municipalidades, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales y comunales. A las sesiones que concurran dichos invitados lo harán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11.—Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Coordinación y Administración de la Comisión podrá solicitar la participación y colaboración de organismos internacionales ambientales y financieros, con asiento en el país o fuera de éste, para lo cual se deberá guardar estricto apego a la legislación vigente en la materia.

Artículo 12.—La Comisión tendrá un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para dictar su manual de procedimientos para operativizar las funciones específicas de cada una de las instancias.

Artículo 13.—La Administración de los recursos financieros para el cumplimiento de los fines de esta instancia, estará a cargo de las Instituciones integrantes de esta Comisión, de acuerdo a sus competencias. La Comisión no administrará fondos públicos ni privados en ningún caso.

Artículo 14.—En lo no regulado por el presente Decreto Ejecutivo, se aplica lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública Nº 6227, en materia de órganos colegiados.

Artículo 15.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el tres de mayo del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar Eduardo Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. Nº 600002848.—Solicitud Nº 2018-004.—( D41094-IN2018242104 ).

#### $N^{\circ}$ 41099-H

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo de 30 de julio de 1955 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 40281-H de 13 de marzo de 2017 y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que mediante la Ley N° 1917, publicada en *La Gaceta* N° 175 del 9 de agosto de 1955 y sus reformas, se crea el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), como institución autónoma con personería jurídica propia, con el fin principal de incrementar el turismo en el país, fomentando el ingreso y la grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversiones o entretenimiento; promoviendo la construcción y mantenimiento de lugares de habitación y recreo para uso de los turistas; realizando en el exterior la propaganda necesaria para dar a conocer el país, a fin de atraer el turismo y vigilando la actividad privada de atención al turismo.

II.—Que con el oficio G-0431-2018 de 20 de marzo del 2018, el Gerente General del ICT, solicitó ampliar el gasto presupuestario máximo de esa institución para el año 2018, por un monto total de \$\psi 3.502.881.843,00 (tres mil quinientos dos millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y tres colones exactos), para seguir dando cumplimiento a la finalidad principal del ICT, dirigida a incrementar el turismo en el país, mediante la inversión en Información, Publicidad y Propaganda destinada a promocionar a Costa Rica como marca destino; concluir el proyecto de construcción del Centro Nacional de Congresos y Convenciones (CNCC) y hacer frente a la Contratación Directa 2017CD-000021-PROTURISMO (Contratación para la Administración del Centro Nacional de Congresos y Convenciones entre el Instituto Costarricense de Turismo y el Consorcio Grupo Heroica - Volio y Trejos). Esta solicitud fue avalada por el Ministro de Turismo, como Ministro Rector, mediante el oficio DM-067-2018 de 20 de marzo del 2018.

III.—Que de dicho monto, corresponde ampliar por la vía de Decreto Ejecutivo la suma de \$2.695.809.778,00 (dos mil seiscientos noventa y cinco millones ochocientos nueve mil setecientos setenta y ocho colones exactos), misma que será sufragada con recursos provenientes de superávit específico y que tiene por objetivo incorporar recursos en las partidas "Edificios" y "Otras construcciones, adiciones y mejoras", para concluir lo que quedó pendiente de ejecución del proyecto del CNCC del período anterior, así como cubrir otros egresos conexos en atención del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el ICT y el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (que cedió el terreno) y erogaciones para inspección de las obras, accesos públicos al CNCC, entre otros.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 40281-H, publicado en el Alcance N° 68 a *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2017 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2018, estableciéndose en el artículo 12 que el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas y órganos desconcentrados, para el año 2018, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales (corrientes, capital y financiamiento) 2018, definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la STAP.

V.—Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 al que se hizo referencia en el considerando que antecede, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2018 resultante para el ICT, fue de ¢41.960.370.000,00 (cuarenta y un mil novecientos sesenta

millones trescientos setenta mil colones exactos), comunicado en el oficio STAP-0617-2017 de 26 de abril del 2017, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

VI.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el "Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento".

VII.—Que en relación con el superávit específico, el numeral 9° del Decreto citado en el considerando anterior, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

VIII.—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al ICT para el año 2018, incrementándolo en la suma de ¢2.695.809.778,00 (dos mil seiscientos noventa y cinco millones ochocientos nueve mil setecientos setenta y ocho colones exactos). **Por tanto**;

#### DECRETAN:

# AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO 2018 PARA EL ICT

Artículo 1º—Amplíese para el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el gasto presupuestario máximo para el año 2018, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 40281-H, publicado en el Alcance Nº 68 a *La Gaceta* Nº 61 de 27 de marzo de 2017 y sus reformas, en la suma de ¢2.695.809.778,00 (dos mil seiscientos noventa y cinco millones ochocientos nueve mil setecientos setenta y ocho colones exactos), para ese período.

Artículo 2º—Es responsabilidad de la administración activa del ICT, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. Nº 17989.—Solicitud Nº DF-0048-2018.—( D41099-IN2018241802 ).

#### N° 41106-JP

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; artículos 10, 25.1, 27.1, 28 inciso 2) acápite b), 367 inciso 2) acápite h) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227; la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739; la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, N° 4762; y la Ley de Pensiones Alimentarias, N° 7654.

# Consider and o:

- 1°—Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz N° 6739, el ministerio tiene entre sus fines la administración de! sistema penitenciario nacional y la ejecución de las medidas privativas de libertad, para llevar a cabo dichos fines, cuenta con diferentes dependencias, entre ellas, la Dirección General de Adaptación Social, creada mediante la Ley N° 4762, que es la encargada de ejecutar las medidas de privación de libertad dictadas por las autoridades competentes.
- $2^{\circ}$ —Que la Ley de Pensiones Alimentarias N° 7654, establece el apremio corporal como la privación de la libertad de la persona deudora alimentaria que se encuentra en mora en el pago de la pensión.
- 3°—Que actualmente en el sistema penitenciario nacional no existe reglamentación específica que regule la ejecución de las medidas de apremio corporal.

4°—Que esta normativa no contempla nuevos trámites, requisitos, ni procedimientos para el administrado de conformidad con el artículo doce de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220. **Por tanto,** 

#### DECRETAN

# Reglamento de unidades de pensiones alimentarias

#### CAPÍTULO I

#### Aspectos generales

Artículo 1º—**Objeto**. El presente reglamento regula el funcionamiento de las unidades de pensiones alimentarias para la ejecución de la medida de apremio corporal dictada por una autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 2º—Definiciones.

- a) **Acreedora alimentaria**: corresponde a la persona a quien la autoridad jurisdiccional competente le ha otorgado una pensión a cargo de una persona deudora alimentaria.
- b) Apremiada corporal: corresponde a la persona deudora alimentaria morosa a quien se le giró la orden de apremio corporal y que se encuentra detenida en una Unidad de Pensiones Alimentarias.
- c) Deudora alimentaria: corresponde a la persona a quien la autoridad jurisdiccional competente le ha impuesto un deber alimentario.
- d) **Deudora alimentaria morosa**: corresponde a la persona deudora alimentaria que ha incumplido su deber alimentario.
- e) **Orden de apremio corporal**: corresponde a la orden dictada por una autoridad jurisdiccional competente de apremiar corporalmente a la persona deudora alimentaria morosa.
- f) **Orden de libertad**: corresponde a la orden dictada por una autoridad jurisdiccional competente de liberar a la persona deudora alimentaria.

Artículo 3º—**Plazo máximo del apremio corporal**. El apremio corporal no podrá mantenerse por más de seis meses.

Artículo 4°—**Custodia y seguridad**. La Policía Penitenciaria estará a cargo de la custodia y seguridad de las personas y los bienes de la Unidad de Pensiones Alimentarias.

# CAPÍTULO II

#### **Ingreso**

Artículo 5º—**Requisito indispensable para el ingreso**. Para que una persona sea recibida en la Unidad de Pensiones Alimentarias es requisito indispensable contar con el original de la orden vigente de apremio corporal dictada por una autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 6º—Requisitos de la orden de apremio corporal. La orden de apremio corporal deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Fecha de emisión;
- b) Nombre completo de la persona deudora alimentaria morosa;
- c) Número de documento de identidad (cédula, residencia, pasaporte) de la persona deudora alimentaria morosa. En caso de no portar el documento de identidad o de no ser posible su identificación, deberá aportarse la reseña policial o judicial que la acredite como tal;
- d) Monto adeudado;
- e) Número de cuenta del respectivo despacho judicial y las agencias bancarias en las que puede hacerse el correspondiente depósito;
- f) Plazo de vigencia de la orden y el período al cual corresponde;
- g) Nombre completo de la persona actora y /o de la persona acreedora alimentaria;
- h) Autoridad jurisdiccional competente que emite la orden;
- i) Número de expediente;
- j) Nombre del centro donde deberá ser remitida; y
- k) Nombre, firma y sello de la autoridad jurisdiccional remitente.

La orden de apremio corporal no podrá presentar adulteraciones que hagan dudar de su validez.

Artículo 7º—Estado físico de la persona apremiada corporal. No podrá ingresar una persona deudora alimentaria morosa que presente signos de maltrato, lesiones, intoxicación

alcohólica o por otras drogas, mal estado de salud general o manifieste algún malestar, si la autoridad que efectuó la detención no presenta una constancia de atención médica emitida el mismo día por un profesional en salud.

Artículo 8º—**Horario de recepción de personas apremiadas corporales**. Por motivos de seguridad, se establece que el horario para el ingreso de las personas remitidas por la autoridad judicial será el siguiente:

- a) Lunes a viernes: de las ocho horas hasta las dieciséis horas.
- b) Sábado y domingo: de las catorce horas hasta las dieciséis horas

Artículo 9º—Inadmisión de la persona apremiada corporal. Si se incumpliere algunos de los requisitos y disposiciones contenidas en los artículos anteriores, la persona deudora alimentaria morosa no ingresará a la Unidad de Pensiones Alimentarias y, al día hábil siguiente, se informará a la autoridad jurisdiccional competente el motivo por el cual no se admitió su ingreso.

Artículo 10.—**Ubicación**. Una vez cumplidos los requisitos y disposiciones de ingreso, se ubicará a la persona apremiada corporal en la Unidad de Pensiones Alimentarias y se comunicará el ingreso a la autoridad judicial que emitió la orden.

En caso de que la persona apremiada corporal se encontrara disfrutando de un beneficio en algún Centro de Atención Seminstitucional del sistema penitenciario nacional, la Unidad de Pensiones Alimentarias comunicará a dicho centro sobre el ingreso de la persona.

El suboficial de guardia será el encargado de registrar inmediatamente el ingreso en el sistema informático. Los ingresos deberán ser comunicados diariamente a la persona encargada de la Unidad de Pensiones Alimentarias.

#### CAPÍTULO III

#### Permanencia

#### SECCIÓN I

#### Visita

Artículo 11.—**Visita general**. La Unidad de Pensiones Alimentarias debe garantizar la recepción de la visita general al menos un día a la semana, por un espacio de hasta cuatro horas, siguiendo los parámetros para visita general que haya establecido la Dirección General de Adaptación Social.

Artículo 12.—**Visita especial**. Las personas apremiadas corporales podrán solicitar visitas especiales ante Trabajo Social, el cual valorará en primera instancia y remitirá un informe a la persona encargada de la Unidad de Pensiones Alimentarias para el permiso o denegatoria correspondiente. Para esta gestión deberá seguirse el procedimiento establecido en el capítulo 111 Visitas Especiales del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

La visita especial se podrá realizar una vez a la semana, entre los días lunes a viernes, en un horario de las ocho horas hasta las quince horas y con una duración de una hora sin posibilidad de ampliación.

Artículo 13.—Visita íntima. Las personas apremiadas corporales tendrán derecho a un espacio para visita íntima, sin discriminación alguna por su orientación sexual. Esta visita se podrá realizar una vez cada quince días, cualquier día de la semana, con una duración máxima de cuatro horas, según sea el horario que se le pueda brindar y siguiendo los parámetros para visita íntima que haya establecido la Dirección General de Adaptación Social y el procedimiento del capítulo V Visita íntima del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 14.—**Visita de personas o grupos voluntarios**. Las personas apremiadas corporales podrán ser visitadas por personas o grupos voluntarios en tos horarios que autorice la persona encargada de la Unidad de Pensiones Alimentarias.

Artículo 15.—Entrega de objetos personales durante la visitas. Las personas visitantes podrán entregarles a las personas apremiadas corporales los objetos que autoricen conjuntamente vía circular la Dirección General de Adaptación Social y la Dirección de la Policía Penitenciaria.

Artículo 16.—**Prohibición de ingreso a visita**. Por aspectos de seguridad personal e institucional, las personas que han solicitado las órdenes de apremio corporal ante alguna autoridad jurisdiccional

competente, no podrán ingresar a la visita de cualquier tipo. Tampoco podrán ingresar aquellas personas a quienes se les haya aplicado alguna medida cautelar ante el irrespeto de la normativa institucional vigente en materia de visita en el sistema penitenciario nacional.

#### SECCIÓN II

#### Atención jurídica

Artículo 17.—Atención jurídica. En caso de que las personas apremiadas corporales requieran hacer algún trámite ante las autoridades jurisdiccionales competentes en materia de pensiones alimentarias, la sección de Derecho de la Unidad de Pensiones Alimentarias podrá facilitar el enlace entre estos. Si se presentara alguna duda dentro del ámbito de competencia de esta unidad, la sección de Derecho también evacuará las dudas o consultas de las personas apremiadas corporales.

Esta unidad es la encargada de velar por que todos los actos administrativos que se efectúen alrededor de la persona apremiada corporal se lleven a cabo de conformidad con el marco legal correspondiente.

Artículo 18.—Comunicación con las instancias judiciales. Las personas apremiadas corporales podrán establecer comunicación sin restricción alguna con las instancias judiciales que sean necesarias para resolver su situación; para ello, podrán enviar y recibir comunicaciones.

#### SECCIÓN III

#### Atención en salud

Artículo 19.—Atención en salud. En la Unidad de Pensiones Alimentarias se brindará atención en salud a las personas apremiadas corporales. Cuando la atención no pueda brindarse en la Unidad de Pensiones Alimentarias, y de conformidad con los parámetros que hayan sido establecidos por la Dirección General de Adaptación Social, podrá remitirse a las personas apremiadas corporales a centros de salud públicos o privados: en este último caso, el pago correrá a cargo de la persona apremiada corporal.

Tratándose de emergencias, la persona encargada de la Unidad de Pensiones Alimentarias, el superior de la Policía Penitenciaria en servicio en dicha unidad o la persona profesional de Salud, podrán remitir a las personas apremiadas corporales al centro de salud más cercano.

En caso de internamiento, se deberá informar a la autoridad jurisdiccional que emitió la orden de apremio corporal.

# SECCIÓN IV

# Salidas de excepción

Artículo 20.—**Salida de excepción**. Se entenderá por salida de excepción, todo aquel egreso que realice una persona apremiada corporal, con autorización de la persona encargada de la Unidad de Pensiones Alimentarias, cuando se genere por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando en la unidad no resulte posible brindarle atención específica a sus problemas de salud, podrá autorizársele a la persona apremiada corporal una salida de excepción para asistir a exámenes de laboratorio o gabinete a efectos de establecer un diagnóstico clínico, a citas o procedimientos médicos, odontológicos o de otra especialidad, para lo cual, el profesional que atienda la materia de salud en la unidad, deberá valorarla previamente y coordinar la cita con el consultorio o centro de salud.
- b) Cuando se requiera hacer pruebas de laboratorio para realizar marcadores genéticos para establecer la paternidad de una persona menor de edad.
- c) Cuando la madre, padre, hermanos, hijos, compañero sentimental o el recurso sustituto de la persona apremiada corporal, fallezca o presente una condición muy delicada de salud debidamente certificada por profesionales en medicina o verificada por otras fuentes oficiales de información, según sea el caso. Se tendrá como recurso sustituto a las personas que asumieron la crianza de la persona apremiada en ausencia de los miembros de su grupo familiar o quienes hayan dado acompañamiento a la apremiada durante su periodo de detención y que previamente fueron identificadas por este como su grupo de apoyo al exterior de la unidad.

- d) Por problemas severos de discapacidad, determinada mediante presentación de certificación médica, por parte de la madre, padre, hermanos, hijos, compañero sentimental o del recurso sustituto de la persona apremiada corporal, que le imposibilite su desplazamiento a la unidad.
- e) Para realizar trámites que necesariamente requieran la presencia física de la persona privada de libertad.

Artículo 21.—**Procedimiento para las de salidas de excepción**. Las solicitudes de salidas de excepción serán tramitadas observando los siguientes lineamientos:

- a) La persona apremiada corporal debe presentar su solicitud por escrito, ante la persona encargada de la Unidad de Pensiones Alimentarias, o ante el profesional de salud tratándose de motivos de su competencia.
- b) Las personas profesionales en salud serán las únicas que estarán autorizadas a valorar y emitir su recomendación sobre las solicitudes de salidas de excepción relacionadas con las condiciones de salud de las personas apremiadas corporales.
- c) La persona encargada de la Unidad de Pensiones Alimentarias junto al superior de la Policía Penitenciaria en servicio, les corresponderá analizar la solicitud para las salidas por motivos de fallecimiento de sus familiares o recurso sustituto; en estos casos a la solicitud debe adjuntarse la copia del acta de defunción e indicarse el día, hora y lugar de las honras fúnebres. De previo al egreso, se debe comunicar a la autoridad jurisdiccional que ordenó el apremio corporal.
- d) La sección de Trabajo Social deberá emitir previamente su recomendación cuando la solicitud se fundamente en las condiciones de salud de la madre, padre, hermanos, hijos, compañero sentimental o el recurso sustituto de la persona apremiada corporal, deberá adjuntar un certificado médico actualizado emitido en el último mes, con excepción de aquellos casos en estado de salud terminal, que tendrá vigencia de seis meses, partiendo de la última fecha de solicitud de la salida de excepción.
- e) Cuando el personal de Trabajo Social o de Salud valoren la solicitud, deberán utilizar aquellos recursos y fuentes de información pertinentes para fundamentar su recomendación, que junto con los documentos que la respalden, deberán elevar ante la persona encargada de la Unidad de Pensiones Alimentarias a efectos de autorizar o denegar la salida de excepción; en este último caso debe notificarse a la persona apremiada corporal.
- f) En situaciones de emergencia, la persona encargada de la Unidad de Pensiones Alimentarias o -en su ausencia- el superior de la Policía Penitenciaria en servicio, podrán autorizar las salidas excepcionales de personas apremiadas corporales a un centro hospitalario de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando en la unidad no se cuente con profesionales en salud, o para asistir a las honras fúnebres.
- g) Las salidas de excepción para visitar a una persona en algún centro hospitalario se coordinan con la sección de Salud o Trabajo Social. En el caso del Hospital Nacional de Niños se deberá remitir la solicitud a la dirección del hospital mediante fax o cualquier otro medio de comunicación previamente acordado, quienes responderán por el mismo medio la conveniencia o no de la visita.

#### SECCIÓN V

#### Actividades ocupacionales y recreativas

Artículo 22.—Actividades ocupacionales. Las personas apremiadas corporales podrán colaborar en las actividades y proyectos que autorice la persona encargada de la Unidad de Pensiones Alimentarias. Por la participación de las personas apremiadas corporales en estas actividades y proyectos, se les podrá entregar, de acuerdo a las posibilidades institucionales, un incentivo económico determinado por la Administración.

Artículo 23.—Actividades recreativas. Las personas apremiadas corporales, durante el tiempo que permanezcan en la Unidad de Pensiones Alimentarias, podrán participar en actividades recreativas de distinta naturaleza, con el fin de promover la sana convivencia, el esparcimiento, la cultura, el deporte, y la salud mental.

# CAPÍTULO IV

#### **Egreso**

Artículo 24.—**Formas para egresar de la Unidad de Pensiones Alimentarias**. La persona apremiada corporal podrá egresar de la Unidad de Pensiones Alimentarias si se produce alguna de las siguientes causas:

- a) Por el pago de la deuda alimentaria en cualquier momento de su detención;
- b) Por el otorgamiento de algún beneficio que estipula la Ley de Pensiones Alimentarias;
- c) Si la persona actora y/o la persona acreedora alimentaria recurre a la vía ejecutiva para cobrar la obligación;
- d) Por el cumplimiento de los seis meses de apremio corporal, según lo establece la Ley de Pensiones Alimentarias; o
- e) Por causa penal y traslado a un Centro de Atención Institucional del sistema penitenciario nacional. En este caso, deberá coordinarse previamente con el coordinador del Nivel de Atención Institucional y el director del centro receptor, especificando la razón del traslado y adjuntando el expediente administrativo debidamente foliado y con toda la documentación que fundamenta el acto. Asimismo, deberá remitirse el cierre del caso donde conste la fecha de cumplimiento de la orden de apremio.

En todos los casos, las órdenes o resoluciones deberán emanar de una autoridad judicial competente.

Artículo 25.—**Orden de libertad**. Para que una persona apremiada corporal egrese por libertad de la Unidad de Pensiones Alimentarias, es requisito contar con la orden dictada por una autoridad judicial competente.

Estas, órdenes de libertad se recibirán en cualquier momento y por diversos medios (físico, vía fax o vía correo electrónico), y para que sean válidas deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Fecha de emisión;
- b) Datos del juzgado;
- c) Número de expediente;
- d) Datos de la persona apremiada corporal;
- e) Sello del juzgado; y
- f) Firma del juez.

De previo a ejecutar la orden de libertad, el juzgado correspondiente deberá confirmar la recepción del documento; esta confirmación debe vía telefónica o por cualquier otro medio previamente acordado.

#### CAPÍTULO V

# **Disposiciones finales**

Artículo 26.—**Supletoriedad**. En las materias aplicables no reguladas expresamente en este reglamento, se implementará supletoriamente el Decreto Ejecutivo N° 40849-JP del 09 de enero del 2018, Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 27.—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Justicia y Paz, Marco Feoli V.—1 vez.—O.C. Nº 3400036969.—Solicitud Nº 072-2018.—( D41106 - IN2018241888 ).

# $N^{\circ}$ 41153-COMEX

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los incisos 3), 10), 12) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

# Considerando:

I.—Que el artículo 2 incisos a), b) y g) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica,

confiere al Ministerio de Comercio Exterior las potestades de definir y dirigir la política comercial externa, suscribir tratados y convenios en materia comercial y de inversión, así como dictar las políticas referentes a exportaciones e inversiones.

II.—Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, mediante Ley N° 9154 del 03 de julio de 2013, aprobó el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro (en adelante Acuerdo de Asociación UE-CA), suscrito en Tegucigalpa, Honduras, el 29 de junio de 2012.

III.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 inciso 4), párrafo tercero de la Constitución Política de la República de Costa Rica, no requerirán aprobación legislativa los protocolos de menor rango, derivados de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por la Asamblea, cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal derivación.

IV.—Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 3 (Acumulación de origen) párrafo 3 y literal c) del párrafo 4 del Anexo II (Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa) tanto del Acuerdo de Asociación UE-CA como del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea al cual se adhirió el Ecuador, los materiales originarios de la República del Ecuador como de la República de Costa Rica, será considerados como materiales originarios de Centroamérica o de un país Andino signatario respectivamente, cuando se procesen o se incorporen a un producto obtenido allí y cuando existan procedimientos de cooperación administrativa adecuados para asegurar la plena implementación de las disposiciones sobre acumulación de origen, así como de la certificación y la verificación del carácter originario de los productos;

V.—Que el Ministerio de Comercio Exterior en representación de la República de Costa Rica y el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones en representación de la República del Ecuador, suscribieron el veintidós de marzo del año dos mil dieciocho en la Ciudad de San José, Costa Rica, el Convenio de Cooperación Administrativa para la acumulación de materiales originarios en el marco de los acuerdos suscritos con la Unión Europea.

VI.—Que en cumplimiento con lo anterior se procede a publicar el Convenio de Cooperación Administrativa para la acumulación de materiales originarios en el marco de los acuerdos suscritos con la Unión Europea. **Por tanto,** 

#### DECRETAN:

Artículo 1º—Publíquese el "Convenio de Cooperación Administrativa entre El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de la República del Ecuador y el Ministerio de Comercio Exterior de la República de Costa Rica para la Acumulación de Materiales Originarios en el Marco de los Acuerdos suscritos con la Unión Europea", suscrito el 22 del mes de marzo del año 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA LA ACUMULACIÓN DE MATERIALES ORIGINARIOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS CON LA UNIÓN EUROPEA

El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones en representación de la República del Ecuador y el Ministerio de Comercio Exterior en representación de la República de Costa Rica,

# CONSIDERANDO:

- I. Que el Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión del Ecuador (en adelante, Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea al cual se adhirió el Ecuador), suscrito el 11 de noviembre de 2016;
- II. Que la Parte IV del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en adelante. Acuerdo de Asociación UE-CA), se aplica desde el 1 de octubre de 2013 para Costa Rica;

- III. Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 3 (Acumulación de origen) del Anexo II (Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa) del Capítulo I (Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado) del Acuerdo de Asociación UE-CA, los materiales originarios del Ecuador serán considerados como materiales originarios de Centroamérica, cuando se procesen o se incorporen a un producto obtenido allí;
- IV. Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 3 (Acumulación de origen) del Anexo II (Relativo a ¡a definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea al cual se adhirió el Ecuador, los materiales originarios de Costa Rica serán considerados materiales originarios de un país Andino signatario, cuando sean procesados o incorporados posteriormente a un producto obtenido allí;
- V. Que el literal c) del párrafo 4 del Artículo 3 del Anexo II (Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo de Asociación UE-CA, establece, como una de las condiciones para que los materiales de los países contemplados en el párrafo 3 adquieran el carácter originario, la existencia de procedimientos de cooperación administrativa adecuados para asegurar la plena implementación de las disposiciones sobre acumulación de origen, así como de la certificación y la verificación del carácter originario de los productos;¹
- VI. Que el literal c) del párrafo 4 del Artículo 3 (Acumulación de origen) del Anexo II (Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos para la cooperación administrativa) del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea al cual se adhirió el Ecuador, establece como condición para beneficiarse de la acumulación de origen, la existencia de convenios que permitan procedimientos administrativos de cooperación adecuados que garanticen una plena aplicación del párrafo 3, así como del Artículo 15 (Requisitos generales) sobre certificación y el Artículo 31 (Verificación de las pruebas de origen) sobre la verificación de la condición de productos originarios;
- VII. Que es necesario establecer procedimientos de cooperación para atender solicitudes formuladas por las autoridades competentes de la Unión Europea, cuando requieran verificaciones sobre el carácter originario de los productos que se exporten amparados en el Acuerdo de Asociación UE-CA y en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea al cual se adhirió el Ecuador y que apliquen la disposición de acumulación establecida en el Artículo 3 del Anexo II del Acuerdo de Asociación UE-CA y del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea al cual se adhirió el Ecuador, respectivamente.
- VIII. Que el Ministro de Comercio Exterior e Inversiones del Ecuador, señor Pablo Campana Sáenz, mediante Acuerdo Ministerial Nº 006-2018 de 12 de marzo de 2018, delegó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, señor Humberto Jiménez Torres, para que suscriba el presente convenio.

# HAN ACORDADO:

# Artículo 1 Objetivo

El presente Convenio de Cooperación Administrativa entre el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de la República del Ecuador y el Ministerio de Comercio Exterior de la República de Costa Rica para la acumulación de materiales originarios en el marco de los acuerdos suscritos con la Unión Europea (en adelante, Convenio) tiene como objetivo establecer los procedimientos de cooperación administrativa adecuados que aseguren una plena aplicación de las disposiciones establecidas sobre acumulación, certificación y verificación del carácter originario de los productos,

En el caso de Costa Rica, equivale al instrumento referido en el Artículo 121.4, párrafo tercero, (protocolodemenorrango), de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

para que los materiales originarios del Ecuador sean considerados como materiales originarios de Costa Rica; así como, para que los materiales originarios de Costa Rica sean considerados como materiales originarios del Ecuador, en el marco del Acuerdo de Asociación UE-CA y del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea al cual se adhirió el Ecuador, respectivamente.

#### Artículo 2 Alcance

- 1. La autoridad competente del Ecuador, según el párrafo 2 del Anexo VI del Protocolo de Adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea, es el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, o su sucesor, el cual prestará asistencia mutua a la autoridad pública competente de Costa Rica, sobre la base de lo dispuesto en este Convenio y en los Artículos 30 (Cooperación entre autoridades competentes) y 31 (Verificación de las pruebas de origen) del Anexo II del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea al cual se adhirió el Ecuador.
- 2. La autoridad pública competente de Costa Rica, establecida en el Artículo 1 (Definiciones) del Anexo II del Acuerdo de Asociación UE-CA, es la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), o su sucesor, prestará asistencia mutua a la autoridad competente del Ecuador, sobre la base de lo dispuesto en este Convenio y en los Artículos 29 (Cooperación administrativa) y 30 (Verificación de las pruebas de origen) del Anexo II del Acuerdo de Asociación UE-CA.

# Artículo 3 Emisión y validación de las pruebas de origen para acumulación

1. El país exportador de los materiales originarios con el cual el otro país acumula dichos materiales, para procesarlos o incorporarlos a un producto obtenido en el territorio de este último país y posteriormente exportarlo a la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del Artículo 3 del Anexo II (Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa), deberá emitir, como prueba de origen, según corresponda, un Certificado de Circulación de Mercancías EUR1 o permitir que un exportador emita una declaración en factura de conformidad con las disposiciones del Anexo II del acuerdo respectivo con la Unión Europea.

En dichos documentos (Certificado de Circulación de Mercancías EUR1 o declaración en factura) se deberá indicar la frase "acumulación con (Costa Rica o Ecuador, según corresponda)". En el caso del Certificado de Circulación de Mercancías EUR1 esta frase se deberá indicar en la casilla de "Observaciones",

- 2. Las autoridades competentes se suministrarán mutuamente los modelos de sellos utilizados para la emisión de los Certificados de Circulación de Mercancías EUR.1, información sobre la estructura de los números de autorización de los exportadores autorizados, así como la información de contacto en su condición como autoridades competentes responsables de la emisión y verificación de las pruebas de origen. Cualquier cambio, en los datos anteriormente señalados, deberá ser notificado sin demora a la autoridad competente del otro país, indicando la fecha en la que dichos cambios se harán efectivos.
- 3. Las autoridades competentes se prestarán asistencia mutua sobre la verificación de la autenticidad de las pruebas de origen, así como de la exactitud de la información contemplada en dichos documentos.
- 4. La autoridad competente del país exportador de los materiales realizará verificaciones de las pruebas de origen cuando la autoridad competente del país exportador del producto final se lo solicite, por escrito o por medio electrónico, con base en un requerimiento recibido de las autoridades aduaneras de la Unión Europea o de oficio, acerca de la autenticidad de las pruebas de origen o del carácter originario de los productos exportados a la Unión Europea. La autoridad competente del país exportador de los materiales utilizados para la acumulación deberá indicar con claridad si la prueba de origen es auténtica o si los materiales son originarios, en aplicación de normas de origen idénticas a las que serían aplicables si dichos materiales fueran exportados directamente a la Unión

Europea, de conformidad con el Acuerdo de Asociación UE-CA o del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea al cual se adhirió el Ecuador, según corresponda.

- 5. La solicitud referida en el numeral anterior, deberá incluir la siguiente información:
  - (i) Nombre, firma y cargo de la autoridad competente que solicita la verificación de la prueba de origen;
  - (ii) Número y fecha de la prueba de origen, objeto de la verificación;
  - (iii) Motivo de la solicitud:
  - (iv) Instrumentos legales que sustenten la solicitud;
  - (v) Cualquier otra información que se considere relevante.
- 6. La autoridad competente del país exportador de los materiales deberá dar respuesta a la solicitud del país exportador del producto final, por escrito o por medio electrónico, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de! día siguiente de su recepción. En circunstancias debidamente justificadas, el plazo anterior se podrá extender hasta treinta (30) días calendario, a través de una notificación a la autoridad competente de la Parte que solicitó la información. En caso de que la autoridad competente reciba la respuesta por medio electrónico y lo requiera en forma escrita, esta será enviada.

#### Artículo 4 Notificaciones

El presente Convenio podrá ser notificado por los países a la Unión Europea al momento de su entrada en vigor.

# Artículo 5 Confidencialidad

- 1. Cada país deberá mantener, de conformidad con su legislación nacional, la confidencialidad de la información entregada en aplicación del presente Convenio.
- 2. Dicha información no deberá ser divulgada sin el consentimiento expreso de quien la entregue, excepto en el caso que esta sea requerida en el contexto de un proceso judicial o administrativo.
- 3. Cualquier violación a la confidencialidad de la información deberá ser tratada de acuerdo con la legislación nacional de cada país

#### Artículo 6 Diferencias entre los Países

Las diferencias que surjan respecto a la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo entre los países.

# Artículo 7 Puntos de Contacto

- 1. Cada país designará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, un punto de contacto para facilitar las comunicaciones entre los países sobre cualquier asunto comprendido en el presente Convenio.
- 2. A solicitud del otro país, el punto de contacto indicará la oficina o funcionario responsable del asunto y prestará el apoyo que sea necesario, para facilitar la comunicación con el país solicitante.

# Artículo 8 Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación en que los países comunican el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos.

# Artículo 9 Modificación y terminación

- 1. El presente Convenio podrá ser modificado por escrito y de común acuerdo entre los países, siempre que no se afecte el ámbito de aplicación ni el objetivo del presente Convenio. Salvo que los países acuerden algo distinto, cualquier modificación surtirá efectos sesenta (60) días después de la fecha de su firma.
- 2. Cualquiera de los países podrá dar terminado el presente Convenio mediante notificación escrita dirigida al otro país. La terminación surtirá efecto sesenta (60) días, después de la notificación.

**HECHO** en la ciudad de San José, el día 22 del mes de marzo del año 2018.

Humberto Jiménez Torres Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial Por la República del Ecuador Alexander Mora Delgado Ministro de Comercio Exterior Por la República de Costa Rica

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordónez.—1 vez.—O. C. N° 3400036968.—Solicitud N° 065-2018-MCE.—( D41153-IN2018241555 ).

# N° 41154-MAG-MEIC-COMEX

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 16, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b), 128, 130, 131, 132, 132, 133, 142 párrafo 2 y 145 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 29 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508 del 28 de abril de 2006; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley de Aprobación N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación Nº 6986 del 03 de mayo de 1985; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, Ley Nº 6054 del 14 de junio de 1977; los artículos 2 incisos a), b) y e), 2 ter, 2 quater y 8 inciso c) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, Ley Nº 8285 del 30 de mayo de 2002; y

#### Considerando:

I.—Que el Estado tiene la obligación de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica.

II.—Que al amparo del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, emitió la resolución número DM-001-2015 del 05 de enero de 2015, mediante la cual se establece una salvaguardia definitiva a las importaciones de arroz pilado, fracciones arancelarias 1006.30.90.91 y 1006.30.90.99 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Dicha medida consiste en, un arancel adicional sobre el nivel del Derecho Arancelario de Importación (DAI) vigente del treinta cinco por ciento (35%), la cual comenzó a regir a partir del 19 de febrero de 2015 y hasta el 19 de febrero del año 2019.

III.—Que el artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, dispone que todo Miembro que aplique una medida de salvaguardia procurará, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 párrafo 3, mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 94), entre él y los Miembros exportadores que se verían afectados por la medida. Para conseguir ese objetivo, los Miembros interesados podrán acordar cualquier medio adecuado de compensación comercial de los efectos desfavorables de la medida sobre su comercio.

IV.—Que en lo que interesa, el artículo 12 párrafo 3 del Acuerdo de referencia, establece que el Miembro que se proponga aplicar una medida de salvaguardia dará oportunidades adecuadas para que se celebren consultas previas con los Miembros que tengan

un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate, con el fin de que, entre otras cosas, examinen la información relacionada con la medida, intercambien opiniones y lleguen a un acuerdo sobre las formas de alcanzar un nivel de concesiones y obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del GATT 94.

V.—Que, en el marco de las disposiciones citadas, Costa Rica celebró consultas con la República Argentina y la República Oriental del Uruguay; y como resultado del referido proceso, se otorgó a las importaciones de arroz pilado originario de la República Argentina, un contingente arancelario anual de tres mil setecientos ochenta y seis toneladas métricas (3.786 TM) con un DAI dentro de contingente del treinta y cinco por ciento (35%) y dos mil doscientos treinta y cinco toneladas métricas (2.235 TM) de arroz precocido libre de arancel; e igualmente, Costa Rica otorgó a las importaciones de arroz originarias de la República Oriental del Uruguay los contingentes arancelarios que se detallan: tres mil sesenta y dos toneladas métricas (3.062 TM) de arroz en granza, libre de arancel; seis mil novecientos sesenta toneladas métricas (6.960 TM) de arroz pilado con un arancel de treinta y cinco por ciento (35%) y mil cien toneladas métricas (1.100 TM) de arroz precocido, libre de arancel. Dichos contingentes fueron puestos a disposición a partir del año 2015 y hasta el año 2018, en tanto se mantuviera vigente la medida de salvaguardia.

VI.—Que, como resultado de dicha negociación, se suscribieron los Acuerdos de "Negociación entre Autoridades de Gobierno de Costa Rica y Argentina sobre compensación comercial por salvaguardia de arroz pilado, 09 de marzo de 2015" y "Negociación entre Autoridades de Gobierno de Costa Rica y Uruguay sobre compensación comercial por salvaguardia de arroz pilado, 18 de febrero de 2015", en los que se establecieron los parámetros para la administración de los contingentes y que se constituyen como instrumentos de derecho internacional derivados de la aplicación del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio, aprobado por Costa Rica mediante la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley de Aprobación Nº 7475 del 20 de diciembre de 1994, norma de rango superior a las leyes de la República. De forma que, tales instrumentos derivados se constituyen en obligaciones al amparo del Derecho Internacional Público para el país.

VII.—Que, con base en lo indicado anteriormente, con fundamento en la resolución número DM-001-2015 del 05 de enero de 2015 adoptada por el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) en el marco del expediente administrativo número DDC-002-2013 de la Dirección de Defensa Comercial de ese Ministerio, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y los Acuerdos de "Negociación entre Autoridades de Gobierno de Costa Rica y Argentina sobre compensación comercial por salvaguardia de arroz pilado, 09 de marzo de 2015" y "Negociación entre Autoridades de Gobierno de Costa Rica y Uruguay sobre compensación comercial por salvaguardia de arroz pilado, 18 de febrero de 2015", el Poder Ejecutivo procedió a emitir el Decreto Ejecutivo Nº 38953-MAGMEIC-COMEX del 13 de marzo de 2015, denominado "Reglamento para la aplicación de las medidas de compensación otorgadas a la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, por la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de arroz pilado".

VIII.—Que mediante proceso contencioso-administrativo, tramitado bajo el expediente número 15-01002-1027-CA, seguido por la empresa *Mercadeo de Artículos de Consumo S. A.* (MERCASA) cédula de persona jurídica 3-101-137584, contra el Estado, esta impugnó el procedimiento y la resolución final número DM-001-2015 del 05 de enero de 2015 adoptada por el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) en el marco del expediente administrativo número DDC-002-2013 de la Dirección de Defensa Comercial de ese Ministerio.

IX.—Que como parte del proceso indicado, mediante la resolución número 017-2018-I de las quince horas cuarenta minutos del 18 de enero de 2018, el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (Sección Primera), declaró con lugar la apelación que presentara la empresa demandante contra la resolución número 2524-2017-T de las nueve horas y cuarenta

minutos del 07 de noviembre de 2017 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, estableciendo que "En consecuencia, se revoca la resolución N° 2524-2017-T, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, a las 9 horas 40 minutos del 7 de noviembre de 2017. En su lugar, se ordena, únicamente, la suspensión de los efectos de la medida de salvaguarda, establecida en la Resolución 151'DM-001-2015, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a las 14 horas del 5 de enero del 2015, reajustada en Resolución N° DM-006-2015, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a las 9:00 horas del 18 de febrero del 2015, en lo que dispuso: "...Autorizar a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda de Costa Rica la imposición de una medida de salvaguarda definitiva de un 24,88% adicional sobre el nivel del arancel existente de 35% del DAI para un total de 59,88% sobre el valor CIF, de todas las importaciones de arroz pilado que ingresen a Costa Rica, bajo las fracciones arancelarias 1006.30.90.91 y 1006.30.90.99, sin importar el origen (principio NMF)". Se ordena publicar el Por Tanto de esta resolución en el diario oficial La Gaceta, con cargo a la empresa promovente. La medida cautelar impuesta, surtirá efectos hacia el futuro a partir de su publicación".

X.—Que de conformidad con el párrafo 1 de artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública, "el motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto" y conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 132 de ese mismo cuerpo normativo "el contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo..." y "deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados". De lo anterior se colige que, el motivo en tanto antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre las cuales la Administración considera la dimensión de oportunidad o conveniencia de éste, bajo la discrecionalidad motivada en cuanto a la forma en que se satisfará el fin público. Es por esta razón que, es indispensable que ese fundamento encuentre razonablemente sustento en los presupuestos jurídicos y fácticos. En este sentido, en virtud de que el contenido del acto debe ser lícito (permitido por la Ley), posible (que este apegado a la lógica y a la razonabilidad), claro (que no existan dudas sobre su alcance), preciso (concreto) y abarcar las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, la Administración requiere forzosamente que los hechos que dieron origen a la emisión del acto no desaparezcan o pierdan actualidad o vigencia en tanto causa del acto. Ello es lógico, por cuanto si el supuesto de hecho (debidamente reglado) ya no se da, la potestad asignada por Ley en función de este queda sin asidero. Se afecta entonces el contenido y se quiebra la necesaria adecuación o congruencia entre los elementos, es decir se desvanece la causa jurídica del acto emitido por la Administración Pública, lo cual conduce a la terminación de sus efectos, en virtud del principio reconocido en derecho como "cessante causa cessat effectus"

XI.—Que al ordenar el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (Sección Primera), suspender temporalmente los efectos de la medida de salvaguardia dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio mediante la resolución número DM-001-2015 del 05 de enero de 2015 (reajustada por la resolución número DM-006-2015 del 18 de febrero de 2015), la cual constituye el motivo al acto administrativo plasmado en el Decreto Ejecutivo Nº 38953-MAG-MEIC-COMEX del 13 de marzo de 2015 y la causa de los Acuerdos de "Negociación entre Autoridades de Gobierno de Costa Rica y Argentina sobre compensación comercial por salvaguardia de arroz pilado, 09 de marzo de 2015" y "Negociación entre Autoridades de Gobierno de Costa Rica y Uruguay sobre compensación comercial por salvaguardia de arroz pilado, 18 de febrero de 2015", esto supone que el acto administrativo carece, al menos temporalmente, de requisitos esenciales (motivo y contenido) y, por ende, la imposibilidad del despliegue de efectos jurídicos, en el tanto la medida cautelar dictada por el órgano jurisdiccional de apelaciones mantenga la suspensión de la resolución de cita.

XII.—Que como efecto directo de dicha medida cautelar ordenada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (Sección Primera), la suspensión temporal de la aplicación de la salvaguardia definitiva

al arroz pilado tiene, a su vez, también, el efecto de suspender los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan del Decreto Ejecutivo N° 38953-MAG-MEIC-COMEX del 13 de marzo de 2015 y, a causa de ello, al no desplegar efectos jurídicos la resolución número DM-001-2015 del 05 de enero de 2015, se debe restituir el nivel de las condiciones de acceso al mercado que Costa Rica consolidó para dicho bien agrícola ante la Organización Mundial de Comercio, con lo cual, los sujetos interesados en importar los bienes objeto de la medida de compensación podrán hacerlo bajo las condiciones de acceso existentes para estos. De forma que, la asignación de contingente para el año 2018, al amparo del Decreto Ejecutivo N° 38953-MAG-MEIC-COMEX del 13 de marzo de 2015, deberá suspenderse con el propósito de cumplir con la medida cautelar ordenada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

XIII.—Que de conformidad con todo lo anterior, resulta necesario suspender los efectos del Decreto Ejecutivo Nº 38953-MAG-MEIC-COMEX del 13 de marzo de 2015, publicado en el Alcance N° 25 al Diario Oficial La Gaceta N° 69 del 10 de abril de 2015, denominado "Reglamento para la aplicación de las medidas de compensación otorgadas a la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, por la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de arroz pilado" a partir del 21 de febrero de 2018 fecha de la publicación de la resolución número 017-2018-1 de las quince horas cuarenta minutos del 18 de enero de 2018 del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (Sección Primera) en el Boletín Judicial N° 33 hasta tanto que, si varían las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de la medida cautelar, el órgano jurisdiccional correspondiente, de oficio o a instancia de parte, la modifique o la suprima o bien considere nuevamente la procedencia de esta u otra medida cautelar, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Contencioso-Administrativo. Por tanto,

#### DECRETAN:

Suspensión de los efectos del Decreto Ejecutivo N° 38953-MAG-MEIC-COMEX del 13 de marzo de 2015, publicado en el Alcance N° 25 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 69 del 10 de abril de 2015, denominado *"Reglamento*"

para la aplicación de las medidas de compensación otorgadas a la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, por la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de arroz pilado"

Artículo 1º—Suspender los efectos del Decreto Ejecutivo N° 38953-MAG-MEIC-COMEX del 13 de marzo de 2015, publicado en el Alcance N° 25 al Diario Oficial La Gaceta N° 69 del 10 de abril de 2015, denominado "Reglamento para la aplicación de las medidas de compensación otorgadas a la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, por la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de arroz pilado". En consecuencia, no se asignarán los contingentes arancelarios de importación para arroz pilado, arroz en granza y arroz precocido, productos originarios de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay descritos en el artículo 1 "Medidas de Compensación" del Decreto Ejecutivo N° 38953-MAG-MEIC-COMEX del 13 de marzo de 2015.

Artículo 2º—La suspensión de los efectos del Decreto Ejecutivo N° 38953-MAG-MEIC-COMEX del 13 de marzo de 2015 rige a partir del 21 de febrero de 2018 fecha de la publicación de la resolución número 017-2018-1 de las quince horas cuarenta minutos del 18 de enero de 2018 del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (Sección Primera) en el *Boletín Judicial* N° 33 hasta tanto que, si varían las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de la medida cautelar, el órgano jurisdiccional correspondiente, de oficio o a instancia de parte, la modifique o la suprima o bien considere nuevamente la procedencia de esta u otra medida cautelar, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

Artículo 3º—La asignación de contingente para el año 2018, al amparo del Decreto Ejecutivo N° 38953-MAG-MEIC-COMEX del 13 de marzo de 2015, queda suspendida en los mismos plazos,

términos y condiciones del artículo 2 del presente Reglamento, por lo que, el Ministerio de Comercio Exterior no emitirá el acto final de asignación, con el propósito de cumplir con la medida cautelar ordenada por la jurisdicción contencioso-administrativa. Artículo 4º—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Publíquese

LUIS GILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Geannina Dinarte Romero.—El Ministro de Comercio Exterior a. í, Jhon Fonseca Ordoñez.—1 vez.—O.C. N° 3400036968.—Solicitud N° 067-2018-MCE.—( D41154 - IN2018242017 ).

# **DIRECTRIZ**

#### N° 110-MP

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política y las atribuciones que le confiere los artículos 25.1, 26.b, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y,

#### Considerando:

I.—Que a solicitud del Ministerio de la Presidencia se conformó una comisión temporal para que se abocara a determinar oportunidades en la política exterior del país con el objetivo de favorecer el desarrollo del Caribe costarricense.

II.—Que producto del trabajo de dicha Comisión se elaboró el documento "Hacia una política exterior que fortalezca el desarrollo del Caribe costarricense", donde se hacen recomendaciones encaminadas a fomentar una mayor integración política, cultural, social y comercial de Costar Rica con los países del Caribe, identificando la necesidad de pensar los vínculos entre la política exterior y la política interior, de modo que el fortalecimiento de la presencia de nuestro país en esta región particular promueva también el desarrollo interno y beneficie de manera particular al Caribe costarricense.

III.—Que ante una serie de problemáticas para la región Caribe que se han mantenido durante los últimos años se establece la necesidad impostergable de impulsar una iniciativa integral que atienda la realidad de la región caribeña, al tiempo que se fortalecen los vínculos de cooperación e intercambio en todas las áreas con el Gran Caribe.

IV.—Que durante la administración Solís Rivera, mediante decreto Ejecutivo 38828-PLAN de enero del 2015 se generó el programa "Costa Rica desde el Caribe" establecido como como un programa de alianzas interinstitucionales para ejecutar con mayor efectividad proyectos de gestión pública que inciden directa o indirectamente en el desarrollo de la Región Huetar Caribe, cuya coordinación se realiza desde el Consejo Regional para el Desarrollo de la Provincia de Limón (COREDES-PROLI), teniendo entre sus funciones la de llevar un permanente monitoreo de las acciones emprendidas por los diversos órganos, entes y empresas públicas encargadas de ejecutar proyectos en la Región Huetar Caribe.

V.—Que en la provincia de Limón, la inversión de APM Terminals, además de brindar múltiples oportunidades, genera también muchos retos; siendo uno de ellos en el área laboral, dado que con la automatización del puerto, se espera una disminución la cantidad de empleos que existen hoy en áreas sensibles.

VI.—Que se ha elaborado el informe final sobre el "Plan Macro de proyectos de la Provincia de Limón"; documento que debe ser la base de trabajo de un equipo interinstitucional donde todo el sector público debe tener puesta su atención, bajo la supervisión de los ministerios de Hacienda, Planificación y Presidencia. **Por tanto**,

Se emite la siguiente,

#### Directriz

# DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO SOBRE EL INFORME FINAL DEL "PLAN MACRO DE PROYECTOS DE LA PROVINCIA LIMÓN"

Artículo 1º—Se instruye a los órganos de la Administración Central y Descentralizada, a colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, en la implementación y ejecución de las medidas a corto, mediano y largo plazo establecidas en el Informe final sobre el "Plan macro de Proyectos de la Provincia de Limón". Cuyo texto en su versión física se encuentra disponible en el Despacho del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2º—El Plan Macro de Proyectos para la Provincia de Limón, será coordinado desde el Consejo Regional para el Desarrollo de la Provincia de Limón (COREDESPROLI) y supervisado por los Ministerios de Hacienda, Planificación y Presidencia.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C.  $N^{\circ}$  3400037011.—Solicitud  $N^{\circ}$  117249.—(D110 - IN2018241771).

#### MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 001-2018

#### LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades otorgadas por el artículo  $N^\circ$  50 de la Constitución Política; Ley Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,  $N^\circ$  7414 de 13 de junio de 1994; los artículos 4, 11, 59, 98 incisos 1, 99, 100, 102 , 120 y 124 de la Ley  $N^\circ$  6227 del 2 de mayo de 1972 (Ley General de la Administración Pública), Ley  $N^\circ$  7554, del 4 de octubre de 1995 (Ley Orgánica del Ambiente); Ley  $N^\circ$  8839, del 24 de junio de 2010 (Ley para la Gestión Integral de Residuos) y  $N^\circ$  5395 del 30 de octubre 1973 ( Ley General de Salud).

# Considerando:

1º—Que es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental, en aras de proteger la salud humana y los recursos de la Nación.

2º—Que el XXII Informe del Estado de la Nación, reporta que la cantidad de residuos generados solamente en el cantón de San José, alcanza mil cientos cuarenta y nueve (1149) gramos por día por persona, valor cercano al promedio de los últimos cinco años del que aproximadamente un 15% equivale a plástico.

3°—Que los recipientes de estereofón u otros implementos de plástico desechable, de un solo uso, para refresco y comida, como platos, vasos, recipientes de pastelería o ensaladas de frutas, agitadores para café, pajillas, entre otros, tienen un uso promedio de veinte (20) minutos, pero una vez desechados, no tienen utilidad como materia prima; además, depositados en el ambiente natural, tienen una durabilidad, que varía entre ciento cincuenta (150) y quinientos (500) años o más, lo que ocasiona un impacto ambiental negativo alto. (Directriz N° 1 -MINAE, publicada en *La Gaceta* N° 30 del 10 de febrero, 2017).

4º—Que por su parte la Ley para la Gestión Integral de Residuos establece que, la gestión integral de residuos debe hacerse con el siguiente orden jerárquico: "evitar la generación de residuos en su origen, como un medio para prevenir la proliferación de vectores relacionados con las enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental" (artículo 4, incisos a y b). A su vez, dicho cuerpo normativo, dispone que la primera y más importante obligación de los generadores de residuos es "reducir la generación de residuos".

5°—Que la Sala Constitucional ha dispuesto: "La calidad ambiental es un parámetro fundamental de esa calidad de vida; (...) si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su

propio desarrollo, también tiene el deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras. Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo (...) El numeral 50 constitucional obliga a las instituciones del Estado a tener una función activa en la protección del ambiente al garantizar a todos que el mismo debe ser sano y ecológicamente equilibrado" (Sentencia 3291-12).

6°—Que actualmente existen en el mercado alternativas para la sustitución de plásticos de un solo uso, elaborados con materiales biodegradables.

7º—Que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Costa Rica, dieron a conocer el 5 de junio de 2017, la "Estrategia Nacional para sustituir el consumo de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables", que pretende contribuir a la solución del problema de contaminación.

8°—Que la Política Nacional de Derechos Culturales, impulsada por el Ministerio de Cultura y Juventud, establece que se debe proteger, promover y tutelar el derecho de los pueblos, grupos y comunidades de preservar su patrimonio, material e inmaterial, así como el derecho de las personas, grupos y comunidades de disfrutar de una relación armónica con la Naturaleza, entre otros. Además, se pronuncia a favor de la paz y la convivencia saludable, las relaciones solidarias entre los pueblos y los estilos de desarrollo que aprovechen y no destruyan el ambiente natural, concebido como el entorno universal de la vida, donde el ser humano se ha originado y desarrollado y donde convive con las otras formas de vida (Marco de Referencia, Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023).

9°—Que el Ministerio de Cultura y Juventud, emitió el 20 de octubre del 2014, la Circular número DM-028-2014, con "Lineamientos sobre el manejo de residuos sólidos en las instalaciones del Ministerio de Cultura y Juventud y el rechazo del plástico desechable y del estereofón", dirigida a los Directores de los Órganos Des concentrados, los Directores de Programas Presupuestarios, los Jefes de Departamento y los Jefes de las Unidades Asesoras, con el fin de unificar e impulsar conjuntamente buenas prácticas institucionales en torno al manejo de residuos y a la reducción de los mismos.

10.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud cuenta con un Programa de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 8839 y el Decreto Ejecutivo Nº 36499-S-MINAE y participa en el Galardón Bandera Azul desde hace más de cinco años, por lo cual se ha asumido el compromiso de impulsar medidas ambientales en su accionar.

11.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud, atendiendo razones de conveniencia y oportunidad para el bienestar común, mejorar la calidad de vida, el medio ambiente y contribuir a reducir el consumo de productos de plástico de un solo uso, considera de interés sumarse a los esfuerzos de la Estrategia Nacional de Reducción de Plásticos de un Solo uso, impulsada por el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Salud y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **Por tanto,** 

Emite la siguiente,

#### Directriz

PARA QUE SE SUSTITUYA EN LAS COMPRAS ESTATALES Y EN LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS INSTALACIONES MINISTERIALES Y DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, LOS ARTÍCULOS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, EMPLEADOS EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS, POR ARTÍCULOS ELABORADOS CON MATERIALES BIODEGRADABLES

Artículo 1º—Las compras institucionales, relacionadas con la adquisición de recipientes o contenedores, empaques, removedores, pajillas y demás utensilios de plástico (incluido el estereofón) de un solo uso, empleados para alimentos, deberán ser sustituidos por artículos de materiales biodegradables.

Artículo 2º—Los productos que se describen, son tanto los que pudieran ser adquiridos por presupuesto ordinario, como por extraordinario y caja chica; aquellos que se utilizan en las actividades internas organizadas por las personas servidoras, así como las que son organizadas por permisionarios que utilizan las instalaciones

del Ministerio de Cultura y Juventud, sus Programas y Órganos Desconcentrados, así como los suministrados por los servicios de alimentación (catering) que se contraten para actividades especiales.

Artículo 3º—Esta disposición será de acatamiento obligatorio para el Ministerio de Cultura y Juventud, sus Programas, Órganos Desconcentrados, así como para los permisionarios de las Instalaciones.

Artículo 4º—Los Directores de los diferentes Órganos Desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud, deberán girar instrucciones a los encargados de compras, para que incluyan esta medida ambiental en sus carteles, compras directas, a las Proveedurías Institucionales, y a la Comisión de Uso de Instalaciones (o encargados del préstamo de las instalaciones) para que sea indicado en los respectivos documentos de préstamo de instalaciones, de forma que se cumpla con esta Directriz; así como también, en las futuras compras institucionales y actividades que se lleven a cabo, de forma que se promueva el uso de artículos elaborados con materiales biodegradables.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

Dada en el Despacho de la Ministra de Cultura y Juventud, a los catorce días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C. N° 3400035176.—Solicitud N° 003-2018.—( D001 – IN2018242248 ).

#### **ACUERDOS**

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1136-P

# EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política, artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

#### **Considerando:**

I.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes ha recibido formal invitación para participar de la Centésima Trigésima Cuarta (134) reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de Cocesna, para que viaje a la ciudad de Belice, Belice.

II.—Que la participación del Señor Ministro en la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, así como en el Consejo Directivo de COCESNA, es de vital importancia en la consecución del desarrollo de proyectos y políticas a nivel centroamericano, así como para actualizar el estado de los mismos.

III.—Que El Plan Estratégico de COCESNA 2013-2017, así como el marco metodológico utilizado para el proceso de formulación por parte del equipo de trabajo conformado por la UP, el Secretario Interno y el Equipo de Gestión Estratégico de COCESNA (EGEC) deben estar coordinados por la Presidencia Ejecutiva y los Ministros representantes.

# ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al Señor Germán Valverde González, cédula de identidad número 2-488-206, Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que viaje a la Ciudad de Belice, Belice, del 09 al 11 de noviembre del año en curso; para que participe en la Centésima Trigésima Cuarta (134) Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de COCESNA.

Artículo 2º—Los gastos de hospedaje, viáticos y transporte del Señor Ministro, para los días del 09 al 11 de noviembre de 2017, será cubierto por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea.

Artículo 3º—De conformidad con el punto 2 del Compromiso Ético de las personas jerarcas del Poder Ejecutivo e Instituciones Autónomas, se remitirá en el plazo de ocho días calendario posterior a la conclusión del viaje un informe puntual sobre el resultado de éste al señor Presidente de la República como superior jerarca.

Artículo 4º—Durante la ausencia del Señor Ministro, se nombra como Ministra a. í. a la señora Guiselle Alfaro Bogantes, con cédula de identidad N° 1-924-301.

Artículo 5º—Rige a partir de las 5:40 horas del día 09 de noviembre y hasta las 21:30 horas del día 11 de noviembre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

HELIO FALLAS VENEGAS.—1 vez.—O. C. N° 3400036853.—Solicitud N° 029-2018.—( IN2018242081 ).

#### Nº 1173-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al Dra. Karen Mayorga Quirós, cédula de identidad Nº 7-136-248, Ministra de Salud, para que asista y participe en las actividades denominadas: "Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP)" y "Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros de Salud de Centro América y República Dominicana (COMISCA)", a realizarse ambas en Punta Cana, República Dominicana, el día 10 de abril de 2018.

Artículo 2º—En tanto dure la ausencia de la Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud, se nombra Ministra a. í. de Salud a la Dra. Virginia Murillo Murillo, cédula de identidad Nº 2-0293-0865, Viceministra de Promoción de la Salud.

Artículo 3º—Los gastos de viaje serán cubiertos con recursos de la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA) y el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP).

Artículo 4º—Dentro del plazo de ocho (8) días naturales contados a partir de su regreso, la Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud, deberá rendir un informe al señor Presidente de la República, en el que se describan las actividades desarrolladas en su viaje, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados para la Institución y para el país en general.

Artículo 5°—Rige de las 8:20 horas del 9 de abril a las 21:48 horas del 11 de abril de 2018.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los veintiún días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 18232.—(IN2018242293).

#### N° 1174-P

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 139 de la Constitución Política, 47 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo del 1978, Ley General de la Administración Pública.

#### Considerando:

I.—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006 dispone en lo conducente que "..., tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del mencionado numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros".

II.—Que el señor Germán Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes, ha solicitado autorización para disfrutar de los días 23, 26, 27 y 28 de marzo el 29 y 30 son feriados de ley y el 31 de marzo corresponde al descanso semanal. **Por tanto,** 

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Germán Valverde González, cédula de identidad número 2-488-206, Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que disfrute los días 23, 26, 27 y 28 de marzo de 2018 de vacaciones, a partir de las 00:01 horas del 23 de marzo hasta las 24:00 horas del 28 de marzo de 2018.

Artículo 2º—Durante la ausencia del señor Ministro, se nombra como Ministra a. í. a la Sra. Guiselle Alfaro Bogantes, cédula de identidad N° 1-924-301, Viceministra de Infraestructura.

Artículo 3º—Rige a partir de las 00:01 horas del 23 de marzo hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2018.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400036853.—Solicitud N° 030-2018.—( IN2018242082 ).

#### **CONSEJO DE GOBIERNO**

#### N° 360

#### EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Ochenta, celebrada el veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / "1. Dejar sin efecto la rotación al Servicio Interno de la Embajadora de Carrera Diplomática, señora Isabel Violeta Montero de la Cámara, cédula de identidad número 1-331-160, acordada mediante Acta de Consejo de Gobierno Nº 154 del 01 de agosto del 2017; y posteriormente suspendida según Acta N° 165 del Consejo de Gobierno del 31 de octubre de 2017. / 2. Mantener a la señora Isabel Violeta Montero de la Cámara, cédula de identidad número 1-331-160, en la plaza de Embajador, código presupuestario Nº 086715, siendo acreditada como Ministro Consejero ante la Confederación Suiza. / Acuerdo declarado firme por unanimidad."

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—O. C.  $N^{\circ}$  3400036003.—Solicitud  $N^{\circ}$  117111.—(IN2018241248).

#### Nº 361

# EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Ochenta, celebrada el veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que en lo conducente dice: / "1.- Tener por conocidas las renuncias presentadas por las señoras Ana Isabel Salas Vargas y Ruth Alfaro Salas, a los cargos que han venido desempeñando como Directoras ante la Junta Directiva del Banco Crédito Agrícola de Cartago, mismas que hacen efectivas a partir del 22 y el 26 de febrero de febrero del 2018, respectivamente y darles las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados. / Acuerdo Declarado Firme por Unanimidad."

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—O. C. Nº 3400036003.—Solicitud Nº 117119.—(IN2018241256).

# N° 362

#### EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cuarto del acta de la sesión ordinaria número ciento ochenta, celebrada el veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / "Nombrar ante el Consejo Superior Notarial, a la señora Norma Mercedes Ureña Boza, cédula de identidad Nº 1-757-552, como Miembro Propietario, y al señor

Agustín Meléndez García, cédula de identidad Nº 1-930-380, como Miembro Suplente, ambos en representación del Ministerio de Justicia y Paz, seleccionados de la terna remitida por el señor Marco Feoli Villalobos, Ministro de Justicia y Paz, mediante oficio MJP-101-02-2018, de fecha 12 de febrero del 2018, terna compuesta por las personas que en este acto se eligen y por la señora Irina Delgado Saborío, cédula de identidad Nº 1-919-530. / Acuerdo declarado firme por unanimidad."

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—O. C. Nº 3400037092.—Solicitud Nº 117130.—(IN2018241307).

#### Nº 363

#### EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número ciento ochenta y uno, celebrada el seis de marzo del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / "De conformidad con el oficio MJP-133-02-2018 de fecha 01 de marzo del 2018, suscrito por el señor Marco Feoli Villalobos, Ministro de Justicia y Paz, se deja sin efecto el nombramiento del señor Agustín Meléndez García, cédula de identidad Nº 1-930-380, en el cargo de Miembro Suplente representante del Ministerio de Justicia y Paz ante el Consejo Superior Notarial, mismo que fue realizado mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria número ciento ochenta del Consejo de Gobierno, celebrada el pasado 27 de febrero del 2018. / Acuerdo declarado firme por unanimidad."

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—O.C. Nº 3400037092.—Solicitud Nº 117132.—(IN2018241310).

#### N° 365

#### EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento ochenta y dos, celebrada el trece de marzo del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / "Tener por conocida la carta de fecha 07 de febrero del 2018, suscrita por el señor Rodolfo Carrillo Barrantes, en la que declina a la designación realizada por el Consejo de Gobierno mediante artículo segundo de su sesión ordinaria número ciento sesenta y siete, celebrada el catorce de noviembre del dos mil diecisiete, al cargo de Miembro Propietario representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), ante la Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación (ECA). / Acuerdo declarado firme por unanimidad."

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—O. C. Nº 3400037092.—Solicitud Nº 117134.—(IN2018241318).

#### N° 377

#### EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Ochenta y Seis, celebrada el diecinueve de abril del dos mil dieciocho, tomó el acuerdo que textualmente dice: / "Tener por conocida la renuncia presentada por el señor Marco Aurelio Odio Aguilar, cédula de identidad número 1-724-849, al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en el Estado Plurinacional de Bolivia, a partir del 27 de junio del 2018. / Acuerdo declarado firme por unanimidad."

Carlos Humberto Pacheco Murillo, Secretario a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400036003.—Solicitud N° 117127.—( IN2018241305 ).

# **MINISTERIODE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

#### N° 024-MOPT

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley No. 9514 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2018 y al artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1º—Que como representante del Ministro, quien es Miembro Titular de Costa Rica ante el Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica (DIRCAIBEA), la Ing. Giselle Alfaro Bogantes, como Suplente, ha sido delegada a participar en la XXXVI Reunión del Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica, a celebrarse los días 23 al 26 de abril en Campeche, México.

2º—Que su participación en la mismas es de suma importancia a fin de compartir e identificar medidas y políticas específicas que han desarrollado los países de la región y organismos internacionales para aumentar la adaptación, la prevención de riesgos y la resiliencia en la infraestructura vial. **Por tanto**,

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la Ing. Giselle Alfaro Bogantes, Viceministra de Infraestructura y Concesiones, cédula de identidad número 1-0924-0301, para que participe en la XXXVI Reunión del Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica (DIRCAIBEA), la cual se llevará a cabo en Campeche, México, del 23 al 26 de abril de 2018.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de hospedaje serán cubiertos por el Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica (DIRCAIBEA). Los gastos de alimentación e imprevistos y taxi por la suma de \$783,12, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Programa 326, Área 01, Actividad 01, Subpartida 1.05.04. Adicionalmente, por medio del programa 326, Área 01, Actividad 01, subpartida 1.05.03, se le reconocerá la suma de hasta \$950,00, por concepto de boleto aéreo.

Artículo 3º—De conformidad con el punto 2 del Compromiso Ético de los (as) jerarcas del Poder Ejecutivo e Instituciones Autónomas, se remitirá en el plazo de ocho días calendario posterior a la conclusión del viaje, un informe puntual sobre el resultado de éste.

Artículo 4º—Que durante los días que se autoriza la participación de la Ing. Giselle Alfaro Bogantes en dicho evento devengará el 100% de su salario.

Artículo 5º—Rige a partir del 22 de abril de 2018 y hasta su regreso el día 27 de abril del 2018.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 12 días del mes de abril del año 2018.

Germán Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 3400036853.—Solicitud N° 031-2018.—( IN2018242080 ).

# MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0335-2017

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica,

Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

#### Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 195-2013 de fecha 20 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 160 del 22 de agosto de 2013; modificado por el Informe N° 54-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); por el informe N° 70-2015 de fecha 29 de mayo de 2015, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 01-2016 de fecha 05 de enero de 2016, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 03-2016 de fecha 06 de enero de 2016, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo  $N^{\circ}$  395-2016 de fecha 26 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 145 del 01 de agosto de 2017; a la empresa Parque Multimodal Búfalo S. A., cédula jurídica N°.3-101-518565, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto con el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el artículo 66 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas estipula, en lo conducente, lo siguiente: "Artículo 66.- Inicio de actividades. Los beneficiarios del Régimen deben iniciar sus actividades a más tardar en la fecha prevista en el respectivo acuerdo de otorgamiento. PROCOMER, previa solicitud fundada de la empresa podrá conceder prórrogas al plazo para el inicio de actividades, siempre que la fecha de inicio de operaciones productivas no exceda en ningún caso de tres arios a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento. En caso de que por razones propias del proceso productivo de la empresa se requiera una prórroga al citado plazo de tres años, se requerirá autorización del Poder Ejecutivo, previa justificación de la empresa (...)".

III.—Que mediante documentos presentados los días 18 y 26 de julio y 13 de octubre de 2017, en la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, la empresa **Parque Multimodal Búfalo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-518565, solicitó la modificación de la fecha de inicio de operaciones productivas, amparada a la excepción contenida en la parte final del párrafo primero del citado artículo 66 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión Nº 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Parque Multimodal Búfalo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-518565, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 136-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto**,

# ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 195-2013 de fecha 20 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 160 del 22 de agosto de 2013 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas sétima y décima sétima se lean de la siguiente manera:

'7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la administradora se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zona Franca. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 20 de agosto del 2018. En caso de que por cualquier circunstancia la administradora no inicie las operaciones productivas en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual

PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la administradora deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud"

"17. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La administradora deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen."

 $2^{\circ}$ —Adicionar al Acuerdo Ejecutivo N° 195-2013 de fecha 20 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 160 del 22 de agosto de 2013 y sus reformas, una cláusula vigésima, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

"20. La administradora deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada."

3º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo Nº 195-2013 de fecha 20 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 160 del 22 de agosto de 2013 y sus reformas.

4º—Rige a partir de su notificación.

# Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordoñez.—1 vez.— (IN2018242031).

#### $N^{\circ}$ 0069-2018

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y,

# Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 140-2014 de fecha 02 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 177 del 16 de setiembre de 2014; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 30-2016 de fecha 20 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 25 del 09 de febrero de 2018; se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Precisión Concepts Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-204729, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. El traslado se hizo efectivo a partir del 01 de enero de 2016, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los

artículos 21 bis y 21 ter de la Ley  $N^\circ$  7210 del 23 de noviembre de 1990, reformada por la Ley  $N^\circ$  8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

II.—Que el señor Miguel Enrique Arguelles Castro, mayor, divorciado una vez, máster en administración de negocios, portador de la cédula de identidad número 1-587-359, vecino de San José, en su condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Precision Concepts Costa Rica Sociedad Anónima, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante "PROCOMER"), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada Precision Concepts Costa Rica Sociedad Anonima, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$4.683.184,15 (cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y cuatro dólares con quince centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$1.150.000,00 (un millón ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 09 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la junta directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de Precision Concepts Costa Rica Sociedad Anónima y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER Nº 09-2018, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fui de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de un proyecto nuevo y de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo efectivamente considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley  $N^\circ$ 

7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto**,

#### ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a Precision Concepts Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-204729 (en adelante denominada "la beneficiaria" o "la empresa"), clasificándola como Empresa de Servicios y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos c) y 1) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR "7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica", con el siguiente detalle: Servicios de ingeniería. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos", con el siguiente detalle: Catéteres para sino plastia y cirugía que usan técnicas de endoscopia en oído, nariz y tráquea; electrodo de monitoreo fetal; recolector de fluidos (trampa de agua); instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electro médicos, así como los aparatos para pruebas visuales, sus partes, repuestos y accesorios; y tarjetas electrónicas para uso médico; "2591 Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvirnetalurgía", con el siguiente detalle: Producción de estampados metálicos de precisión (manufacturas de metal); "2220 Fabricación de productos de plástico", con el siguiente detalle: Moldeo de piezas de resina; "2930 Fabricación de partes y accesorios para ¡notares de vehículos", con el siguiente detalle: cable eléctrico para vehículos y sensores eléctricos; "2610 Fabricación de componentes y tableros electrónicos", con el siguiente detalle: contacto eléctrico, e interruptores electrónicos, la actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro de los siguientes sectores estratégicos: Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría), y sus empaques o envases altamente especializados", "Piezas y componentes maquinados de alta precisión" y Automotriz (dispositivos e insumos). Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAEC R	Detalle de clasificación CAECR			Detalle de servicios			
c) Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría Servicio técnica		Servicios de in	de ingeniería			
Clasificación	CAEC R	Detalle de la clasificación CAECR	2年,1月10日日本,1月1日日本,1月1日,1月1日,1月1日日本。1月1日日、1月1日、1月1日、1月1日日、1日日、		Sector Estratégico	Dentro de GAMA	Fuera de GAMA	
f) Procesadora	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Catéteres p plastia y cirugi técnicas de enc oído, nariz y tr Electrodo de fetal	loscopia en áquea	, equipos,	X		
		S S S S S S S S S S S S S S S S S S S		e fluidos a)	ortopedia, ortodoncia,			

Clasificación	CAEC Detalle de la clasificación CAECR		Detalle de los productos	Sector Estratégico	Dentro de GAMA	Fuera de GAMA
			Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electro médicos, así como los aparatos para pruebas visuales, sus partes, repuestos y accesorios  Tarjetas electrónicas para uso médico	dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializad os	x y	
	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurg ia	Producción de estampados metálicos de precisión (manufacturas de metal)	Piezas y componente s maquinados de alta		
	2220	Fabricación de productos de plástico	Moldeo de piezas de resina	precisión		
	2930 de para 2930 acceso para de veh	Fabricación de partes y accesorios	Cable eléctrico para vehículos	Automotriz (dispositivos e insumos)		
		para motores de vehículos	Sensores eléctricos			
		Fabricación	Contacto eléctrico			
	2610	de componentes y tableros electrónicos	Interruptores electrónicos			

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen, mediante declaración jurada.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Condominio Parque Industrial Zona Franca Alajuela, ubicado en la provincia de Alajuela.

 $4^{\circ}$ —La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—a) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

b) En lo que concierne a su actividad como Industria Procesadora, prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria, al estar ubicada en un

sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zonas Francas. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y 1) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso 1) de dicha Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de dicha Ley, respectivamente. La empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 141 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 150 trabajadores, a más tardar el 12 de octubre de 2022. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$4.683.184,15 (cuna) millones seiscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y cuatro dólares con quince centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$1.150.000,00 (un millón un millón ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 12 de octubre de 2022, de los cuales un total de US\$ 1.050.000,00 (un millón cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 12 de octubre de 2020. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$5.833.184,15 (cinco millones ochocientos treinta y tres mil ciento ochenta y cuatro dólares con quince centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria con PROCOMER, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a

dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo, en lo que atañe a su actividad como industria procesadora, las proyecciones de área de techo industrial, y en lo que concierne a su actividad como empresa de servicios, las proyecciones de ventas, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial y de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida, y en lo que respecta a su actividad como empresa de servicios, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados ene! artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

- 13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento, y demás leyes aplicables.
- 14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
- 15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.
- 16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
- 17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo Nº 140-2014 de fecha 02 de julio de 2014 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.— (IN2018242222).

# **RESOLUCIONES**

# **MINISTERIODE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Res.  $N^{\circ}$  669.—San José, a las trece horas y veintitrés minutos del día tres del mes de abril del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial "Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos".

#### Resultando:

- 1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-74 de fecha 06 de marzo del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformes contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 257435-001-002, cuya naturaleza con 1 casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 52.35 metros cuadrados.
- $2^o\mbox{--}Del$  referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 52.00 metros cuadrados, según plano catastrado  $N^\circ$  1-2028716-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial "Circunvalación Norte, Ruta Nacional  $N^\circ$  39, sección Calle Blancos".
- 3°—Constan en el expediente administrativo número 2018-08 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:
  - a) Plano Catastrado  $N^\circ$  1-2028716-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 52,00 metros cuadrados.

- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### **Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformes contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 257435-001-002.
- b) Naturaleza: con 1 casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1-2028716-2018.
- d) Propiedad a nombre de: Flory Sabatieri Delgado, cédula de identidad 9-0024-0814 y Carlos Manuel Vargas Ávila, cédula de identidad 2-234-359.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 52.00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial "Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:** 

# EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

- 1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 257435-001-002, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de Flory Sabatieri Delgado, cédula de identidad 9-0024-0814 y Carlos Manuel Vargas Ávila, cédula de identidad 2-234-359, con una área total de 52.00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-2028716-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial "Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos".
- 2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La*

Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y Notifíquese.—Ing. Germán Valverde González, Ministro Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 5403.—Solicitud Nº 116992.—(IN2018241800).

Res.  $N^{\circ}$  724.—San José, a las ocho horas y treinta seis minutos del día seis del mes de abril del dos mil dieciocho.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la Resolución Administrativa Nº 1609 del 07 de octubre del 2016, publicada en *La Gaceta* Nº 253 del 09 de noviembre del 2016, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR".

#### Resultando:

1°—Que en *La Gaceta* N° 253 del 09 de noviembre del 2016, se publicó la Resolución Administrativa N° 1609 del 07 de octubre del 2016, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones "declarar de utilidad pública" y adquirir un área de 260,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1872526-2016, del inmueble propiedad de Condominio La Bandera, cédula jurídica 3-109-178835, inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 995-M-000, situado en la provincia de San José, necesaria para la construcción del proyecto denominado: "Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR".

2°—Que mediante Oficio N° DAJ-ABI-2018-607 del 21 de marzo del 2018, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita modificar la Resolución Administrativa N° 1609 del 07 de octubre del 2016, publicada en *La Gaceta* N° 253 del 09 de noviembre del 2016, por cuanto el área a adquirir aumentó y por consiguiente fue necesario la confección de un nuevo documento catastral.

#### **Considerando:**

Único.—Vistos los antecedentes que constan en el Expediente Administrativo  $N^{\circ}$  29.209, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con la adquisición de un área de 392,00 metros cuadrados, según plano catastrado  $N^{\circ}$  1-2023579-2017, para la ejecución del proyecto: "Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR" .

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, procede la modificación de la declaratoria de interés público, contenida en la Resolución Administrativa N° 1609 del 07 de octubre del 2016, publicada en *La Gaceta* N° 253 del 09 de noviembre del 2016.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose: **Por tanto:** 

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

 $1^{\rm o}$ —Modificar la declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la Resolución Administrativa N° 1609 del 07 de octubre del 2016, publicada en  $La~Gaceta~{\rm N}^{\circ}$  253 del 09 de noviembre del 2016, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea realizado de conformidad con el plano catastrado N° 1-2023579-2017, que contempla un área a expropiar de 392,00 metros cuadrados.

2°—En lo restante se mantiene vigente la Resolución Administrativa N° 1609 del 07 de octubre del 2016, publicada en La Gaceta N° 253 del 09 de noviembre del 2016.

3º—Rige a partir de su publicación.

Publíquese y notifíquese.—Ing. Germán Eduardo Valverde González, Ministro Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 116993.—(IN2018241801)

N° 001422.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— San José, a las ocho horas y dieciocho minutos del día dieciséis del mes de agosto del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte".

#### Resultando:

1º-Mediante oficio Nº DAJ-ABI-2017-1652 del 23 de junio del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de folio real matrícula número 199091-002-003-004-005-006, cuya naturaleza es: terreno para construir con una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 229,98 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con calle pública, al sur, con José Sibaja Moya, al este, con Edgar Castro Fernández, y al oeste, con Empresa Barrio Luján Dolores Soto López.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 229,98 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-750685-88. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: "Circunvalación Norte".

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.312 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° SJ-750685-88, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 229,98 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 199091-002-003-004-005-006.
- b) Naturaleza: terreno para construir con una casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, información tomada del plano catastrado N° SJ-750685-88. Linderos, lo indicado en el plano catastrado antes referido.

- d) Propiedad: María Esther Brenes Barrientos, cédula N° 1-489-472, Francisco Antonio Brenes Barrientos, cédula N° 1-452-429, Sergio Manuel Brenes Barrientos, cédula N° 1-427-463, Juan Briceño Vargas, cédula N° 2-292-480, Rosa María Brenes Barrientos, cédula N° 1-412-463.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 229,98 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,** 

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 199091-002-003-004-005-006, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de María Esther Brenes Barrientos, cédula Nº 1-489-472, Francisco Antonio Brenes Barrientos, cédula Nº 1-452-429, Sergio Manuel Brenes Barrientos, cédula Nº 1-427-463, Juan Briceño Vargas, cédula N° 2-292-480, Rosa María Brenes Barrientos, cédula Nº 1-412-463, área de terreno equivalente a 229,98 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-750685-88, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 9286.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 116989.—(IN2018241786).

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-79-2018-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José a las nueve horas con quince minutos del nueve de marzo de dos mil dieciocho. Se conoce solicitud de otorgamiento de concesión minera de extracción de materiales, en cauce de dominio público en el Río Abrojo, a favor de la sociedad Palma Tica S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-173999. Expediente Minero N° 18-2012.

#### Resultando:

1º—Que el señor Alejandro José González May, mayor, casado, empresario, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número 8-080-577, en su condición de Presidente sin límite de suma de la sociedad Palma Tica S. A, con cédula jurídica número 3-101-173999, presentó solicitud de Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce del Río Abrojo (Visible a folios 1 al 20)

2°—Que a dicha solicitud se le asignó el expediente administrativo N° 18-2012, cuyo edicto fue publicado con las siguientes características:

#### Localización geográfica:

Sito en: Abrojo, distrito 1 Corredor, cantón 10 Corredores, provincia 6 Puntarenas.

#### Hoja cartográfica:

Hoja Canoas, escala 1:50.000 del I.G.N.

#### Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 286089.8102 - 286094.4473 Norte, 580410.5271 580385.2465 Este límite aguas arriba y 286543.0595 - 286641.8677 Norte, 581622.9097 582040.0711 Este límite aguas abajo.

#### Área solicitada:

30 ha 5763 m², longitud promedio 1898.285 metros, según consta en plano aportado al folio 41.

**Derrotero**: Coordenadas del vértice N° 1 286544.9091 Norte, 582128.7994 Este.

LINEA	ACIMU	T	DISTAN	DISTANCIA		
	o	•	"	m	cm	
1 - 2	235	02	59	87	73	
2 - 3	217	58	08	134	22	
3 - 4	229	14	57	. 111	55	
4 - 5	208	45	49	104	96	
5 - 6	219	23	54	107	19	
6 - 7	255	04	27	100	20	
7 - 8	259	03	03	169	05	
8 - 9	260	57	28	187	71	
9 - 10	278	17	19	117	30	
10 - 11	283	24	15	135	35	
11 - 12	245	18	57	102	49	
12 - 13	250	27	14	138	70	
13 – 14	294	29	56	53	70	
14 – 15	320	04	27	93	51	
15 – 16	288	59	43	58	87	
16 – 17	259	09	16	76	05	
17 – 18	278	09	44	59	13	
18 – 19	255	13	38	101	90	
19 – 20	266	51	58	61	50	
20 – 21	04	16	07	53	00 .	
21 – 22	88	38	59	86	98	
22 – 23	72	16	31	82	88	
23 – 24	81	42	57	142	56	
24 – 25	48	21	35	49	29	
25 – 26	89	46	48	41	22	
26 – 27	117	33	11	135	65	
27 – 28	44	57	47	117	85	
28 – 29	75	12	52	114	61	
29 – 30	110	44	31	194	16	
30 – 31	108	39	53	124	21	
31 – 32	91	27	16	78	38	
32 – 33	61	14	44	40	78	
33 – 34	17	50	39	177	71	
34 – 35	341	31	57	85	24	
35 – 36	03	37	09	78	46	
36 – 37	68	32	43	85	97	
37 – 38	98	42	44	168	02	
38 – 39	75	18	16	158	54	
39 – 40	49	18	18	128	89	
40 – 1	137	32	17	131	43	

3º—Que mediante resolución Nº 22594-2012-SETENA, de las nueve horas con cincuenta minutos del 10 de octubre de dos mil doce, la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental dispuso en el Por Tanto Sétimo:

"... se le otorga la Viabilidad Ambiental al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental, indicado en el Considerando Tercero anterior"; la vigencia de esta viabilidad ambiental era por un periodo de dos años para el inicio de la obra, una vez que se tenga la respectiva concesión (Visible a folios 2 al 7)

- 4º—Que mediante memorando DGM-TOP-086-2013 del día 18 de marzo de 2013, el Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, emitió el pronunciamiento topográfico sobre el proyecto de cita.
- 5º—Que mediante oficio DGM-CRB-73-2013, de fecha 15 de mayo de 2013, el señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de geólogo Coordinador de la Región Brunca de la Dirección de Geología y Minas, se pronunció sobre el programa de explotación del caso que nos ocupa.
- 6°—Que lo requerido por el geólogo Sibaja Herrera, le fue comunicado al solicitante mediante resolución N° 269 de las nueve horas once minutos del veintitrés de mayo de 2013. (Visible a folios 29 al 31).
- 7°—Que la resolución N° 269 le fue notificada al solicitante el día veintitrés de mayo de 2013. (Visible a folio 28)
- $8^{\circ}$ —Que el día 29 de mayo de 2013, en atención a lo requerido en resolución  $N^{\circ}$  269, el apoderado especial de la sociedad solicitante presentó la documentación relacionada con el Programa de Explotación y las referencias financieras del proyecto de cita. (Visible a folio 32)
- 9°—Que en fecha 05 de junio de 2013, se presentaron los documentos requeridos mediante el memorando DGM-TOP-086-2013 del día 18 de marzo del 2013 (Visible a folios 38 a 48)
- 10.—Mediante memorando DGM-TOP-225-2013 del Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, se indicó:
  - "- De acuerdo con la documentación presentada el día 5 de junio del 2013 al expediente se tiene:
  - Ubicación cartográfica, misma que es correcta y se aprueba.
  - Certificación de SINAC.
  - Plano topográfico del área de interés, mismo que es correcto y se aprueba. Deberá ser utilizado para la confección de edictos y la revisión de campo del amojonamiento, esto una vez otorgado el respectivo título" (Visible a folio 51)
- 11.—Que mediante resolución N° 54 de las once horas con dos minutos del veintitrés de febrero de 2016, se le comunicó al solicitante que dada la revisión del expediente se evidenció que no consta dentro del mismo, el anexo solicitado por el Geólogo Coordinador de la Región Brunca mediante el oficio DGM-CRB-73-2013 del día 15 de mayo del mismo año, por lo que se le previene y se le otorgan ocho días de plazo para la presentación del anexo. (Visible a folios 66 y 67)
- 12.—Que la resolución N° 54, le fue notificada al solicitante el día 23 de febrero de 2016. (Visible a folio 65)
- 13.—Que el día 07 de marzo de 2016, el representante legal de la sociedad Palma Tica S. A., presentó el anexo requerido. (Visible al folio 74)
- 14.—Que de conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería, de previo a emitir la recomendación de autorización de la concesión, la Dirección de Geología y Minas, deberá verificar que el interesado haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental. En ese sentido, analizado el expediente minero en que nos ocupa, consta que el día 14 de octubre de 2015, se presentó el comprobante de dicho pago ante la SETENA, con una vigencia del 31 de julio de 2015 al 31 de julio de 2016. (Visible a folios 58 a 60)
- 15.—Mediante el memorando DGM-CRB-20-2016 del día 14 de marzo de 2016, el señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Brunca de la Dirección de Geología y Minas, conoció el anexo al Plan de Explotación, indicando que:
  - "El solicitante del expediente N° 18-2012, presenta a esta Dirección Anexo al Programa de Explotación, solicitado mediante oficio DGM-CRB-73-2013, el cual consistía en lo siguiente:

- Plano de la concesión, con curvas de nivel, perfiles transversales, con los que se calculó las reservas estáticas, accesos a los frentes de extracción, mínimo dos accesos, que garantice la menor movilidad de equipo por el cauce, perfil longitudinal al cauce, que permita determinar la pendiente del río y tener un punto de comparación en el futuro, si existe alguna variación respecto a la pendiente.
- Información financiera refrendada por CPA.

Se presenta el respectivo plano de la concesión, tal como se solicitó, así como las referencias financieras refrendadas por el CPA Lic. Orlando Murillo Delgado.

Dado lo anterior, se acepta el Anexo al Programa de Explotación y queda pendiente la respectiva comprobación de campo, para la aprobación total del Programa de Explotación" (Visible a folio 76)

- 16.—Que mediante oficio DGM-CRB-51-2016, de fecha 23 de junio de 2016, el señor Sibaja Herrera, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Brunca de la Dirección de Geología y Minas, a raíz de la visita al área solicitada para concesionar, estableció las recomendaciones para esta concesión.
- 17.—Que el día 11 de agosto de 2016, el apoderado especial del solicitante, presentó copia del pago por concepto de garantía ambiental, con fecha de vigencia del 31 de julio de 2016 al 31 de julio del presente año. (Visible a folio 81 al 83)
- 18.—Que mediante el oficio número DGM-RNM-175-2017, del 10 de mayo de 2017, el jefe del Registro Nacional Minero, envió solicitud de pronunciamiento a la Dirección de Agua del MINAE, acorde a las recomendaciones esgrimidas por el señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Brunca de la Dirección de Geología y Minas. (Visible a folio 84)
- 19.—Que mediante oficio DA-0467-2017, de fecha día 17 de mayo de 2017, el Director de Agua emitió las siguientes recomendaciones:

"El área a explotar será en un área de 30 h 5.763 m2 (1.980 metros lineales) en el cauce del río Abrojos, en el Distrito Corredor, del cantón de Corredores de la Provincia de Puntarenas.

- 1. El material a extraer serán depósitos aluviales recientes (gravas y arenas), quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.
- 2. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.
- 3. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice este tipo de extracción.
- 4. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impida por las crecidas normales del río.
- 5. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamiento"
- 20.—Que mediante resolución 193 de las nueve horas treinta minutos del doce de julio de 2017, el jefe del Registro Nacional Minero le comunicó al solicitante que debería retirar el edicto correspondiente para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta. (Visible al folio 90)
- 21.—Que las respectivas publicaciones del edicto se realizaron en *La Gaceta* de los días 28 de julio y 17 de agosto de 2017, según se aprecia a los folios 96 al 101.
- 22.—Que el día fecha 02 de octubre de 2017, fue presentada copia del pago realizado por concepto de garantía ambiental con fecha de rige del 31 de julio de 2017 al 31 de julio de 2018. (Visible a folios 102 y 103)
- 23.—Que mediante memorando DGM-RNM-564-2017 del 13 de diciembre anterior, el jefe del Registro Nacional Minero, le requirió al jefe del Departamento de Control Minero de la Dirección de Geología y Minas, la siguiente información:

"Conforme a sus competencias, por este medio le solicito brindarme aclaración respecto al área solicitada y analizada dentro del expediente de cita, esto por cuanto:

- en el escrito de solicitud señala "Con respecto a su extensión se solicita 1.980metros lineales";
- en la resolución de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental número 2594-2012-SETENA señala: "El área del proyecto cubre una superficie de 165.264 metros cuadrados (16.52 ha)"; el edicto publicado señala un área de 30ha 5763 m²;
- el memorando DGM-CRB-51-2016 del Geólogo coordinador de la Región Brunca señala "El área solicitada en concesión, corresponde a 16 ha + 520 m²".

De lo anterior no queda claro a este Registro la medida del área exacta que se daría en concesión" (Visible al folio 104)

- 24.—Que la respuesta a la anterior consulta fue enviada el día 19 de diciembre de 2017 e indica lo siguiente:
  - "1. Según reza en el párrafo 2 del artículo 36 del Código de Minería, "...la superficie máxima que podrá otorgarse para cada concesión será de dos kilómetros de longitud por el ancho del cauce...
  - 2. Dependiendo de la dinámica del río, el ancho del cauce puede tener variaciones con el transcurso del tiempo.
  - 3 Al folio 50 del expediente 119T-2009, en la descripción del proyecto dice "...las áreas calculadas en (m2) para este denuncio (sic) son: El área de proyecto (AP), es de 165.264 m2/16.52 HAS.
  - 4 Al folio 3 del expediente 18-2012, en la descripción del área de proyecto dice: "...El área del proyecto cubre una superficie de 165.264 metros cuadrados (16.52 ha)..."

Nótese que desde la descripción del proyecto se contempló, para evaluación de SET'ENA, 16.52 ha como base, eso produjo el error consignado en el oficio DGM-CRB-73-2013. El edicto se redacta con base en el plano del área de proyecto aportado el día 5 de junio del 2013.

#### CONCLUSIÓN:

Todo proyecto de extracción de materiales en cauce de dominio público se mide en metros lineales, con un máximo de longitud de 2000 metros. El área y longitud real de la concesión son las descritas en el edicto (folio 97)"

#### Considerando:

1º— Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

2°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

- "... 7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro de/Ambiente y Energía cuando así proceda.
- 8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan..."
- 3°—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N' 29300, dispone lo siguiente:

"Artículo 38—**De la recomendación**. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro de Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro de/Ambiente y Energía..."

4º—El artículo 22 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM, podrá recomendar al Ministro el plazo de vigencia de un permiso de exploración o de una concesión de explotación, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales..."

5º—Que mediante oficio DGM-CRB-51-2016, de fecha 23 de junio de 2016, el señor José Luis Sibaja Berrera, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Brunca de la Dirección de Geología y Minas, a raíz de la visita al área solicitada para concesionar, estableció las siguientes recomendaciones para esta concesión:

"...Plazo: Para realizar las labores extractivas, se recomienda un plazo de 10 años, de acuerdo a la tasa de extracción propuesta por el concesionario y las reservas estáticas aportadas en el Plan de Explotación.

Igualmente con el aporte de la recarga anual, se suplen los materiales extraídos en el periodo.

Para verificar esta recuperación anual de los materiales, se deberá de realizar un levantamiento topográfico anual, con perfiles transversales y uno longitudinal al cauce que verifique este aspecto, en las áreas trabajadas, así como los cambios que presente el cauce en toda el área solicitada.

#### RECOMENDACIONES:

- 1. Las labores de explotación podrán iniciarse inmediatamente después de que el solicitante cumpla con todos los requisitos legales que establece el Código de Minería y su Reglamente.
- 2 Los materiales a extraer son arena, piedra y grava depositadas dentro del cauce del río, dentro del área concesionada.
- 3 El volumen de extracción mensual deberá de ser el aprobado en el Programa de Explotación. Si se quiere aumentar el volumen solicitado, se deberá de realizar la debida solicitud de ampliación del volumen, con la debida justificación técnica y viabilidad requerida.
- 4 Se deberá de utilizar la maquinaria descrita en el Programa de Explotación. Si por alguna razón, fuera necesario ampliar el número del equipo, se deberá de contar con el respectivo permiso de esta Dirección, previa justificación técnica. Se contempla el uso de quebrador. La maquinaria autorizada consiste en:
  - Una retroexcavadora KOMATSU PC 200.
  - Un tractor CAL D6.
  - Un Cargador CAL 960 de llantas.
  - Cuatro vagonetas.
  - Un back hoe John Deere.
- 5 Se deberán de respetar las zonas de protección al cauce, donde no se podrán poner zarandas, acumular materiales ni realizar construcciones.
- 6 El plazo recomendado es de 10 años, donde cada año se deberá de demostrar que la dinámica del río no ha disminuido el aporte de materiales. Se deberán de establecer al menos 3 puntos de control del nivel base del cauce, posterior a la extracción, el cual no podrá ser menor al metro y medio posterior a la recarga de las secciones laboradas, manteniéndose la pendiente natural del río, así como el perfil de equilibrio del río. Para esto, en cada Informe de Labores, se deberá de presentar un levantamiento topográfico, con perfiles transversales al cauce que determinen el nivel de fondo y un perfil longitudinal, donde se demuestre que la pendiente del cauce se mantiene.

- 7 Los materiales de sobre tamaño, si es que se encuentran en el área de trabajo, deberán de ser utilizados en la protección de las márgenes, en aquellas zonas susceptibles a la erosión. Dichos trabajos deberán de ser reflejadas en los Informes de Labores. Así mismo, dichos materiales no podrán ser removidos en su totalidad del cauce, por lo que se deberá de dejar un porcentaje de estos materiales dentro del cauce.
- 8 Las labores de extracción deberán de ser supervisadas por el geólogo regente, con visitas mensuales como mínimo, donde se deberán de dar las respectivas indicaciones técnicas al encargado en el sitio de las labores extractivas y a los operarios de la maquinaria, para que las labores se realicen de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Explotación. Dichas recomendaciones deberán de quedar anotadas en la respectiva bitácora del Colegio de Geólogos, así como los problemas que se presenten el desarrollo de las labores de extracción. Dicha bitácora deberá de estar permanentemente en el sitio de labores.
- 9 Dado que el material a extraer se depositará directamente en los caminos que se requieran intervenir, no se contará con un patio de acopio, se deberá de mantener en el sitio de extracción, con el operario de la maquinaria los planos del área concesionada donde se indiquen los avances de la explotación, así como la respectiva bitácora del Colegio de Geólogos y copia de la resolución de otorgamiento de la concesión, registros de producción, etc.
- 10 Debe llevarse el control de producción mensual indicando:
  - b Volumen de extracción mensual.
  - c- Volumen de material utilizado.
- 11 Los accesos a los frentes de explotación deberán ser oblicuos, y no perpendiculares al cauce, siguiendo la dirección del flujo, para mantener la estabilidad de las márgenes.
- 12 Los trabajos de explotación deberán ser dirigidos a la centralización del cauce para la protección de las márgenes. No se podrá apilar materiales dentro del cauce ni tener zarandas.
- 13 En la presentación de los Informes de Labores, se deberá de cumplir con lo que establece el artículo 75 del Reglamento al Código de Minería. Los Informes Financieros deberán de estar auditados por CPA, tal como se requiere en el Reglamento al Código de Minería artículo 75, inciso 3." (Visible a folios 77 bis a 80)
- 6º—Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es continuar con el dictado de la resolución de otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce de Dominio Público, del Río Abrojo, a favor de la sociedad Palma Tica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-173999.
- 7º—Que la sociedad Palma Tica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-173999, como entidad concesionaria del expediente Nº 18-2012, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el memorando DGM-CRB-51-2016, de fecha 23 de junio de 2016, suscrito por el señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Brunca de la Dirección de Geología y Minas, así como en el oficio DA-0467-2017, de fecha día 17 de mayo de 2017, de la Dirección de Agua, y cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- 8º—Que la sociedad concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería. **Por tanto**,
- El Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía

#### RESUELVEN:

1º—Con fundamento en los artículos 1 y 33, inciso a), del Código de Minería, artículos 22 del Decreto Ejecutivo Nº 29300-MINAE, Reglamento al Código de Minería, y el memorando DGM-CRB-51-2016, de fecha 23 de junio de 2016, suscrito por

el señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Brunca de la Dirección de Geología y Minas, otorgar a favor de la sociedad Palma Tica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-173999, concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público en el Río Abrojo, por el plazo de 10 años, ubicado en el distrito 1 Corredor, cantón 10 Corredores, provincia 6 Puntarenas.

2º—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con las recomendaciones técnicas indicadas en el Memorándum DGM-CRB-51-2016, de fecha 23 de junio de 2016, suscrito por el señor José Luis Sibaja Herrera, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Brunca de la Dirección de Geología y Minas, indicadas en el Considerando Quinto de la presente resolución, asimismo se deberán de ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Dirección de Agua del MINAE, mediante el oficio DA-0467-2017, de fecha día 17 de mayo de 2017.

3º—Que la empresa concesionaria, deberá de cumplir las recomendaciones técnicas, que en cualquier momento emita la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

4º—La sociedad Palma Tica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-173999, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

5º—El Geólogo Regente del proyecto, deberá llevar una bitácora la cual debe estar en el sitio donde se llevan las labores de extracción, para que se realicen las anotaciones de dirección, así como las anotaciones de las visitas de control que realizará el geólogo de la Dirección de Geología y Minas José Luis Sibaja Herrera.

6º—Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

7º—Notifiquese. Para notificar la presente resolución, Al señor Alejandro José González May, en su condición de representante legal de la sociedad concesionaria, al fax número 2257-2626, con el Lic. Allan Guerrero Vargas.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.— (IN2018241025).

R-132-2018-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José a las nueve horas del veintitrés de abril del dos mil dieciocho.

#### Resultando:

- 1º—Que mediante la Resolución Nº 420 2017 MINAE publicada al Alcance 17 de *La Gaceta* del viernes veintiséis de enero del dos mil dieciocho., se autorizó para el año 2018 al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, la cantidad de hectáreas a financiar por actividad, en el Programa de Pago por Servicios Ambientales, los montos a pagar con base en los recursos asignados en el Presupuesto Nacional y aprobados por la Contraloría General de la República al citado Fondo.
- 2º—Que el presupuesto asignado para ejecución de los proyectos nuevos del Programa de Pago por Servicios Ambientales que se formalicen en el año 2018, es por un monto cuatro mil ciento dieciocho millones ciento ochenta y siete mil colones con veintiocho céntimos. Dicho plan de gastos fue aprobado por la Contraloría General de la República.
- 3º—Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, en la sesión extraordinaria número: uno- dos mil dieciocho, celebrada el día 22 de marzo del 2018, acordó recomendar al Ministro de Ambiente y Energía, un ajuste a la resolución Ministerial citada con el fin de incluir la creación de tres nuevas sub actividades, que entre otras pretenden reconocer los esfuerzos de personas o empresas que hayan reforestado con sus propios recursos, y que para apoyar

sus esfuerzos requieren el reconocimiento del programa de Pago por Servicios Ambientales, mediante esquemas menos complejos que faciliten su ingreso y participación.

4°—Que es necesario también complementar lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución Ministerial para el año 2018, a fin de establecer un esquema piloto para incluir a muy pequeños productores forestales (áreas menores de diez hectáreas) en el programa de pago por servicios ambientales, los cuales dadas las limitantes económicas de sus proyectos los hace poco rentables, pero especialmente importantes en los procesos de conservación del medio ambiente y de desarrollo rural. Para esta sub actividad la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal mediante el acuerdo octavo, de la sesión ordinaria 3-2018 celebrada el diecisiete de abril del 2018 propone que se establezca una nueva sub actividad, para que en las fincas de pequeños productores se realicen acciones múltiples de forestería (regeneración, reforestación y sistemas agroforestales) bajo una sola modalidad de contrato y con requerimientos más expeditos.

5º—Que en el año 2006 El Gobierno de Costa Rica, firmó un convenio de venta de reducción de emisiones de gases efecto invernadero con el Fondo de Carbono, administrado por el Banco de Reconstrucción y Fomento, asumiendo una serie de compromisos en cuanto a las toneladas que deben ser cedidas a dicha entidad. Que los contratos de pago por servicios ambientales en la modalidad Sistema Agro Forestales, suscritos en su oportunidad para este proyecto tenían una vigencia hasta el año 2012, razón por lo cual se hace necesario reconocer a estos productores los servicios ambientales de estos proyectos hasta el año 2019, de forma tal que estos cedan los derechos de reducciones a FONAFIFO, quien deberá a su vez cumplir con los compromisos asumidos para con dicho Fondo de Carbono. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, propone suscribir nuevos contratos de pago por servicios ambientales, a estos propietarios a fin de que se respalde la cesión de derechos que realiza FONAFIFO al Fondo de Carbono.

#### Considerando:

1º—Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley Forestal N°7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del día 17 de octubre de 1996 y sus reformas, dispone que el Ministro de Ambiente y Energía como Jerarca, emitirá anualmente mediante Resolución Ministerial, las actividades a financiar en el Programa de Pago por Servicios Ambientales y los montos a pagar con base en los recursos asignados en el Presupuesto Nacional al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

2°—Que la recomendación realizada por la Junta Directiva del FONAFIFO, para incluir estas nueva sub actividades en el programa de pago por servicios ambientales son procedentes, dada la importancia de fomentar la reforestación y la creación de nuevas acciones más inclusivas, que beneficien a muy pequeños productores para ejecutar proyectos de agroforestería de múltiple acción y que no sobrepasen las diez hectáreas, las cuales además resultan compatibles con otras actividades agrícolas o ganaderas.

- 3º—Que para el año 2018, y como un mecanismo de desarrollo de capacidades tanto en el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, como en las organizaciones forestales que dan apoyo técnico a los pequeños productores, se considera como una meta inicial el establecimiento de hasta dos mil hectáreas bajo esta actividad de fomento de actividades agroforestales, de regeneración natural y de reforestación para micro productores, la cual será financiada con recursos debidamente presupuestados para actividades de pago por servicios ambientales de la actividad de reforestación y sistemas agroforestales.
- 4º—Para el pago por servicios ambientales por acciones de las plantaciones forestales ya establecidas con recursos propios y con hasta tres años de plantadas, se dispone un tope máximo para el año 2018 de hasta trescientas hectáreas.
- 5°—Que el año 2019 deberá realizarse una evaluación de los resultados obtenidos con estas tres nuevas sub actividades, a fin de determinar los ajustes y mejoras a estos nuevos mecanismos. **Por tanto**,

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVE

1º—Modificar la Resolución Nº 420-2017 MINAE, publicada en *La Gaceta* Alcance 17 del viernes 26 de enero del 2018, y agregar un inciso e) al punto 2 - 2.1. Que dirá: e) **Subactividad denominada** 

Plantaciones Forestales establecidas con recursos propios para pago por resultados. Las condiciones para esta modalidad son: El monto a pagar para las especies de mediano crecimiento referidas a las incluidas en el inciso b anterior es de setecientos sesenta y cinco mil doscientos diez colones con 00/ 100 ( 765.210) por hectárea, Los montos serán distribuidos de la siguiente forma un 50 por ciento 12 meses después de la firma del contrato, 20% a los veinticuatro meses de la firma del contrato, 15% a los treinta y seis meses de la firma del contrato, 10 por ciento a los cuarenta y ocho meses de la firma del contrato y cinco por ciento a los sesenta meses posteriores a la firma del contrato. El plazo del contrato será de dieciséis años, contados a partir de la fecha promedio de plantación. Los resultados del incremento anual volumétrico deberán ser los establecidos en el cuadro dos de esta resolución.

2°—Modificar la Resolución N° 420-2017 MINAE, publicada en La Gaceta Alcance N° 17 de La Gaceta del viernes 26 de enero del 2018, y agregar dos nuevos incisos d) ye) al punto 2 - 2.3 Que dirá: d-) Subactividad denominada Sistemas Mixtos en agroforestería para micro productores. Las condiciones para esta modalidad son: Cuando realicen actividades de protección de bosque, un pago de treinta y cuatro mil cuatrocientos tres colones (¢34403) por hectárea por año durante un periodo de cinco años, (aquí de ser necesario se calcularán las fracciones de hectáreas existentes, hasta el primer decimal. Cuando se realicen actividades de regeneración de áreas denudadas un pago de veintidós mil treinta y nueve colones con cuarenta centavos por año durante un periodo de cinco años. Cuando realice actividades de reforestación de especies maderables o de uso múltiple fuera del área boscosa un pago de treinta y siete mil seiscientos colones (¢37600) por año, por cada doscientos árboles plantados o identificados. En esta sub actividad podrá realizarse un solo contrato que comprenda las diferentes actividades y el plazo será de cinco años contados a partir de la firma del contrato.

e-) Sub Actividad de Sistemas Agroforestales, con plantaciones ya establecidas, para esta modalidad solamente podrán ingresar las personas y empresas comprendidas en el área de venta de reducción de emisiones con el Fondo de Carbono denominado "Coopeagri RL.", estas plantaciones SAF tendrán los mismos requerimientos y condiciones que los Sistemas Agroforestales generales, el monto a pagar por árbol será de mil novecientos cincuenta colones (¢1950), que se distribuirá en dos tractos de 80% el primero con la firma del contrato y el 20% restante doce meses después, la vigencia del contrato será de siete años contados a partir del año 2012.

3°—Rige a partir de su publicación.

Dr. Édgar Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° 0000002.—Solicitud N° UPSG-SP01-18.— ( IN2018240065 ).

### **DOCUMENTOS VARIOS**

#### HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-031-2018.—Dirección General de Hacienda a las nueve horas con cinco minutos del treinta de abril del dos mil dieciocho.

#### Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962, denominada Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda, establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.—Que el artículo 3 de la Ley N° 8776, de fecha 14 de octubre de 2009, denominada Exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), concede exención del Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para la adquisición de bienes en el mercado nacional a favor de las ASADAS para la facilitar la efectiva gestión operacional de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales.

III.—Que la Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV.—Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra, facilitará el cumplimiento de los fines de las Asociaciones Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) y la efectiva gestión operacional de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales y garantiza la prestación y sostenibilidad de este servicio público.

V.—Que se emitió resolución N° DGH-RES-015-2018 de fecha 21 de febrero del 2018, publicada el día 9 de marzo del 2018, que contiene algunas inconsistencias por lo cual debe dejarse sin efecto

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º—Exención Genérica y condiciones: Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder autorización genérica a favor de las Asociaciones **Administradoras de Sistemas** de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), a efecto de que adquieran bienes en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo. Lo anterior siguiendo el procedimiento indicado en los puntos siguientes y exclusivamente en relación con aquellos bienes que requieran constantemente, con un mínimo de cinco unidades, y se consideren esenciales para el cumplimiento de su gestión operacional de los sistemas de acueductos y alcantarillado comunales, según las listas aprobadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones individualmente para cada adquisición.

Artículo 2º—**Vigencia**: La vigencia de la presente resolución se define por dos años a partir de la fecha de publicación. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) o bien a criterios de oportunidad y conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el Diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º—Procedimiento ante el Departamento de Gestión de Exenciones: El interesado deberá realizar solicitud mediante EXONET, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, detallando el listado de los bienes que pretende exonerar bajo esta modalidad. Al respecto deberá efectuar la descripción utilizando de primero (como título), el concepto conforme se describe en la lista establecida para los efectos, la cual ha sido debidamente aprobada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). Luego deberá proceder a efectuar una descripción detallada del tipo de bien conforme sus características particulares y las respectivas cantidades. La gestión será válida para varios proveedores sin obligación de consignar sus razones sociales.

Artículo 4º—Cantidad y plazo de autorizaciones: Las ASADAS solamente podrán gestionar una única exoneración genérica por cada período de 3 meses, válida para ser utilizada con todos sus proveedores, que contenga el detalle de la totalidad de bienes que requerirá el beneficio fiscal durante ese lapso. La renovación de la misma podrá solicitarse un mes antes de su vencimiento.

Artículo 5º—Resolución del Departamento de Gestión de Exenciones: El Departamento de Gestión de Exenciones luego de revisada la solicitud y de considerar pertinente la autorización, emitirá formal aprobación con referencia a este número de resolución, indicando el nombre de la ASADA beneficiaria y el plazo de vigencia de la autorización a partir de su notificación, el cual no puede exceder de 3 meses.

Artículo 6º—Documento para adquisiciones exentas: Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por las ASADAS según formato adjunto o bien con el formato propio de cada ASADA que contenga la misma información

**que el modelo propuesto**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la entidad mencionada, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en su nombre. Estas personas exclusivamente deberán ser empleados del beneficiario.

Artículo 7º—Registro de firmas: El Representante Legal de cada ASADA, deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la Dirección General de Hacienda, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de los mencionados empleados del beneficiario autorizados para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre de la institución. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

Artículo 8º—Requisitos de las órdenes de compras: Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda y deben tener una numeración consecutiva. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra original. No obstante, cuando por regulaciones especiales alguna ASADA, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la ASADA respectiva como beneficiaria de la exención.

Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), deberán conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.

Artículo 9°—Requisitos para la emisión de la Factura: Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar a nombre de la respectiva ASADA, y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas (Decreto Ejecutivo N° 14082-H, del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas) así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo, deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

Artículo 10.—Cobro de los impuestos por el proveedor: En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con el impuesto en mención, en que la ASADA no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Artículo 11.—**Sobre los bienes exonerados**: Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados únicamente por la ASADA beneficiaria de la exención legalmente autorizada para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado a través del convenio de delegación suscrito con el AyA. Cualquier uso o destino indebido de los bienes exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la Ley N° 7293.

Artículo 12.—**Control de saldos**: La ASADA deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma, para no incumplir con lo autorizado.

Artículo 13.—**Responsabilidad de las ASADAS**: Será responsabilidad de las ASADAS hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.

Artículo 14.—Informe: Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda, las ASADAS, deberán rendir un informe ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, o al correo electrónico exoneraciones@hacienda. go.cr con copia al AyA, según formato adjunto, suscrito por su

representante legal. A efecto de que se rinda el informe a que se hace referencia, el beneficiario dispone de un plazo máximo un mes luego de que se venza la autorización. El informe deberá contener la siguiente información:

- I. Tipo de régimen
- II. Razón social del beneficiario
- III. Cédula jurídica del beneficiario
- IV. Periodo
- V. Número y fecha de Resolución
- VI. Número y fecha de la autorización de exención
- VII. Número y fecha de la orden de compra
- VIII. Número y fecha de la factura
- IX. Nombre o razón social e identificación del proveedor
- X. Valor total de la compra en colones sin impuestos
- XI. Monto de los impuestos exonerados

Artículo 15.—**Omisión de los informes**: La no presentación oportuna de los informes o la consignación de datos inexactos, incorrectos o falsos en ellos, implicará el cese del beneficio aprobado mediante esta resolución sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme a la legislación vigente.

Artículo 16.—Análisis previo a renovación: Al finalizar el plazo de dos años de la vigencia de la presente resolución, la Dirección General de Hacienda determinará previo análisis de los resultados obtenidos y el cumplimiento de los deberes de las ASADAS, la emisión de una nueva resolución por un período similar.

Artículo 17.—**Derogatoria**: La presente resolución deja sin efecto la resolución N° DGH-RES-015-2018 de fecha 21 de febrero del 2018.

Es conforme.

Notifíquese al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)

Publíquese.—Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda.—División de Incentivos Fiscales.—Juan Carlos Brenes Brenes, Director.—Área Técnico Jurídica.—Maureen Fuentes Martínez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400035303.—Solicitud N° 116738.— ( IN2018240201 ).

		ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE	IMPUESTOS	
88	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica	
NEF	Nº Identificación			ODDENDE
BENEFICIARIO	Dirección		Fecha Autorización Genérica	ORDEN DE COMPRA
õ	Teléfono			COMP TO
				No.
P	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra	001
Ñ	N° Identificación			
PROVEEDOR	Dirección			
×	Teléfono			

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,0
2					0,0
3					0.0
4					0,0
5					0,0
6					0,0
7					0,0
8					0,0
9					0,0
10					0,0
11					0,0
12					0,0
13					0,0
14					0,0
15					0,0
16					0,0
17					0,0
18					0,0
19					0,0
20					0,0
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Lota compra se encuentra exenta de los	impuestos deliciai sobre i	as ventas y/o seit	ctivo de consui	no.
AUTORIZACION:				
	FIRMA AU	TORIZADA		
La firma autorizada debe ser comunicada previamente al l	Ministerio de Hacienda según disposicion	nes de la autorización de l	a Dirección General de l	Hacienda.

#### **INSTRUCTIVO**

#### FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES GENÉRICAS EXONERACIONES AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN

A continuación, se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

#### Encabezado

- **Tipo de Régimen**: Debe de indicar el tipo de régimen al que corresponde el trámite.
- Razón Social del Beneficiario: nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- Cédula Jurídica: número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo** (**Trimestre y Año**): I, II, III o IV trimestre y el año respectivo.
- Número y fecha de Resolución: número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestión de Exenciones.

#### Detalle del informe:

#### • Autorización de Exención

- o **Número**: número de autorización asignado por EXONET.
- o **Fecha**: fecha de la autorización de exención.

#### • Orden de compra

- o Número: número de orden de compra mediante el cual se realizaron las compras.
- o Fecha: fecha de la orden de compra mediante el cual se realizaron las compras.

#### • Factura

- o Número: número completo y exacto de factura emitida por el proveedor.
- o Fecha: fecha de emisión de factura emitida por el proveedor.

#### Proveedor

- o **Nombre o Razón social**: nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes exonerados.
- o **Identificación**: número de cédula física o jurídica del proveedor.

#### • Valor de la compra

- Colones sin impuestos: monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes exonerados adquiridos
- Impuestos Exonerados: monto total de los impuestos exonerados (ventas y/o consumo) por concepto de los bienes adquiridos a cada proveedor durante el trimestre.
- Observaciones: espacio para que se indiquen las observaciones o justificaciones que el beneficiario crea convenientes. Señalar si en el total de impuestos exonerados se incluyen impuesto de venta y consumo.
- Nombre y Firma del Representante Legal: nombre completo y firma de quien represente legalmente al beneficiario de la exoneración

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: exoneraciones@hacienda.go.cr, así como, a los teléfonos: 2221-5879 y 2233-5661

INFORME TRIMESTRAL DE ADQUISICIONES EXENTAS - COMPRAS LOCALES GENÉRICAS.

# CEDULA JURÍDICA: PERIODO (TRIMESTRE/AÑO): NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN: **AUTORIZACIÓN DE IMPUESTOS** ORDEN DE COMPRA **FACTURA PROVEEDOR** VALOR TOTAL COMPRA **EXENCIÓN EXONERADOS EN COLONES SIN IMPUESTOS NUMERO FECHA NUMERO FECHA** NUMERO **FECHA** NOMBRE O RAZÓN SOCIAL **IDENTIFICACIÓN** VENTAS CONSUMO TOTAL **OBSERVACIONES:** Nombre y Firma del Representante Legal

RES-DGH-032-2018.—Dirección General de Hacienda, a las nueve horas con veinte minutos del treinta de abril del dos mil dieciocho.

TIPO DE RÉGIMEN:

RAZON SOCIAL DEL BENEFICARIO:

#### Considerando:

I.—Que el artículo 5 de la Ley Nº 3022 de fecha 27 de agosto de 1962, denominada "Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda", establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección,

escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad, las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.—Que la Ley N° 4755 de fecha 03 de mayo de 1971, denominada "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

III.—Que la Ley N° 7293 de fecha 31 de marzo de 1992, denominada "Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones", establece las potestades fiscalizadoras para iniciar, un eventual procedimiento de ineficacia de las exenciones en razón del incumplimiento imputable al beneficiario por un mal uso y destino de los bienes exentos.

IV.—Que el artículo 3 de la Ley N° 8207 de fecha 03 de enero de 2002, denominada "Declaración de Utilidad Pública del Programa de Informática Educativa", concede exención de todo tributo, incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la Fundación Omar Dengo para la ejecución del Programa de Informática Educativa.

V.—Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención facilitará la ejecución e implementación de la exención indicada en el "Considerando" IV anterior.

VI.—Que, no obstante lo indicado, se requiere estandarizar los formatos de resoluciones, que con el transcurso de los años han sido modificados paulatinamente, particularmente en razón de la necesidad de controlar efectivamente los incentivos fiscales se ha determinado la inconveniencia de que las resoluciones se renueven de forma automática.

VII.—Que la anterior resolución RES-DGH-023-2014 de las diez horas y diez minutos del veintitrés de junio del dos mil catorce, a favor de la Fundación Omar Dengo, prevé la renovación automática de la misma, por lo que debe dejarse sin efecto y emitir una nueva en su lugar, por un plazo de dos años, renovable por solicitud de los interesados. **Por tanto**,

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA, RESUELVE:

Artículo 1°—**Exención Genérica y plazo:** Conceder autorización genérica por dos años a favor de la Fundación Omar Dengo, cédula jurídica N° 3-006-084760, a efecto de que adquieran bienes, exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo únicamente para la ejecución del Programa de Informática Educativa e implementación. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

Artículo 2°—**Documento para adquisiciones exentas:** Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la Fundación Omar Dengo. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Fundación, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos.

Artículo 3°—Cualquier compra que no se ampare en estas regulaciones es improcedente.

Artículo 4°—Registro de firmas: el representante legal de la Fundación Omar Dengo deberá remitir oficio a la Dirección General de Hacienda, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas, mismas que deben ser funcionarias de la institución, para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre de la Fundación. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

Artículo 5°—Requisitos de las órdenes de compras: Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra original. No obstante, cuando Fundación Omar Dengo requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

Artículo 6°—Requisitos para la emisión de la Factura: Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la Fundación Omar Dengo, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo, deberá constar en la factura el número de orden de compra.

Artículo 7°—**Sobre los bienes exonerados:** Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados únicamente para la ejecución del Programa de Informática Educativa e implementación de la Fundación Omar Dengo. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992 "Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones".

Artículo 8°—Vigencia y renovación de la exención: La vigencia de la presente resolución se define por dos años a partir de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento, y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo, la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Fundación Omar Dengo, o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 9°—**Informe:** Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la Fundación Omar Dengo, deberá rendir un informe semestral, que brindará en los primeros diez días de enero y los primeros diez días de julio de cada año, con la siguiente información:

Encabezado:

- 1. Razón social del beneficiario.
- 2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (999999999).
- 3. Período del informe (semestre y año).
- 4. Número de resolución: alfanumérico.
- 5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa.

Detalle del Informe según el anexo adjunto.

Consideraciones generales:

- 1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@ hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
- 2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
- 3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
- 4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
- 5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
- 6. La Fundación Omar Dengo deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
- 7. Será responsabilidad de la Fundación Omar Dengo, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.

Artículo 10.—**Derogatoria:** La presente resolución deja sin efecto la RES-DGH-023-2014 de las diez horas y diez minutos del veintitrés de junio del dos mil catorce.

Es conforme.

Notifíquese: Directora Ejecutiva Leda Muñoz García, correo electrónico leda.munoz@fod.ac.cr.

Publíquese.—Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 3400035303.—Solicitud N° 116739.— ( IN2018240246 ).

	ORDEN DE COMPRA								
			POR RESOL	UCIÓN DE	EXENCION GENÉRIC	A DE	IMPUESTOS		
BEN	Nombre del Benef	iciario .					No. Autorizac	ión Genérica	
EFIC	N° Identificación							-	ORDEN DE
BENEFICIARIO	Dirección						Fecha Autoriza	ción Genérica	COMPRA
	Teléfono								N-
70	Nombre Proveedo	r					Fecha Orden	de Compra	No. 001
PROVEEDOR	N° Identificación						1 ociia Oideli	de compia	001
ŒED	Dirección						1		
9R	Teléfono								
ITEM	CANTIDAD	,	UNIDAD	DES	CRIPCIÓN DEL BIEN		PRECIO U	NITARIO	TOTAL
1									0,00
2									0,00
3 4									0,00
5									0,00
6									0,00
7									0,00
8									0,00
9									0,00
10									0,00
11									0,00
12									0,00
13									0,00
14									0,00
15									0,00
16		_							0,00
17									0,00
18						_			0,00
20									0,00
20									
							SUBTOTAL		0,00
							IMPUESTO DE V	/ENTAS	
							TOTAL		0,00
Esta	compra se enc	uentra	exenta de los	Impuesto	s General sobre la	is ve	intas y/o Seie	ectivo de Co	nsumo.
AUTOR	RIZACION:								
					FIRMA AU	TORIZ	ZADA		
La firma	autorizada debe sei	r comunic	ada previamente al f	Ministerio de Ha	acienda según disposicione	es de la	a autorización de la	Dirección Gener	al de Hacienda.
		200				2002000		nesson:	
Nom	bre:	IN	FORME DE COMPR	AS LOCALES	EXONERADAS AUTORIZA	DAS	MEDIANTE RESOL	UCIÓN	
N° k	dentificación:								
	esolución:								
	odo del informe:								
K	Proveedor				Monto Total de la Compra (\$)	11/0	onto Total de la Compra (¢)		nes o Servicios
							- 1		
							-		
							-		-
$\vdash$						-	-		
$\vdash$	-					-	-		-
					8				
$\vdash$						-			
									2
-									
							1		

# AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

N° SENASA-DG-R048-2018.—Dirección General.—Servicio Nacional de Salud Animal.—Barreal de Heredia, a las once horas treinta minutos del siete de mayo del año dos mil dieciocho.

#### Resultando:

1°—Que mediante Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal, (SENASA), como un órgano de desconcentración y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería y le corresponde, entre otras competencias "Administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico..."

- 2º—Que a través del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) se brindan una serie de servicios a los productores y establecimientos agropecuarios y con cuya venta se generan los recursos necesarios para la sostenibilidad del Servicio, permitiéndose con ello cubrir gastos relativos a salarios y cargas sociales, la reposición y compra de equipos, materiales, reactivos y otros insumos necesarios para la buena marcha y la atención oportuna de los requerimientos que se le formulan al Servicio.
- 3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de *La Gaceta* N° 68 del 09 de abril de 1999 y sus reformas, se establecieron las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
- 4º—Que el artículo 5 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, estableció que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no cobrará los servicios que brinde, cuando tenga interés en brindarlos por razones de investigación, muestreos, reconocimientos de status sanitarios, convenios y otros, previa calificación y autorización del Director Superior correspondiente.
- 5°—Que el artículo 35 de la Ley N° 8495, permite autorizar la exoneración de pago por los servicios a diferentes actores conforme a "...criterios de interés público, científico o de fomento al sector productivo."
- 6º-Que al amparo de lo anterior, el SENASA emitió las siguientes Resoluciones: Resolución Nº SENASA-DG-R021-2013 de las nueve horas del veintisiete de mayo del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 160 del 22 de agosto de 2013, para la exoneración de un 59.84% a la tarifa C.11 (Constancia de inspección cuarentenaria de animales en importación, exportación y tránsito (por animal en especies mayores); la Resolución N° SENASA-DG-R031-2013 de las nueve con treinta y cinco minutos del catorce de junio del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 160 del 22 de agosto de 2013, para la exoneración de un 84.21% a la tarifa C.10 (Constancia de Levante de nota técnica en importación y exportación); la Resolución Nº SENASA-DG-R038-2013 de las once horas del seis de agosto del año dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 163 del 27 de agosto de 2013, para la exoneración de un 50% de la tarifa H.12 (Venta de Semen importado de ovinos); la Resolución Nº SENASA-DG-R047-2013 de las ocho horas del veintitrés de agosto del año dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 185 del 26 de setiembre de 2013, para la exoneración de un 30% de la tarifa F.01 (Registro o Renovación de registro de materias primas, mezclas, premezclas y alimentos balanceados para animales (por producto cada 5 años), la Resolución Nº SENASA-DG-R048-2013 de las once horas quince minutos del veintitrés de agosto del año dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 185 del 26 de setiembre de 2013, para la exoneración de un 16.56% de la tarifa F.03 (Ampliación o modificación de registros en alimentos para animales); la Resolución N° SENASA-DG-R061-2013 de las doce horas del veintitrés de setiembre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 207 del 28 de octubre de 2013, para la exoneración de un 41.38% de la tarifa B.10 (Certificado sanitario de exportación de productos y subproductos de origen animal); la Resolución Nº SENASA-DG-R065-2013 de las once horas del veinticuatro de setiembre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 207 del 28 de octubre de 2013, para la exoneración de un 50% de la tarifa KF.03 (Prueba Serológica para el Diagnóstico de Leptospira); la Resolución Nº SENASA-DG-R066-2013 de las doce horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 226 del 22 de noviembre de 2013, para la exoneración de un 32.74% de la tarifa KA.11 (Determinación de residuos o contaminantes químicos por Cromatografía líquida); la Resolución N° SENASA-DG-R073-2013 de las once horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 215 del 07 de noviembre de 2013, para la exoneración de un 27% para la tarifa KD.04 (Determinación de Trichonomas SPP),

un 22% para las tarifas KH.04 (PCR tiempo real para detección de ARN) y KH.05 (PCR convencional para detección de ADN) y un 16% para la tarifa KH.06 (PCR convencional para detección de ARN); la Resolución N° SENASA-DG-R074-2013 de las ocho horas del catorce de octubre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 214 del 06 de noviembre de 2013, para la exoneración de un 32.12% para la tarifa E.05 (Autorización de desalmacenaje de medicamentos veterinarios); la Resolución Nº SENASA-DG-R076-2013 de las ocho horas treinta minutos del catorce de octubre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta  $\mathrm{N}^{\circ}$  214 del 06 de noviembre de 2013, para la exoneración de un 41.38% para la tarifa para la exoneración de un 41.38% para las tarifas C.16 (Certificado de Exportación de animal, productos y subproductos no comestibles) y C.17 (Certificado de Reexportación de animales, productos y subproductos de origen animal); la Resolución Nº SENASA-DG-R077-2013 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del catorce de octubre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 214 del 06 de noviembre de 2013, para la exoneración de un 41.50% de la tarifa E.04.02 (Ampliación o modificación de un registro para un medicamento o biológico); la Resolución Nº SENASA-DG-R010-2014 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diez de marzo del dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 62 del 28 de marzo de 2014, para la exoneración de un 100% (para establecimientos con población menor o igual a 5000 aves de corral), 50% (para establecimientos con una población de entre 5001 a 10000 aves de corral) y un 25% (para establecimientos con una población de 10001 a 15000 aves de corral) de las tarifas KG.04 (Aislamiento viral) y KG.05 (Prueba de Hemaglutinación Aviar).

7º—Que todas las anteriores exoneraciones no cuentan con plazo de vigencia o bien se estableció como indefinido, por lo que de acuerdo a principios de contención de gasto y de servicio al costo, así como en atención a la variabilidad de los criterios que dieron origen a las mismas, así como a diversos criterios de la Contraloría General de la República, lo procedente es establecer un plazo homólogo de vencimiento de las mismas.

8º—Que actualmente la Institución tiene contratados los servicios profesionales de la Universidad de Costa Rica para la valoración económico-social de los servicios brindados, lo que permitirá caracterizar los principales aportes sociales que se generan, cuantificar el beneficio económico-social de los servicios para la salud pública, el bienestar animal, la vigilancia epidemiológica y la atención de desastres, servicios que se planifican se encuentren concluidos para el mes de abril del año 2019, y que permitirá determinar el monto efectivo a cobrar por los servicios prestados por el SENASA.

#### Considerando:

I.—**Sobre hechos ciertos**: Que al efecto de dictar la presente resolución esta Autoridad Sanitaria tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos primero a sétimo, por constar así en el expediente administrativo levantado al efecto.

II.—Sobre el fondo.-Amparados en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 27763, así como el artículo 35 de la Ley N° 8495, el SENASA emitió una serie de resoluciones tendientes a exonerar parcial o totalmente algunas de las tarifas que brinda el Servicio, lo cual derivó de un análisis de estatus sanitario del país o las condiciones por las que atravesaba un sector pecuario en específico, y por ello se promovía con la rebaja en la tarifa el desarrollo de las mismas o el mantenimiento de la economía del país, facilitando servicios que tendían a mejorar las condiciones sanitarias de sus destinatarios y consecuentemente el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal. No obstante, a pesar de ello, y siendo que las exoneraciones responden a situaciones concretas y a momentos determinados, lo procedente, con base en el principio de servicio al costo, de las políticas de contención del gasto, así como a criterios de la Contraloría General de la República, es establecer un plazo de vencimiento para todas las exoneraciones emanadas del seno de esta Dirección General. Por tanto,

# EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, RESUELVE:

1º—Se establece un plazo de vigencia de un año calendario, posterior a lo cual quedarán sin efecto, para las exoneraciones establecidas en la Resolución Nº SENASA-DG-R021-2013 de las nueve horas del veintisiete de mayo del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 160 del 22 de agosto de 2013; la Resolución Nº SENASA-DG-R031-2013 de las nueve con treinta y cinco minutos del catorce de junio del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 160 del 22 de agosto de 2013; la Resolución Nº SENASA-DG-R038-2013 de las once horas del seis de agosto del año dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 163 del 27 de agosto de 2013; la Resolución Nº SENASA-DG-R047-2013 de las ocho horas del veintitrés de agosto del año dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 185 del 26 de setiembre de 2013, la Resolución N° SENASA-DG-R048-2013 de las once horas quince minutos del veintitrés de agosto del año dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 185 del 26 de setiembre de 2013; la Resolución N° SENASA-DG-R061-2013 de las doce horas del veintitrés de setiembre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 207 del 28 de octubre de 2013; la Resolución N° SENASA-DG-R065-2013 de las once horas del veinticuatro de setiembre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 207 del 28 de octubre de 2013; la Resolución Nº SENASA-DG-R066-2013 de las doce horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 226 del 22 de noviembre de 2013; la Resolución Nº SENASA-DG-R073-2013 de las once horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 215 del 07 de noviembre de 2013; la Resolución Nº SENASA-DG-R074-2013 de las ocho horas del catorce de octubre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 214 del 06 de noviembre de 2013; la Resolución N° SENASA-DG-R076-2013 de las ocho horas treinta minutos del catorce de octubre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 214 del 06 de noviembre de 2013; la Resolución Nº SENASA-DG-R077-2013 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del catorce de octubre del dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 214 del 06 de noviembre de 2013; y la Resolución N° SENASA-DG-R010-2014 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diez de marzo del dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 62 del 28 de marzo de 2014.

Dicho plazo correrá a partir de la vigencia de la presente Resolución.

2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Bernardo Jaén Hernández, Director General.—1 vez.—O. C. N° 001-2018.—Solicitud N° 116885.—(IN2018240055).

# DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

La señora Francesca González Montero, con número de cédula 1-1311-0973, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Vaco S. A. con domicilio en San Isidro de Coronado, San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Perfume para perros y gatos, fabricado por Laboratorios Vaco S. A., Costa Rica con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Fragancia 3 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para perfumar a las mascotas. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de

este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 18 de enero del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018240177).

El señor Paola Franceses González Montero con número de cédula 1-1311-0973, vecino(a) de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Vaco S. A. con domicilio en San Isidro de Coronado, San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Eliminador de Olores, fabricado por Laboratorios Vaco S. A., Costa Rica con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Sales de amonio Cuaternario 0.45 g, emulsificantes 1.29 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Eliminador de olores de uso veterinario. Con base en el Decreto Ejecutivo Nº 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial La Gaceta. Heredia, a las 8 horas del día 18 de abril de 2018.-Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018240178).

#### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA

Res. Nº 0880-2018-MEP.—Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup), al ser las 13 horas 21 minutos del 06 de abril de dos mil dieciocho.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos  $1^{\circ}$  y  $2^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  6693 del 27 de noviembre de 1981 y en los artículos  $2^{\circ}$ ,  $3^{\circ}$ ,  $4^{\circ}$ , y  $5^{\circ}$  del Reglamento General del Conesup  $N^{\circ}$  29631-MEP del 18 de junio de 2001, se resuelve lo siguiente:

#### Resultando:

1°—El 13 de febrero de 2018, la señora Olga Marta Sánchez Oviedo en calidad de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), mediante oficio DM-058-18 (consecutivo 340-18) comunica que el señor Daniel Soto Castro, cédula de identidad 1-1336-0055 fue designado como representante Titular de ese Ministerio ante el CONESUP, desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 08 de mayo de 2018.-

2º—El 28 de febrero de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 1 y 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, se procedió a juramentar al Lic. Daniel Soto Castro, cédula de identidad 1-1336-0055, lo cual fue debidamente consignado en el acta de juramentación correspondiente, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2018 hasta el 08 de mayo de 2018.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 2° de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, señala: Artículo 2.- El Ministerio de Educación Pública, mediante acta, juramentará a los representantes y les dará posesión en sus cargos. Para la integración del Consejo, requerirá a las entidades con derecho a ello, el nombramiento de sus representantes, cuando éste proceda. Si dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva, no se le hubiere comunicado el nombramiento, el Ministerio lo hará de oficio.

El Consejo, en su primera sesión, elegirá, de entre sus miembros, un vicepresidente, quien suplirá al presidente durante sus ausencias temporales."

II.—Que el artículo 3 del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo 29631, del 18 de junio de 2001 indica: "Artículo 3º—El CONESUP tendrá la integración que determina el artículo 1º de su Ley Constitutiva y sus miembros deberán necesariamente cumplir con los requisitos ahí señalados. La designación de los miembros de las entidades y dependencias con derecho a

representación se hará conforme a los procedimientos internos que al efecto tengan éstas, excepto el representante del conjunto de todas las universidades privadas que se hará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente."

III.—Que de conformidad con lo razonado en el oficio LYD-5828/07-2012-L de fecha 10 de julio de 2012 así emitido por la Dirección de Leyes y Decretos, debe interpretarse que de las normas transcritas anteriormente, se desprenden dos trámites específicos para el nombramiento de los representantes de las instituciones con derecho a ello ante el CONESUP. El primero de ellos es la designación de los miembros conforme los procedimientos internos que al efecto tenga cada entidad y dependencia (artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29631), y el segundo, la juramentación de los representantes y puesta en posesión del cargo que hará el Ministerio de Educación Pública (artículo 2 de la Ley 6693), todo lo cual según se manifiesta en los resultandos 1 y 2 de la presente resolución, ya fue realizado, siendo lo procedente tener por debidamente nombrado al Lic. Daniel Soto Castro, cédula de identidad 1-1336-0055, como Representante Titular del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2018 hasta el 08 de mayo de 2018. Por tanto:

Considérese formal y válidamente nombrado al Lic. Daniel Soto Castro, cédula de identidad 1-1336-0055, como Representante Titular del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2018 hasta el 08 de mayo de 2018. Publíquese.—Dra. Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública, y Presidenta del Consejo Nacional De Enseñanza Superior Universitaria Privada.—1 vez.—O. C. Nº 3400034829.—Solicitud Nº 15851.—(IN2018241615).

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### **EDICTOS**

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 156, título N° 2352, emitido por el Liceo de San José, en el año dos mil ocho, a nombre de Prado Barrantes José Eduardo, cédula N° 1-1385-0251. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018239771 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 9, título N° 46 emitido por el Liceo Académico Santa Eduviges, en el año dos mil nueve, a nombre de Rojas Duarte Bryan Alberto, cédula 1-1386-0403. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018239795 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 51 título N° 213 y del Título de Técnico Medio en la especialidad de Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 107, ambos títulos emitidos en el año dos mil once, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño, a nombre de Morales Granados David Evelio, cédula:

1-1466-0782. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239824).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 120, título N° 1147, y del Título de Técnico Medio en la especialidad de Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 2, folio 23, título N° 1529, ambos títulos emitidos en el año dos mil once, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Parrita, a nombre de Parra Martínez Susan Natalia, cédula: 6-0409-0913. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239924).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 7, título N° 830, emitido por el Colegio Nocturno de Esparza, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Madrigal Fuentes Didier Jesús, cédula: 1-1598-0492. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239934).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 156, título N° 877, emitido por el Colegio Técnico Profesional Regional de San Carlos, en el año dos mil ocho, a nombre de Jiménez Barrantes Carlos Mario, cédula: 2-0679-0955. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239938).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 219, Título N° 2081, emitido por el Liceo San José, en el año dos mil diecisiete, a nombre de García Muñoz Kimberly Ivonne, cédula N° 2-0785-0762. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018239989 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 61, Título N° 2687, emitido por el Liceo de San Isidro, en el año dos mil diecisiete, a nombre de García Bolaños Ariela Sofía, cédula N° 4-0245-0510. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018239992).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 159, título N° 934, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Santa Cruz, en el año dos mil diecisiete, a nombre de Baltodano Guevara Rebeca, cédula N° 5-0434-0798. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018240071 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 8, Título N° 23, emitido por el Liceo Nuevo de Limón, en el año dos mil doce, a nombre de Dávila Campos Sara Eugenia, cédula: 7-0204-0469. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, a los tres días del mes de mayo del dos mil die.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018240129 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 143, Título N° 1273, emitido por el Liceo de Costa Rica, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Aguilar Rivera Luis Rogelio, cédula: 1-1107-0081. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018240158).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 74, título N° 824, emitido por el Liceo de Costa Rica, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Aguilar Rivera César Augusto, cédula N° 1-0950-0022. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018240159).

#### **JUSTICIA Y PAZ**

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Kattia Vargas Álvarez, casada dos veces, cédula de identidad 109520076, en calidad de apoderado especial de Sueños Hoteleros Tropicales S. A., cédula jurídica 3101341565 con domicilio en Santa Ana centro ciento setenta y cinco metros de la esquina suroeste de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOTEL ECO ARENAL como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43; Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal. Todos los servicios que se brindan son en relación con la ecología, con la naturaleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

15 de febrero del 2018, solicitud Nº 2018-0001259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 18 de abril del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018239724).

Carolina Jiménez Chaves, soltera, cédula de identidad 113640395, en calidad de apoderado especial de Restaurantes F.T.T. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101359420, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, diagonal al BCT, sobre el boulevar de Rohrmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NUNC CITY GARDEN



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2018, solicitud Nº 2018-0003192. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018239747).

Carolina Jiménez Fonseca, soltera, cédula de identidad 113640395, en calidad de apoderado especial de Restaurantes F.T.T., Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101359420, con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, diagonal al Banco BCT, sobre el boulevar de Rohrmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NUNC CITY GARDEN



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación de alimentos y bebidas para su venta y consumo, ubicado en San José, San José, Mata Redonda, La

Sabana, del Estadio Nacional, 200 metros al oeste, sobre Boulevard de Rohrmoser, frente a la Residencia de la Embajada de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 27 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018239748).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Guangdong Yida Automotive Sealing Article Co., Ltd, con domicilio en E-05 DA BA Industry Park, Longjiang, Shunde, Foshan, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: **POS** 



como marca de fábrica y comercio en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anillos de impermeabilidad; topes amortiguadores de caucho; juntas para tuberías; empaques de juntas;

empaques (juntas); empaques de juntas para tuberías; juntas; materiales semielaborados para forros de freno; manguitos de goma para proteger partes de máquinas; juntas de cilindros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-00012133. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018239763).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Seltika Seguridad Informática y Tecnología limitada, con domicilio en Santa Ana, Lindora, Oficentro Momentum Lindora, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SELTIKA



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de

investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2018. Solicitud Nº 2018-0002462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 09 de abril del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018239764).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Ideastream Consumer Products Llc (Delaware Limited Liability Company), con domicilio en 812 Huron Road, Suite 390, Cleveland, Ohio 441151 Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: VAULTZ, como marca de fábrica y comercio en clases: 6; 9; 16; 18; 20; 21 y 34 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: cables de amarre de metal; cables metálicos de seguridad para la seguridad de objetos personales; cajas de herramientas metálicas; candados metálicos, en clase 9: bolsos y estuches para teléfonos móviles, ordenadores portátiles (laptops), ordenadores portátiles (tablet), computadoras portátiles, equipos periféricos, CD, DVD, dispositivos de navegación GPS, equipos fotográficos y accesorios de videojuegos, a saber, cartuchos de videojuegos y almacenamiento de medios electrónicos o digitales; Maletines de transporte con ruedas; Carpetas para almacenar medios electrónicos y digitales, incluidos CD, DVD, disquetes, juegos de consola, discos multimedia, cassettes, MP3, videojuegos y juegos de ordenador; Carpetas para almacenar medios electrónicos y digitales, incluidos CD, DVD, disquetes, juegos de consola, discos multimedia, cassettes, MP3, videojuegos y juegos de ordenador; Cajas de protección para CD, DVD y otros medios magnéticos y electrónicos; Armazones de almacenamiento de CD/DVD; carteras de almacenamiento de CD / DVD; fundas de protección de CD/DVD, en clase 16: cajas y estuches de almacenamiento; tableros de clip; cajas de seguridad de archivos; soportes de archivo montados en la pared; cajas y estuches para el almacenamiento de útiles escolares y de oficina, a saber, instrumentos de escritura, crayones, marcadores, borradores, rotuladores, carpetas, cuadernos, papel, transportadores, clips, sacapuntas, sujetadores para escribir, pegamento, reglas de dibujo, separadores de libros, cintas correctoras, perforadoras de papel, bandas de goma (ligas), grapadoras, saca grapas, recortadores de papel y cintas adhesivas, cajas y estuches para el almacenamiento de expedientes personales o comerciales, revistas; cajas y estuches de lapiceros, cajas y estuches de lápices, cajas y estuches para almacenar suministros de arte; cajas y estuches para almacenar y exhibir fotografías; archivadores metálicos, cajones de documentos tamaño carta y legal; cajones de documentos tamaño carta y legal, cajas para archivos de revistas, cajas para tarjetas de índice; cajas y estuches para papelería o para uso doméstico; cajas y estuches de almacenamiento de tarjetas de índice; bolsillos de archivo de pared; monederos; carpetas; portafolios con zipper; organizadores para arte, escuela y material de oficina, en clase 18: bolsas de almacenamiento de nylon de uso general, incluidas bolsas para herramientas, accesorios de herramientas y herrajes; Mochilas, incluidos los bolsos de mensajería, bolsos de gimnasia, bolsas, bolsos de libros, maletas escolares y bolsas de viaje; maletines; bolsas de cierre, incluidas bolsas de cerradura no metálicas; bolsas para útiles escolares; bolsas de malla para almacenamiento general, incluidas bolsas de malla para el almacenamiento de cables y cables para cámaras, ordenadores y dispositivos electrónicos; bolsas de tocador, se venden vacías, en clase 20: cajas no metálicas vendidas vacías, incluidas cajas de seguridad no metálicas; cajas no metálicas para tijera, dinero en efectivo, archivos; cajas para oficios no metálicas distintas de las hechas de papel, a saber, envases no metálicos para botiquines de primeros auxilios vendidos vacíos para uso comercial y archivadores; armarios de almacenamiento de CD/DVD, en clase 21: cajas y estuches portátiles para uso personal; cajas y estuches para el almacenamiento de cápsulas de café que contienen café para la elaboración de cerveza, vendidas vacías; refrigeradores portátiles no eléctricos y en clase 34: estuches y cajas para cigarrillos electrónicos y accesorios de cigarrillos electrónicos; estuches y cajas para cigarrillos y accesorios para cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo de 2017. Solicitud Nº 2017-0003215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018239775).

Alfredo Sáurez Sandí, divorciado una vez, cédula de identidad N° 105480950, en calidad de apoderado generalísimo de Rakso Zeruas S. A., cédula jurídica N° 3101741132, con domicilio en: Santa Ana, Urb. Río Oro, 300 NE, 400 N, 25 O, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL DUENDE**, como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas. Fecha: 13 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018239781).

José Manuel Castro Segura, divorciado, cédula de identidad Nº 104820034, en calidad de apoderado generalísimo de Agencia de Viajes Viajeros del Sur S. A., cédula jurídica Nº 3101509983, con domicilio en: La Unión, San Diego, Residencial Villas de Florencio C20 Uno-6, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Viajeros del Sur Agencia de Viajes



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de organización de viajes dentro y fuera del país en forma terrestre, marítimo y aéreo, así como traslado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de marzo del 2018. Solicitud  $N^{\circ}$  2018-0001758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley  $N^{\circ}$  7978.—San José, 02 de mayo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018239789 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Leonardo Ruiz Abarca, casado en segundas nupcias, cédula de

identidad 302790768 con domicilio en Liberia, barrio La Victoria, del Bar Condillejas 125 metros este y 25 metros norte, casa mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: TIO LEO



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Café y sucedáneos del café, cacao, chocolate, bebidas a base de café, bebidas a base de cacao, bebidas a base de chocolate. Reservas: De los colores: rojo, verde, negro, gris, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0002442. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018239819)

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Leonardo Ruiz Abarca, casado dos veces, cédula de identidad 302790768, con domicilio en Liberia, Barrio la Victoria, del Bar Condillejas, 125 metros este y 25 metros norte, casa mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: TIO LEO,



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción, comercialización y venta de café, y sucedáneos del café, cacao, chocolate, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, ubicado en Guanacaste, Liberia, ruta 21, kilómetros 19, La Gran Nicoya.

Reservas: de los colores: rojo, verde, negro, gris, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo de 2018. Solicitud  $N^{\circ}$  2018-0002441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de abril de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018239820 ).

Catalina Campos Ballard, soltera, cédula de identidad 109050182, con domicilio en San Isidro de Coronado, del cementerio, doscientos metros al este y cien metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: MATA MÚA, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo de 2018. Solicitud No. 2018-0002683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de abril de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018239851).

Luis Fernando Brenes Hernández, cédula de identidad 110090215 con domicilio en Central, Barrio El Carmen, frente a Escuela de Niños Sordos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gustinni



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Productos de pastelería y confitería. Reservas: De los colores: café y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 13 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018239865).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad Nº 110550703, en calidad de apoderado especial de Lácteos Centroamericanos S. A., con domicilio en: km. 46.5 carretera Tipitapa - Masaya, Nicaragua, solicita la inscripción de: Centrolac vitalia



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: leche y productos lácteos.

Reservas: de los colores: rojo, amarillo y verde. Fecha: 2 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000558. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de febrero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018239872 ).

Jenny Vargas Tuck, casada una vez, cédula de identidad Nº 111390063, en calidad de apoderada especial de Connexis INTL Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-646762, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, contiguo a Plaza Roble, torre HSBC, primer piso, Meridiano Business Center, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Connexis



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de

asesoría en análisis e investigación, mercadeo, venta, diseño, desarrollo, mantenimiento de sistemas de información y servicios conexos (relacionados únicamente con los servicios indicados) a nivel internacional, todo relacionado a las compras públicas; ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, contiguo a Plaza Roble, Torre HSBC, primer piso, (edificio Meridiano), Meridiano Business Center. Reservas: de los colores: negro y anaranjado. Fecha: 19 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000797. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de abril del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018239883).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Corporación Desinid Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-159487, con domicilio en Alajuela Zona Franca de Saret Unidad D-Uno un kilómetro este del Aeropuerto Juan Santamaria Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: EVERSPORT, como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas no alcohólicas, preparaciones para hacer bebidas. Reservas: color negro intenso. Fecha 02 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0003507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 02 de mayo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018239917).

Ronald Quirós Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 105850317, con domicilio en Quesada Durán, Zapote, de la antigua panadería La Merayo, 125 metros al norte, Apartamento Solís, al

frente de Apartamentos El Sol Naciente, en el apartamento N° 4, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Prolong**, como marca de comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas para uso industrial, lubricantes y aditivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril de 2018.— Milena Marín Jiménez, Registrador.—( IN2018239920 ).

Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad Nº 111430953, en calidad de apoderada especial de Empanadas Las Josefas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102748001, con domicilio en San José, frente al parqueo y la entrada del Automercado de Los Yoses (costado oeste), diagonal a la Bomba de Gasolina, local comercial JOSEFAS, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JOSEFAS**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas especialmente empanadas y café, ubicado en San José frente al parqueo y la entrada del Automercado de Los Yoses (costado oeste), diagonal a la bomba de gasolina, local comercial JOSEFAS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2017. Solicitud Nº 2017-0010503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018239939).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, Pasaporte 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5130 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Injetech,

# **Inje**tech

como marca de fábrica y comercio en clases 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; aparatos e instrumentos

científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, extintores. Cables de bujía, equipos y accesorios de diagnóstico, a saber, conectores, arneses, herramientas (para diagnóstico y medición): acelerómetros, acidímetros para baterías, altímetros, amperímetros, anemómetros, anillos de calibración, adaptadores eléctricos, aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico, aparatos medidores de distancias, aparatos para analizar gases, aparatos para mediciones de precisión, barómetros, basculas [aparatos de pesaje], cajas de conexión, calibradores, calorímetros, cargadores para acumuladores eléctricos, cargadores para baterías eléctricas, caudalímetros, cuentakilómetros para vehículos, cuentarrevoluciones, densímetros, densitómetros, distanciómetros, escáneres [equipos de procesamiento de datos], frecuencímetros, dinamómetros, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, hidrómetros, lectores [equipos de procesamiento de datos], indicadores automáticos de perdida de presión de los neumáticos, indicadores de gasolina, indicadores de presión, indicadores de temperatura, indicadores de vacío, indicadores de velocidad, indicadores del nivel de agua, instrumentos de medición, manómetros, medidores, medidores de presión, ohmímetros, parachispas, pies de rey, pirómetros, publicaciones electrónicas descargables, tacómetros, termómetros que no sean para uso médico, voltímetros, acopiadores [equipos de procesamiento de datos], aparatos de enseñanza, aparatos de enseñanza audiovisual, aparatos de GPS, aparatos de grabación de sonido, aparatos de intercomunicación, aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo], aparatos de navegación por satélite, aparatos eléctricos de control, aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales, maquinaria (aparatos) y dispositivos: aparatos analizadores de aire, aparatos de alta frecuencia, aparatos de análisis que no sean para uso médico, aparatos de control de velocidad para vehículos, aparatos de control remoto, aparatos de control térmico, aparatos de medición, aparatos de procesamiento de datos, dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos], emisores de señales, electrónicas, reguladores de presión, sensores. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 19 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002926. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de abril del 2018.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018239942).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, Pasaporte 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle  $N^{\circ}$ 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Injetech

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7; máquinas y máquinas herramientas,

motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, distribuidores automáticos, partes de motores (de todo tipo), máquinas y aparatos eléctricos de limpieza, bombas [maquinas], bomba de gasolina, filtros de combustible, inyectores de combustible, módulos de encendido [magnetos de encendido], y dispositivos de encendido para motores, válvulas [partes de máquinas]. Fecha: 19 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002925. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de abril de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018239943).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, Pasaporte Nº 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle Nº 5130 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Injetech,



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir siguiente: 10 automotrices. Fecha: 19 de abril del 2018.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002905. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.— San José, 19 de abril del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018239944).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad Nº 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, Pasaporte Nº 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle Nº 5131, Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Totalparts,

como marca de fábrica y comercio en **Totalparts** clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos,

aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Reservas: de los colores: negro. Fecha: 24 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002923. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239945).

Pablo Enrique Guier Agosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, Pasaporte N° 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Totalparts,

como marca de fábrica y comercio en **Totalparts** clases 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e

instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, especial bobinas eléctricas, en electromagnéticas, solenoides. Fecha: 19 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de abril del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018239946).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, Pasaporte N° 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: ROI AUTOMOTIVE,



como marca de fábrica comercio en clase 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bisagras metálicas, candados, cermets, cerraduras de golpe, cerraduras de muelle, cerraduras metálicas para vehículos, cerrojos de puerta metálicos,

chapas metálicas, cilindros [recipientes metálicos] para gas a presión o aire líquido, clavijas metálicas. Fecha: 23 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.— San José, 23 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239947).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, Pasaporte Nº 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle Nº 5131, Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: ROI AUTOMOTIVE,



como marca de fábrica comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de

control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores". Fecha: 23 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239948).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, Pasaporte Nº 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Totalparts,

como marca de fábrica y comercio en Totalparts clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bisagra metálicas,

candados, cermets, cerraduras de golpe, cerradura de muelle, cerraduras metálicas para vehículos, cerrojos de puerta metálicos, chapas metálicas, cilindros [recipientes metálicos] para gas a presión o aire líquido, clavijas metálicas. Fecha: 23 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239949).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, pasaporte 11848124256 con domicilio en Paseo del Valle número 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Totalparts

como marca de fábrica y comercio en Totalparts clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11;

Aparatos de alumbrado, automóviles (bombillas para indicadores de dirección de -), bombillas de luz led, bombillas de iluminación, bombillas eléctricas intermitentes (bombillas de-) para vehículos, enfriamiento (aparatos e instalaciones de-), luces para vehículos, lámparas [aparatos de iluminación], luces para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.— San José, 23 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239950).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado, pasaporte 11848124256 con domicilio en Paseo del Valle número 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: On track automotive



como marca de fábrica y comercio en clase 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y

mecanismos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, bombas [partes de máquinas o motores]. Fecha:23 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002928. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018239951).

Kristel Richmond Sanabria, soltera, cédula de identidad 113370874, en calidad de apoderada especial de Grupo Dulky Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102746550 con domicilio en Quebradilla, 300 metros oeste de la Escuela, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dulky

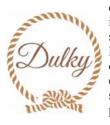


como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Dulce de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2017, solicitud Nº 2017-0009733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018240012).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Kristel Richmond Sanabria, soltera, cédula de identidad 113370874, en calidad de apoderada especial de Grupo Dulky Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica Nº 3102746550 con domicilio en Quebradilla, 300 metros oeste de la escuela, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dulky



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Leche y productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de

octubre del 2017. Solicitud Nº 2017-0009731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2018240014).

Roy Ramos Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 109110915 con domicilio en San Rafael de Tres Ríos, 800 metros este de la iglesia católica de Tres Ríos, 200 metros sur y 25 este, Costa Rica, solicita la inscripción de: Delit como marca de comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Te, sucedáneos de te, te en polvo y te líquido. Reservas: No se reserva los términos: "Té Frío y Refresca tu Vida". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0003043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018240036).

Víctor Hugo Fernández Mora, casado una vez, cédula de identidad Nº 108160062, en calidad de apoderado especial de Organización de Servicios de Limpieza S. A. de C.V., con domicilio en Av. Pablo Neruda Nº 2917-2921, Colinas de San Javier, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: AquaMatic LAVANDERIAS



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de

lavandería y tintorería. Ubicado: en Av. Pablo Neruda Nº 2917-2921, Colinas de San Javier, Guadalajara, Jalisco. Reservas: de los colores: blanco, azul, celeste y anaranjado. Fecha: 12 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud Nº 2017-0011433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018240040).

Victor Hugo Fernández Mora, casado una vez, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Organización de Servicios de Limpieza S. A. de C.V., con domicilio en Av. Pablo Neruda Número 2917-2921, Colinas de San Javier, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: AquaMatic LAVANDERIAS



como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; Tratamiento de materiales. Reservas: De los colores: azul, blanco,

celeste y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud Nº 2017-0011434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018240041).

Víctor Hugo Fernández Mora, casado una vez, cédula de identidad Nº 108160062, en calidad de apoderado especial de Tostadora La Fortuna S. A., cédula jurídica Nº 3101325322, con domicilio en San Carlos, La Fortuna, La Perla, 200 metros sur de la Iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA FORTUNA



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a empacar y distribuir frituras. Ubicado: en Alajuela, San Carlos, La

Fortuna, La Perla, 200 metros sur de la Iglesia. Reservas: de los colores: blanco, rojo, amarillo, azul, verde y celeste. Fecha: 20 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018240042).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Víctor Hugo Fernández Mora, casado una vez, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Ko Thao Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101630816 con domicilio en Montes de Oca San Pedro, de la Iglesia Fátima 100 metros norte y 15 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Portón ROJO pizzería & galería



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Publicidad y negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2017. Solicitud Nº 2017-0010633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018240043).

José Miguel Alfaro Gómez, soltero, cédula de identidad 113600323, en calidad de apoderado especial de Asociación Amigos de La Naturaleza del Pacifico Central y Sur, cédula jurídica 3002229048, con domicilio en Osa Dominical, Osa, en la escuela del lugar, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Corredor Biológico Paso de la Danta



como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: café, celeste, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de

marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018240064).

Roberto Sasso Steele, soltero, cédula de identidad 112840452 con domicilio en La Uruca, de Repretel 200 m sur y 50 m oeste, Apartamentos Cristal, apartamento B3, Costa Rica, solicita la inscripción de: LIQUIDA



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a venta de batidos, bebidas y comidas naturales, ubicado en Barrio Escalante, del Fresh Market 100 m. norte y 25 m. oeste, San José. Fecha: 21 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002081. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018240111).

Sergio Guzmán Lorz, casado una vez, cédula de identidad 111320422, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Sol Salon S. A., cédula jurídica 3101663600 con domicilio en Mora, Colón, Ciudad Colón; 100 mts. al este, del Liceo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: The Lunch Box Express



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; hortalizas y verduras en conserva, fruta deshidratada, mermeladas y confituras. y en clase 30; preparaciones a base de cereales, productos de pastelería como muffins, queques, barritas energéticas. Reservas: No se hace reserva

del término "EXPRESS". Fecha: 2 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2018240120).

Victoria Marquiz Smith, casada una vez, pasaporte 549381588, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-742018 S. A., con domicilio en Jardines Santa Lucia, Barva; 100 metros este, del AM PM, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SCOOPS ICE CREAM



como marca de comercio en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; venta de helados. Reservas: De los colores: menta verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del

2018. Solicitud N° 2018-0001044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018240195 ).

Jari Mauricio Vaglio Arias, soltero, cédula de identidad Nº 110680475, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, Lourdes, 50 metros norte del Supermercado Palí, casa color verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FRAT HOVSE



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a bar, ubicado en San José, cantón de Montes de Oca, distrito San Pedro, específicamente en la calle de La Amargura, 75 metros sur de Fuji Film. Fecha: 23 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018240198).

Dominique Jullienne Guillén Femenías, soltera, cédula de identidad 800760355 con domicilio en Pozos de Santa Ana, de la iglesia del lugar 200 metros al norte y 75 al este, Residencial Fontana Real, casa número 15, Costa Rica, solicita la inscripción de: DOTTIE



como marca de comercio y servicios en clases: 25; 41 y 44 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; camisetas y pantalones, en clase 41; servicios educativos en materia de salud y para proyectos, planificación. y en clase 44; Servicios de asesoría en materia del cuidado de la salud. Fecha: 12 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de abril del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018240215).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1149-188, en calidad de apoderada especial de Global Reinsurance Broker Inc., con domicilio en The Hansa Bank Building 1st Floor Po Box 727, Landsome Road, The Valley, Al-2640 Anguila, British West Indies, Anguila, solicita la inscripción de: GLOBAL



como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros y

reaseguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de diciembre de 2017. Solicitud Nº 2017-0011770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 22 de febrero de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018240222).

Álvaro Francisco Barrantes García, soltero, cédula de identidad 109650907, en calidad de apoderado generalísimo de Multiservicios MM de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101653158 con domicilio en San Rafael, Residencial Cozumel, casa número 12-D, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: D Hogar outlet



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos para el hogar. Ubicado en Heredia, San Rafael, Residencial Cozumel, casa número 12-D. Fecha: 3 de mayo de 2018. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2018. Solicitud  $N^{\circ}$  2018-0001678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de mayo del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018240245 ).

Danilo Alberto Oconitrillo Fonseca, casado una vez, cédula de identidad Nº 106120317, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-708960 Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101708960, con domicilio en: Santo Domingo, 600 metros al norte de la estación de Bomberos, penúltima casa a mano izquierda, 50 metros antes del polideportivo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: MADO





como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurante (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2018. Solicitud  $N^{\circ}$  2018-0002990. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley  $N^{\circ}$  7978.—San José, 26 de abril del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018240247 ).

Daniela Madrigal Hernández, casada una vez, cédula de identidad 304390292, con domicilio en costado suroeste del parque de Las Ruinas, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: CN ZONA BARBUDA como nombre comercial:



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a tienda para caballeros y barbería. Ubicado en Cartago Centro, costado suroeste del Parque de Las Ruinas, Centro Comercial Plaza Domo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 05 de abril de 2018. Solicitud Nº 2018-0002475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 05 de abril de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018240292).

Daniela Madrigal Hernández, casada una vez, cédula de identidad Nº 304390292, con domicilio en costado sur oeste del parqueo de las Ruinas Centro, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: COSA NOSTRA.



Como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: jabones, shampoo, bálsamos, aceites para barba, fragancias para barba, todos los productos son para la barba. Fecha: 05 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 19 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002474. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de abril del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018240293).

Jessica Ward Campos, casada una vez , cédula de identidad 113030101 con domicilio en Escazú, 300 metros oeste del Centro Comercial Paco, Oficentro Prisma, 3 piso, oficina 306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COLBS** como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45; Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0012185. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018240337).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Fruit Shippers Limited, con domicilio en tercer piso, Charlotte House, Charlotte Street, P.O. Box N-10051, Nassau, Bahamas, Bahamas, solicita la inscripción de: BELLA como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; flores naturales; alimentos para animales; malta. Fecha: 08 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2017. Solicitud Nº 2017-0004910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018240338).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Marcas de Moda S. A., con domicilio en 14 avenida 7-12 bodega

4 Empresarial La Villa Zona 14, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: MIX & MATCH como señal de propaganda en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar prendas de vestir, ropa de todo tipo, sweaters, telas de gabardina, confeccionadas sombreros, incluyendo cinchos, botas zapatos y zapatillas, relacionado con la marca "distefano" en clase 25, expediente 2017-1913. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018240339).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de gestor oficioso de Radio Cadena Nacional S.A.S., con domicilio en calle 37 N° 13 A 19, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **MEGALAND** como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de organización, producción y logística de eventos de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018240340).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Swiss Core Group Latam S. A., con domicilio en Plaza Panorama, Alto de Las Palomas 350 m oeste subestación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZIVEREL como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticos y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero de 2018. Solicitud Nº 2018-0000287. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de enero de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018240341).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80  $\mathrm{N}^\circ$  78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: CARDIXIL HCT como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas (pastillas) para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 10 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2017-0012254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018240367).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **CARDIXIL PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para

uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas (pastillas) para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018240368).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: ALERCET D como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas (pastillas) para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2017. Solicitud Nº 2017-0012255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018240369).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **BONESE INY** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas (pastillas) para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018240370).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **ADELLA MINI** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas (pastillas) para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2017, solicitud Nº 2017-0012257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.-San José, 10 de enero del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018240371).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS ZOCLAST** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas (pastillas) para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 10 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018240372).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica N° 3004045002, con domicilio en Alajuela, del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: MILAN CRUNCH, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Chocolates. Fecha: 25 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018240377).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Pasodine como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2018, solicitud Nº 2018-0000448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de enero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018240378).

Adriana Elizabeth Piedra Flores, soltera, cédula de identidad 503500865, en calidad de apoderada generalísima de MM Logística Legal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101714224 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, de Casa Italia/100 metros al sur y 275 metros al este, casa N° 3335, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TORETTO & GÜILÓN como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Fecha: 8 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de noviembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018240381).

Adriana Elizabeth Piedra Flores, soltera, cédula de identidad 503500865, en calidad de apoderada generalísima de MM Logística Legal Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101714224, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, de Casa Italia, 100 metros al sur y 275 metros al oeste, casa N° 3335, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLACK PEARL SURF SCHOOL** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en Clases de surf. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010576. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de noviembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018240382).

Juan Eduardo Alfaro Monge, casado dos veces, cédula de identidad N° 109030336, en calidad de apoderado generalísimo de Green Trust International, cédula jurídica  $N^{\circ}$  3012683455, con domicilio en Barrio Luján del BCR Vasconia 100 metros norte, 100 metros este y 75 sur casa 1651, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GREEN TRUST INTERNATIONAL, como marca de servicios en clase(s): 36; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36; alquiler de explotaciones agrícolas, corretaje [correduría] de créditos de, carbono, correduría de créditos de carbono, alquiler de explotaciones agrícolas, organización de colectas cotizaciones en bolsa, patrocinio financiero, recaudación de fondos de beneficencia y valoración de la madera en pie; en clase 42; Consultoría sobre ahorro de energía, investigación en materia de protección ambiental, consultoría sobre ahorro de energía, investigación en materia de protección ambiental, servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en, materia de compensación de las emisiones de carbono, realización de estudios de proyectos técnicos, investigación científica, peritajes geológicos, peritajes trabajos de ingenieros, servicios de agrimensura, análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos, análisis del agua, auditoría en materia de energía, calibración [medición], servicios de cartografía [geografía], consultoría sobre ahorro de energía, consultoría sobre diseño de sitios web, consultoría sobre tecnologías de información, consultoría tecnológica, consultoría sobre tecnología informática, control de pozos de petróleo, control de calidad, creación y mantenimiento de sitios web para terceros, creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información], diseño de artes gráficas, diseño de sistemas informáticos, elaboración de planos para la construcción, ensayo de materiales, prueba de materiales, evaluación de la calidad de la madera en pie, ingeniería, inspección técnica de vehículos, investigación técnica, investigación geológica, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigación biológica y planificación urbana, y en clase 44; Plantación de árboles para compensar las emisiones de carbono [sumideros de carbono],plantación de árboles para compensar las emisiones de carbono [sumideros de carbono] y servicios de reforestación. Fecha: 20 de febrero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2017. Solicitud Nº 2017-0012215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 20 de febrero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018241015).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en prolongación Paseo De La Reforma Nº 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: KICAO como marca de fábrica y comercio en clases 29; 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, frutos secos, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio., en clase 30; Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería en general, confitería hecha a base de cacao, barras de cacao, pasteles, galletas, tortillas, tostadas, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. y en clase 31; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, granos de cacao, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2018, solicitud Nº 20180003266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 27 de abril del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018241202).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: ARIKAS como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 30 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002311. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018241203).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad Nº 111610034, en calidad de apoderado especial de Avon Products, INC., con domicilio en 601 Midland Avenue, RYE, New York 10580, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: AVON HERSTORY, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; fragancias, perfumes, artículos de tocador no medicinales, aceites esenciales, preparaciones cosméticas no medicinales para el cuidado personal, preparaciones cosméticas para el cuido de la piel no medicinales, productos para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado de los pies y para el cuidado de los uñas. Fecha: 24 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0003051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de abril del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018241204).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V. con domicilio en prolongación Paseo De La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: LA CONQUISTA ES INEVITABLE como señal de propaganda en clase internacional, para promocionar galletas con relleno de chocolate, en relación al número de registro 225634. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018241208).

Carlos Luis Quirós, casado dos vez, cédula de identidad 106030549, en calidad de apoderado generalísimo de EVN Eduvisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-326191, con domicilio en Vásquez de Coronado, San Isidro, frente al Comité Olímpico Nacional, edificio de tres plantas color celeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EDUVISION** como marca de comercio en clases 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libros de texto educativos, libros de cuentos, impresos, artículos de encuadernación y en clase 41: para distinguir y proteger publicación de libros de texto educativo digitales y contenidas interactivos educativos. Fecha: 26 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003348. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de abril del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018241227).

Carlos Luis Quirós, casado dos veces, cédula de identidad N° 106030549, en calidad de apoderado generalísimo de EVN Eduvisión Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101326191, con domicilio en Vásquez de Coronado, San Isidro, frente al Comité Olímpico Nacional, Edificio de tres plantas color celeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EDUVISION, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la edición, publicación, comercialización y venta de libros de texto educativos para escuelas y colegios, ubicado en San José, Vázquez de Coronado, San Isidro frente al Comité Olímpico Nacional, edificio de tres plantas color celeste. Fecha: 26 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0003347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de abril del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018241228).

María Gabriela Miranda Urbina, divorciada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Mónica Arias Lépiz, divorciada una vez, cédula de identidad 109220451, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Bosques de Santa Ana, contiguo al centro de distribución de Walmart, casa P 30, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SANAR **DESDE CORAZÓN** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, servicios de sicología. Fecha: 26 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de abril del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018241263).

Randall Gonzáles Rodríguez, cédula de identidad 1-1062-0871, en calidad de apoderado generalísimo de Control y Potencia S. A. con domicilio en Desamparados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACOMPAÑAMOS EL DESARROLLO como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar venta de servicios electromecánicos, construcción electromecánica, consultorías en ingeniería, ingeniería de valor (ahorro energético, mantenimiento de sistemas instalados análisis eléctricos, termografía infrarroja), diseño, cálculo de obras electromecánicas, sistemas de gases y fluidos, sistema de disposición de agua potable y caliente, sistema de evaluación y tratamiento de aguas residuales, reorganización en los sistemas e incorporación de tecnologías avanzadas, pruebas de aislamiento y otras variables relacionadas con motores, transformadores, estudios de corto circuito y coordinación de protecciones Relacionada con el nombre comercial CP control y potencia constructora electromecánica con el expediente 2017-9064. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017, solicitud Nº 2017-0009062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 4 de mayo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018241514).

Asdrúbal Umaña Barrantes, casado una vez, cédula de identidad 900720247, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Omnivit Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101568679, con domicilio en San Francisco, Residencial Aries casa número ciento treinta y siete, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **S G SPORT GELY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir

lo siguiente: Gel para el cabello. Fecha: 27 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2018. Solicitud  $\rm N^{\circ}$  2018-0001801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018241656 ).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Agrovet Market S. A., con domicilio en AV. Canadá 3792-3798 Distrito de San Luis, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Dormosedan**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; producto anestésico de uso veterinario. Fecha: 14 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018241704 ).

Arnoldo Andre Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad 105450969, en calidad de apoderado especial de Gador S. A., con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **ARKUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos oncológicos. Fecha: 14 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018241817).

Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad N° 108330923, en calidad de apoderado especial de Fibrocentro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101073988, con domicilio en Desamparados, San Antonio, frente al costado este del Colegio San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POLYCRETE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: mortero para la construcción a base de poliuretano. Fecha: 7 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018241836).

Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad 108330923, en calidad de apoderado especial de Fibrocentro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101073988 con domicilio en Desamparados, San Antonio, frente al costado este del Colegio San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FIBROSEAL como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Adhesivos y aditivos químicos para mortero, para baldosas de revestimiento, de poliuretano, adhesivos estructurales para su uso en la construcción, que sirven para revestimiento y sellado de paredes, para la impermeabilización. Aditivos y aglutinantes para mortero para proteger las paredes de filtraciones severas de humedad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2018, solicitud Nº 2018-0003368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de abril del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018241838).

Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad Nº 108330923, en calidad de apoderado especial de Fibrocentro Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101073988, con domicilio en: Desamparados, San Antonio, frente al costado este del Colegio San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACRYBOND, como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: adhesivos de superficie, estructurales, para uso de la construcción, impermeabilizantes, para baldosas de pared y baldosas de revestimiento, para paneles aislantes, para la aplicación de revestimientos de paredes. Fecha: 7 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de marzo del 2018. Solicitud Nº 2018-0001744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018241839).

Tobías Felipe Murillo Jiménez, casado, cédula de identidad  $N^{\circ}$  112220847, en calidad de apoderado especial de Thomas Import-Export Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101397713, con domicilio en Barrio Rohrmoser, trescientos metros oeste y veinticinco al norte del antiguo Banco Interfin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: THOMAS PRODUCT'S, como marca de fábrica en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas en polvo de té frío con limón, durazno y fresa. Fecha: 7 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril de 2018. Solicitud Nº 2018-0002830. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 7 de mayo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018241882).

Tobías Felipe Murillo Jiménez, casado, cédula de identidad 112220847, en calidad de apoderado especial de Thomas Import-Export Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101397713, con domicilio en Barrio Rohrmoser, 300 metros oeste y 25 al norte del antiguo Banco Interfin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THOMAS PRODUCT'S** como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Harina de soya y empanizadores. Fecha: 7 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018241883).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latín Farma, Sociedad Anónima con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida "A" lote 18 "A" km. 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: MENAGRIP como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos, ansiolíticos, indicado para alteraciones del sueño, antiespasmódicos, antiflatulentos, antiasténicos, antigripal, bioenergéticos, psicoestiumulantes, analgésicos, antipiréticos, antioanoréxicos, antiulcerosos, antialérgicos, antibacterianos, anticonvulsivantes, antidepresivos, antidiabéticos, antidiarréicos, antieméticos, anticolinérgicos, antifatigantes y energéticos, antiparasitarios, antiinflamatorios, antirreumáticos, antitusígenos, expectorantes, mucolíticos, fluidificantes de las secreciones bronquiales, mucocinéticos, antiasmáticos, antihistamínicos, cardiovasculares, oxigenadores centrales periféricos, antimicóticos, antigripales, antiácidos, antihipertensivos, antihipertensivos diuréticos, relajantes musculares, antianémicos, hepatoprotectores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0002943. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018241960 ).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A. 4<sup>ta</sup> calle y 2<sup>da</sup> avenida "A" lote 18 "A" Km. 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: LACIMEN como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, antiespasmódicos, antiflatulentos, antiasténicos, bioenergéticos, psicoestimulantes, analgésicos, antipiréticos, antianoréxicos, antiulcerosos, antialérgicos, antibacterianos, anticonvulcionantes, antidiabéticos, antidiarréicos, antieméticos, antidepresivos, anticolinérgicos, antifatigantes y energéticos, antiparasitarios, antiinflamatorios, antirreumáticos, antitusígenos, expectorantes, mucolíticos, fluidificantes de las secreciones bronquiales, mucocinéticos, antiasmáticos, antihistamínicos, cardiovasculares, oxigenadores ocentrales periféricos, antimicóticos, antigripales, antihipertensivos, antihipertensivos antiácidos, diuréticos, relajantes musculares, antianémicos, hepatoprotectores, hepatorregeneradores, productos indicados en vaginosis bacteriana y profiláctica, en vaginitis, uretritis causadas por tricomonas y haemophilus vaginales, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del aparato digestivo y sistema respiratorio, preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento y/o prevención de la endocrinosis, incluyendo diabetes y sus complicaciones, y para el tratamiento de síndrome de ovario poliquístico, productos dermatológicos, antibióticos, hipoglucemiantes, medicamentos para las enfermedades agudas y crónicas de las vías respiratorias, productos antivirales, vacunas en general, preparaciones farmacéuticas usadas en el tratamiento de la osteoporosis, expectorantes, quimioterapéuticas, productos anti-hiperuricémico-antigotosos, vitaminas, minerales y nutrientes, indicados en deficiencias del apetito en niños y adolescentes, delgadez, fatiga crónica, pérdida de peso, debilidad, anemias debido a deficiencias alimenticias o nutritivas, sustancias dietéticas para uso médico, antiflogísticos, medicamentos fitoterapéuticos digestivos. Fecha: 23 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2018.— Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018241961).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad Nº 107880621, en calidad de apoderado especial de Latín Farma Sociedad Anónima, con domicilio en: zona franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida "A" lote 18 "A" km. 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de. LACIFLOR, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, antiespasmódicos, antiflatulentos, antlasnicos, bioenergéticos, psicoestiumulantes, analgésicos, antipiréticos, antianoréxicos, antiulcerosos, antialérgicos, antibacterianos, anticonvulsivantes, antidepresivos, antidiabéticos, antidiarréicos, antieméticos, anticolinérgicos, antifatigantes y energéticos, antiparasitarios, antiinflamatorios, antirreumáticos, antitusígenos, expectorantes, mucolíticos, fluidificantes de las secreciones bronquiales, mucocinéticos, antiasmáticos, antihistamínicos, cardiovasculares, oxigenadores centrales periféricos, antimicóticos, antiácidos, antihipertensivos, antihipertensivos antigripales, diuréticos, relajantes musculares, antianémicos, hepatoprotectores, hepatorregeneradores, productos indicados en vaginosis bacteriana y profiláctica, en vaginitis, uretritis causadas por tricomonas y haemophilus vaginales, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del aparato digestivo y sistema respiratorio, preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento y/o prevención de la endocrinosis, incluyendo

diabetes y sus complicaciones, y para el tratamiento de síndrome de ovario poliquístico, productos dematológicos, antibióticos, hipoglucemiantes, medicamentos para las enfermedades agudas y crónicas de las vías respiratorias, productos antivirales, vacunas en general, preparaciones farmacéuticas usadas en el tratamiento de la osteoporosis, expectorantes, quimioterapéuticas, productos anti-hiperuricémico-antigotosos, vitaminas, minerales y nutrientes, indicados en deficiencias del apetito en niños y adolescentes, delgadez, fatiga crónica, pérdida de peso, debilidad, anemias debido a deficiencias alimenticias o nutritivas, sustancias dietéticas para uso médico, antiflogísticos, medicamentos fitoterapéuticos digestivos. Fecha: 23 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud Nº 2018-0002941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018241962).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad Nº 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-Launión S. A. 4ta calle y 2da Avenida "A" Lote 18 "A" KM. 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: ZIVING, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; productos farmacéuticos, ansiolíticos para alteraciones del sueño, antiespasmódicos, antiflatulentos, antiasténicos, bioenergéticos, antibiótico, analgésicos, antipiréticos, psicoestiumulantes, antianoréxicos, antiulcerosos, antialérgicos, antibacterianos, anticonvulsivantes, antidepresivos, antidiabéticos, antidiarréicos, antieméticos, anticolinérgicos, antifatigantes y energéticos, antiparasitarios, antiinflamatorios, antirreumáticos, antitusígenos, expectorantes, mucolíticos, fluidificantes de las secreciones bronquiales, mucocinéticos, antiasmáticos, antihistamínicos, cardiovasculares, oxígenadores centrales periféricos, antimicóticos, antiácidos, antihipedensivos, antihipertensivos diuréticos, relajantes musculares, antianémicos, hepatoprotectores, hepatorregeneradores, productos dermatológicos, multivitamínicos, minerales y nutrientes, sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 13 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2018. Solicitud Nº 2018-0001929. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018242011).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad 1788621, en calidad de apoderado especial de Latín Farma, Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida "A" lote 18 "A" km. 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: MENMAX como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, ansiolíticos para alteraciones del sueño, antiespasmódicos, antiflatulentos, antiasténicos, bioenergéticos, psicoestimulantes, antibiótico, analgésicos, antipiréticos, antianoréxicos, antiulcerosos, antialérgicos, antibacterianos, anticonvulsivantes, antidepresivos, antidiabéticos, antidiarréicos, antieméticos, anticolinérgicos, antifatigantes y energéticos, antiparasitarios, antiinflamatorios, antirreumáticos, antitusígenos, expectorantes, mucolíticos, fluidificantes de las secreciones bronquiales, mucocinéticos, antiasmáticos, antihistamínicos, cardiovasculares, oxigenadores centrales periféricos, antimicóticos, antigripales, antiácidos, antihipertensivos, antihipertensivos diuréticos, musculares, antianémicos, hepatoprotectores, hepatorregeneradores, productos dermatológicos, multivitamínicos, minerales y nutrientes, sustancias dietéticas para uso médico.. Fecha: 13 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2018. Solicitud Nº 2018-0001928. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018242013).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Abbott Medical Optics Inc., con domicilio en 1700 E. ST. Andrew Place, Santa Ana, Ca 92705, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UNFOLDER VITAN** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10; Aparatos e instrumentos médicos para cirugía oftálmica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018242259).

#### Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-837.—Ref: 35/2018/1757.—José Alexander Gutiérrez Jiménez, cédula de identidad N° 5-0332-0038, solicita la inscripción de:



Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Belén de Nosarita, Cuajiniquil, 500 metros al este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de

la publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2018. Según el expediente  $N^{\circ}$  2018-837.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018240087 ).

Ref:35/2018/1320.—Solicitud N° 2018-650.—Linda Pamela Zúñiga Castillo, cédula de identidad 0113040462, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, finca La Cueva, 25 metros al norte de la entrada de Cañas Dulces y 2.5 kilómetros al oeste en finca La Cueva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles

contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2018. Según expediente N° 2018-650.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018240203).

Solicitud Nº 2018-663.—Ref: 35/2018/1368.—Lizza Carazo Soto, cédula de identidad Nº 0503810463, solicita la inscripción de:



como, marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Canalete, Las Armenias, de la Escuela Las Armenias, 1.2 kilómetros oeste y un kilómetro al norte, finca La Montura. Presentada el 23 de marzo del 2018. Según el expediente Nº 2018-663. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2018240204 ).

Solicitud N° 2018-791. Ref: 35/2018/1901.—Cruz Zambrana Espinoza, cédula de identidad N° 0204580920, solicita la inscripción de:

2 Z 4

Como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, San Jorge, Gallo Pinto, 400 metros al norte de la casona del, IDA, portillo de madera a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de abril del 2018. Según el expediente N° 2018-791.—Luz Marina Vega Rojas, Registradora.—1 vez.—(IN2018240220).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

#### Asociaciones civiles

AVISO

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Manos que Construyen, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Ramón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: crear oportunidades de inclusión laboral y emprendimiento adecuadas a las capacidades, habilidades y destrezas adquiridas en el sistema de educación secundaria por jóvenes con discapacidad cognitiva, sensorial y/o física. Cuya representante, será la presidenta: Katia Redondo Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 313999.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 53 minutos y 31 segundos, del 20 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN218240192).

## Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Aguilar Sandoval, Anel, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH, solicita la Diseño Industrial denominada ESPÁTULAS PARA USO MÉDICO. El diseño industrial que se solicita se constituye de elevaciones en forma de onda, que consisten en siete líneas elevadas ligeramente retorcidas dispuestas una al lado de la otra en una espátula. El uso de este diseño industrial se da en la aplicación de un ingrediente activo de un con tubo a la piel de la paciente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-02 y 28-03; cuyo inventor es Chazel, Bruno (FR). Prioridad: N° EM 004497238-0001 del 07/11/2017 (EM). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000220, y fue presentada a las 14:00:00 del 16 de abril del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de mayo del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018239873).

#### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Víctor Eduardo Rojas Castro, cédula de identidad 1-304-557, mayor, casado, ingeniero electromecánico, vecino de San José, de la Rotonda de las Garantías Sociales 200 oeste y 100 norte, solicita la inscripción de su obra literaria y divulgada que se titula REFLEXIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE TEMAS BASICOS DEL DISEÑO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS EN EDIFICIOS. La obra trata el tema del diseño de instalaciones eléctricas en edificios, imprimiendo rigurosidad técnica para que los ingenieros puedan realizar diseños eléctricos de calidad. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Nº 6683. Expediente 9536.—Curridabat, 27 de abril de 2018.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2018240225).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte: MARÍA ANDREA JARA PÉREZ, con cédula de identidad número 5-0357-0984, carné número 23792. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial,

se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la <u>conducta</u> del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) SAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE Nº 59088.—San José, 03 de mayo del 2018.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018242519).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: MARTA LORENA CASTILLO GARCÍA, con cédula de identidad número 5-0277-0830, carné número 20311. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación Proceso Nº 59341.—San José, 07 de mayo del 2018.—Unidad Legal Notarial Anaida Cambronero Anchía. Abogada.—1 vez.—( IN2018242546 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **AMADELEY DE LOS ÁNGELES VARGAS CORDERO**, con cédula de identidad N° 2-0666-0296, carné N° 25378. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 58956.—San José, 14 de mayo de 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2018242585).

#### AMBIENTE Y ENERGÍA

#### DIRECCIÓN DE AGUA

**EDICTOS** 

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0116-2018.—Exp. 8397P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del pozo IS-437, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Diego, La Unión, Cartago, para uso industrial-envasado. Coordenadas 209.240 / 536.660 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018241814).

ED-UHTPCOSJ-0091-2018.—Exp. 17547-P.—Veintitrés Setenta S. A., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2581 en finca de su propiedad en San Rafael, Escazú, San José, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 215.692/517.106 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018241815).

ED-UHTPCOSJ-0111-2018.—Exp. 18084A.—STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.24 litros por segundo del Nacimiento La Manga, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Naranjo, Alajuela, para uso, consumo humano y riego. Coordenadas 226.167 / 491.866 hoja Naranjo. 1.5 litros por segundo del Nacimiento San Jerónimo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rosario, Naranjo, Alajuela, para uso, consumo

humano y riego. Coordenadas 225.295 / 492.789 hoja Naranjo. 2.21 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 225.630 / 491.542 hoja Naranjo. 1.18 litros por segundo del Nacimiento El Guido, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 226.090 / 492.443 hoja Naranjo. 3.68 litros por segundo de la Quebrada Porras, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rosario, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 225.223 / 492.483 hoja Naranjo. 1.10 litros por segundo de la Quebrada Yurro Hondo, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Naranjo, Alajuela, para uso, consumo humano y riego. Coordenadas 226.630 / 491.713 hoja Naranjo. 1.24 litros por segundo de la Quebrada San Miguel, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 227.315 / 493.017 hoja Naranjo. 1.12 litros por segundo del Nacimiento Palma Vieja, efectuando la captación en finca de su propiedad en Esquipulas, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 225.830 / 491.472 hoja Naranjo. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018241816).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPSOZ-0021-2018.—Exp18039-A.—Michael David, Clements, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 160.438/581.192 hoja San Isidro. Predios inferiores quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de marzo del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—1 vez.—(IN2018241869).

ED-UHTPSOZ-0031-2018.—Exp. 11292A.—Hermanos Romero Valverde S. A., solicita concesión de: 0.08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Roger Osvaldo Romero Valverde en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 153.520 / 578.240 hoja San Isidro 1:50. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de abril del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2018241870).

ED-UHTPCOSJ-0117-2018.—Exp:18088A.—José Alberto Zúñiga Aguilar solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Carmen Mora Rivera en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano y doméstico. Coordenadas 199.741 / 516.061 hoja Caraigres. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 17 de abril de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018242270).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0132-2018.—Exp. N° 11817P.—Jardín Botánico Wilden Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.17 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-427 en finca de su propiedad en Guácima, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 214.480/507.880 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. Departamento de Información.—San Jose, 27 de abril de 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018242660).

ED-UHTPCOSJ-0149-2017.—Exp. N° 11496P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-80 en finca de su propiedad en Horquetas, Sarapiquí,

Heredia, para uso agropecuario-aplicaciones agrícolas y lavado de piña. Coordenadas 268.200/548.900 hoja Rio Sucio. 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-77 en finca de su propiedad en Horquetas, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario-aplicaciones agrícolas y lavado de piña. Coordenadas 266.000/547.700 hoja Rio Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 27 de setiembre de 2017.—Marilyn Mora Vega, Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—(IN2018242685).

#### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

#### **EDICTOS**

#### Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Jean Christophe Bourg Vappereau, se ha dictado la resolución N° 6124-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, expediente N° 30929-2016. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos probados:... II.- Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Daniel Enrique Bourg Ruiz, en el sentido que los apellidos del padre son Bourg Vappereau.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2018240046).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-663848, denominación: Asociación Deportiva y Recreativa de Los Ángeles de San Rafael de Heredia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 88229.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 11 minutos y 52 segundos, del 21 de marzo del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018240219).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Melba Lilieth Aguirre Peinado, se ha dictado la resolución N° 3427-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cincuenta minutos del veintiuno de julio del dos mil quince. Expediente N° 10602-2015. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifiquese el asiento de nacimiento de Melba Daniela Guevara Aguirre, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es: Melba Lilieth.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2018240221).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Adriana del Socorro Zamora Salinas, se ha dictado la resolución N° 1467-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas nueve minutos del ocho de marzo de dos mil dieciséis. Exp. N° 29357- 2011. Resultando 1.-... 2.-...3-... Considerando: I.-Hechos Probados:... II.-Sobre el Fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Fernanda Michelle Salinas Ocón, en el sentido que los apellidos son Zamora Salinas, hija de Adriana del Socorro Zamora Salinas y de Ronald Jesús Arce Salinas, en el sentido, que el nombre y los apellidos de la madre así como el segundo apellido del mismo son Adriana del Socorro Zamora Salinas y Zamora, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2018240229 ).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### **LICITACIONES**

#### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000007-PROV

#### Compra e instalación de servidores tipo rack para centros de datos regionales

Fecha y hora de apertura: 08 de junio de 2018, a las 10:00 horas. El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: http://poder-judicial. go.cr/proveeduria (ingresar al botón "Contrataciones Disponibles").

San José, 14 de mayo de 2018.—Proceso de Adquisiciones.— MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2018242402 ).

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2018LA-000008-1150

#### Solución Institucional de Filtrado dinámico y Web 2.0

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada anteriormente, con apertura de ofertas para el 29 de mayo del 2018, a las 09:00 a.m. Ver detalles en http://www.ccss.sa.cr

Subárea Gestión Administrativa.—Máster Yehudi Céspedes Quirós.—1 vez.—(IN2018242651).

#### CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

#### FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

DIVISIÓN ADSCRITA AL CONSEJO NACIONALDE PRODUCCIÓN SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000011-PV

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Compra de mezcla de sólidos y base de Descripción:

tomate para coctel Cacique.

Tipo de concurso: Licitación Abreviada 2018LA-000011-PV

Fecha de apertura: 05 de junio de 2018, 10:00 horas

Se invita a los interesados a que retiren el respectivo cartel en la oficina de la Sección Proveeduría, ubicada en Rincón de Salas Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m., a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al mismo por medio de la página www.fanal.co.cr. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

San José, 14 de mayo de 2018.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área.—1 vez.—(IN2018242573).

#### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES COMPRA DIRECTA 2018CD-000040-03

Contratación de Servicios de Organización de Eventos Especiales y Protocolarios de la Unidad **Regional Central Occidental** 

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 24 de mayo del 2018.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrí, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 117455.—(IN2018242393).

#### COMPRA DIRECTA 2018CD-000041-03

#### Compra de utensilios para cocina y bar

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 24 de mayo del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrí, o bien ver la página web del INA, dirección http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 117453.—(IN2018242398).

#### LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2018LA-000002-08

#### Servicio de fotocopiado para la Unidad Regional Brunca, según demanda con cuantía estimada

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada Nº 2018LA-000002-08 denominada "Servicio de fotocopiado para la Unidad Regional Brunca, según demanda con cuantía estimada.

Que el plazo máximo para presentar ofertas es el próximo viernes 08 de junio del año 2018 a las 10:00 horas.

Este pliego de condiciones es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, sita 250 metros sur del supermercado Coopeagri, Barrio Villa Ligia, Daniel Flores. Pérez Zeledón, San José y en la siguiente dirección electrónica: http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles/.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. Nº 26133.—Solicitud Nº 117452.-(IN2018242400).

#### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

#### PROCESO DE PROVEEDURÍA

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente proceso de Contratación Administrativa:

#### LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2018LN-000013-01

#### Contratación de servicios de alquiler de vehículos y maquinaria

Se recibirán ofertas hasta las nueve horas del viernes 01 de junio del 2018.

El pliego de condiciones podrá obtenerse en forma digital a través de sitio web: www.escazu.go.cr o en la oficina de Proveeduría, para lo cual las personas interesadas deberán traer un dispositivo de almacenamiento USB libre de virus. Se advierte que, si el dispositivo USB se encuentra infectado, no se transferirá el archivo solicitado. El horario para gestionar la solicitud de información es de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 04:00 p.m.

Para más información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono: 2208-7573.

Licda. Laura Cordero Méndez, Proveedora Municipal.—1 vez.— O. C. N° 35416.—Solicitud N° 117566.—(IN2018242645).

#### PROCESO DE PROVEEDURÍA INVITACIÓN

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente Proceso de Contratación Administrativa:

#### LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2018LN-000014-01

#### Apoyo Logístico a las Actividades de la Agenda Municipal

Se recibirán Ofertas hasta las nueve horas del lunes 04 de junio de 2018.

El pliego de condiciones podrá obtenerse en forma digital a través de sitio web www.escazu.go.cr o en la oficina de Proveeduría, para lo cual las personas interesadas deberán traer un dispositivo de almacenamiento USB libre de virus. Se advierte que, si el dispositivo USB se encuentra infectado, no se transferirá el archivo solicitado. El horario para gestionar la solicitud de información es de lunes a viernes de 7:30am a 4:00pm.

Para más información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2208-7573.

Lcda. Laura Cordero Méndez, Proveedora Municipal.—1 vez.—O. C. N° 35416.—Solicitud N° 117567.—( IN2018242647 ).

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2018LN-000001-01

## Compra de productos alimenticios para adultos mayores (modalidad entrega según demanda)

En concordancia con el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 93, la Municipalidad de San Mateo invita a todos los interesados a participar en la presente contratación administrativa. El costo del cartel o pliego de condiciones es de ¢10 000,00 el cual puede ser adquirido en la Oficina de Cobros de la Administración Tributaria, o bien depositar dicho monto en el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), cuenta 100-1-016-003721-3, Banco de Costa Rica (BCR), cuenta 303-0000309-3. Para remisión del cartel, favor enviar el comprobante de pago al correo electrónico hberrocal@sanmateo.go.cr. Se recibirán ofertas hasta las 10 horas del 12 de junio de 2018. Para mayor información comunicarse al teléfono (506) 2428-8367, extensión 106.

San Mateo, 14 de mayo del 2018.—Proveeduría Institucional.—Lic. Heriberto Berrocal Carvajal, Proveedor.—1 vez.—(IN2018242606).

#### **ADJUDICACIONES**

#### INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 2018CD-000120-01

Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los planes de mantenimiento de tres proyectos elaborados mediante la figura del Fideicomiso INCOP ICT BNCR

El Departamento de Proveeduría del INCOP comunica que la Contratación Directa N° 2018CD-000120-01 para la "Contratación de servicios profesionales para la elaboración de los planes de mantenimiento de tres proyectos elaborados mediante la figura del Fideicomiso INCOP ICT BNCR" fue adjudicada a la oferta presentada por la empresa **Camacho y Mora S. A.** por un monto de ¢15.500.000,00 (quince millones quinientos mil colones) y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 29533.—Solicitud N° 117519.—(IN2018242509.)

#### CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 2018CD-000180-01

Contratación de servicios profesionales de un gestor de modelos de negocios sostenibles, en el tema de diagnóstico de responsabilidad social y desarrollo de una propuesta para el control, seguimiento y evaluación de un modelo de gestión de negocio sostenible para la Institución y otros asuntos de interés

El Departamento de Proveeduría del INCOP comunica que la Contratación Directa 2018CD-000180-01 para la "Contratación de servicios profesionales de un gestor de modelos de negocios sostenibles, en el tema de diagnóstico de responsabilidad social y desarrollo de una propuesta para el control, seguimiento y evaluación de un modelo de gestión de negocio sostenible para la Institución y otros asuntos de interés", fue adjudicada a la oferta presentada por **Stephannie Soto Chacón** por un monto de ¢1000.000,00 (Un millón de colones) mensuales por un plazo de 8 meses.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O.C. N° 29533.—Solicitud N° 117521.—( IN2018242510 ).

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000003-2101

#### Erlotinib 100 mg

La Dirección Administrativo Financiera del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Oferta tres: CEFA Central Farmacéutica S. A.

Ítem: 1.

Monto total aproximado: \$ 110,772.00 Tiempo de entrega: según demanda

Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada.

Ver detalles en http://www.ccss.sa.cr

San José, 15 de mayo del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018242449).

## HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000007-2501

## Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para flota vehicular del Hospital Monseñor Sanabria

Modalidad de entrega: visitas programadas: mantenimiento preventivo según demanda: mantenimiento correctivo.

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección Administrativa Financiera DAF-HMS-0519-18 del Hospital Monseñor Sanabria del 14 de mayo del 2018, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **Agencia Datsun S. A.**, los ítems Nos. 1, 4 y 5. Oferta N° 2: **Sociedad Anónima de Vehículos Automotores**, los ítems Nos. 3, 4 y 5.

Oferta N° 3: **Purdy Motor S. A.**, los ítems Nos. 2, 4 y 5.

El límite presupuestario para esta contratación para el suministro de aceites y repuestos es de ¢12.000.000,00 y que corresponde a los ítems  $N^\circ$  4 y  $N^\circ$  5.

Puntarenas, 14 de mayo de 2018.—Sub Área de Contratación Administrativa.—Lic. Allan Solís Núñez.—1 vez.— (IN2018242579).

#### CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

#### FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

DIVISIÓN ADSCRITA AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2018LA-000003-PV

#### Transporte de búnker

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que mediante el acuerdo de Junta Directiva N° 39335, sesión ordinaria N° 2990, artículo 5°, celebrada el 2 de mayo de 2018 se dispuso adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000003-PV promovida para la contratación del servicio de transporte de 1.600.000 litros de búnker de Moín (Limón) a Fanal-Grecia, de la siguiente manera: 320.000 litros a un costo de ¢7.449.600,00, para cada uno de los siguientes adjudicatarios: Transportes M & M S. A., Transportes TOC Limitada, Transportes La Pista S. A., Transportes Elizabeth y Rita S. A. y Transportes Hernández Zúñiga S. A.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto total adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales a la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración bajo fe de juramento en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.

- Adjuntar un timbre deportivo de ¢5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación original extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia.

Grecia, 14 de mayo del 2018.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área.—1 vez.—(IN2018242568).

#### LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000008-PV

#### Compra de tapas de metal

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que mediante el acuerdo de Junta Directiva N° 39337, sesión ordinaria N° 2990, artículo 7, celebrada el 2 de mayo de 2018 se dispuso adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000008-PV promovida para la compra de tapas de metal, de la siguiente manera: al señor **Mario Alberto Pelecano Plá** se le adjudican las líneas 1, 2, 3 y 4 por un monto total de US \$170.240,15 IVI, y a la empresa **Archana Ampoules Pvt. Ltda.**, las líneas 5, 6, 7 y 8 por la suma total de US \$96.900,00 impuestos arancelarios incluidos.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto total adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales a la fecha de recepción definitiva del contrato.
- · Presentar declaración bajo fe de juramento en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- · Adjuntar un timbre deportivo de ¢5,00 (cinco colones).
- · Aportar una certificación original extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia.

Grecia, 14 de mayo de 2018.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área.—1 vez.—(IN2018242569).

#### LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2018LN-000001-PV

#### Compra de envases PET

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que mediante el acuerdo de Junta Directiva Nº 39336, sesión ordinaria Nº 2990, artículo 6º, celebrada el 2 de mayo del 2018, se dispuso a adjudicar la Licitación Pública Nº 2018LN-000001-PV promovida para la compra de 10.000.000 de envases PET 365 ml, a la empresa: **Envases Comerciales** (**ENVASA**) **S. A.**, por un costo total de US \$991.575,00 IVI.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto total adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales a la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración bajo fe de juramento en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de ¢5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación original extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la Oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia. A los demás oferentes se les invita a retirar la garantía de participación.

San José, 14 de mayo del 2018.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área.—1 vez.—(IN2018242570).

#### **AVISOS**

#### BCR PENSIONES S. A.

OFICINA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-12

Servicios profesionales para el desarrollo, mantenimiento y mejora de los sistemas informáticos de BCR Pensiones S. A.

Se informa que la Comisión de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica, en reunión 17-2018 CCADTVA del 09 mayo del 2018, adjudicó la licitación en referencia a la empresa **CR Atesa Software S. A.**, por un precio por hora de ¢12.825, para un máximo anual a demandar de 6.000 horas.

San José, 15 de mayo del 2018.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O.C.  $N^{\circ}$  66970.—Solicitud  $N^{\circ}117563$ .—( IN2018242615 ).

#### **MUNICIPALIDADES**

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2018LN-000001-CL

Contratación para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, de manejo especial (no tradicionales), y de residuos sólidos valorizables, de origen residencial, comercial, agropecuario, industrial e institucional, generados en el cantón de Santa Bárbara. Heredia

La Municipalidad de Santa Bárbara, a través del Departamento de Proveeduría, informa a los oferentes participantes en la Licitación Pública Nº 2018LN-000001-CL, el acuerdo N° 2020-2018 tomado en sesión ordinaria Nº 105-2018, celebrada el lunes 7 de mayo de 2018, acuerdo que manifiesta: Los Regidores Ronald Francisco Salas Campos quien preside, Luis Alberto Carvajal Rojas, Dayana Ulate Murillo, Luis Eduardo Salazar Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez; acuerdan por unanimidad y en definitivo, aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N° CHP-MSB-007-2018, que a la letra dice en su, Por tanto, esta comisión dictamina. Primero: aprobar la adjudicación de la Licitación Pública Nº 2018LN-000001-CL, "Contratación Para La Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Ordinarios, de Manejo Especial (No Tradicionales), y de Residuos Sólidos Valorizables, De Origen Residencial, Comercial, Agropecuario, Industrial E Institucional, Generados en el cantón de Santa Bárbara, Heredia" de la siguiente

- a) <u>Línea Uno</u>: Al **Consorcio Ebi-Inversiones Primo Del Valle**, Consorcio representado por la señora Patricia Campos Villagra, portadora de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos ochenta-cero setecientos sesenta y ocho; por un monto de ¢16.000,00 (dieciséis mil colones con 00/100), por tonelada.
- b) <u>Línea Dos</u>: Al **Consorcio Ebi-Inversiones Primo Del Valle**, Consorcio representado por la señora Patricia Campos Villagra, portadora de la cédula de identidad número unocero ochocientos ochenta- cero setecientos sesenta y ocho; por un monto de ¢18.980,00 (dieciocho mil novecientos ochenta colones con 00/100), por tonelada.
- c) <u>Línea Tres</u>: Al **Consorcio Eco-Resolva**, Consorcio representado por Adrián Ernesto Jiménez Vindas, portador de la cédula de identidad número uno- mil dos-cero cero trece; por un monto de ¢570.000,00 (quinientos setenta mil colones con 00/100), por campaña.

d) <u>Línea Cuatro</u>: Al **Consorcio Eco-Resolva**, Consorcio representado por Adrián Ernesto Jiménez Vindas, portador de la cédula de identidad número uno-mil dos-cero cero trece; por un monto de \$\mathcal{C}\$2.000.000,00 (dos millones de colones con 00/100), por campaña mensual.

Dichas adjudicaciones tendrán un plazo de un (01) año, prorrogable por periodos iguales hasta por un máximo de cuatro (04) años en total.

Heredia, Santa Bárbara, 10 de mayo del 2018.—Lic. Marco Antonio Vargas Ramírez.—1 vez.—( IN2018242390 ).

#### FE DE ERRATAS

#### UNIVERSIDAD NACIONAL

# PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2018LN-000003-SCA

## Concesión de instalaciones para el servicio de fotocopiado en la sede Regional Brunca, Pérez Zeledón

Se comunica a los interesados en la presente contratación que se ha modificado el plazo de recepción de ofertas en la Sede Regional Brunca, Campus Pérez Zeledón para el 31 de mayo del 2018 a las 10:00 horas.

Todas las demás condiciones se mantienen invariables.

Heredia, 10 de mayo del 2018.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. Nº P0032131.—Solicitud Nº 117413.—(IN2018242443).

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SIMPLIFICADA 2018LPNS-000001-PMIUNABM

(Aclaraciones y enmiendas al documento)

## Finalización de la construcción de las residencias estudiantiles y obras deportivas Campus Nicoya

Se comunica a los interesados en la presente contratación que se prórroga el plazo de apertura y recepción de las ofertas, y se realizan las siguientes enmiendas al cartel de la licitación:

**Enmienda 1**: Sección 3 Ofertas, evaluación y adjudicación. Punto 3.4 Apertura de las ofertas, página 11 del cartel:

#### Donde dice

La apertura de las ofertas se realizará el día 23 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m., en la Proveeduría Institucional, ubicada en San Pablo de Heredia, 300 metros norte y 75 metros oeste del Colegio de San Pablo de Heredia, antiguas Bodegas de Mabe.

#### Se reemplaza por:

La apertura de las ofertas se realizará el día 01 de junio de 2018 a las 2:00 p.m., en la Proveeduría Institucional, ubicada en San Pablo de Heredia, 300 metros norte y 75 metros oeste del Colegio de San Pablo de Heredia, antiguas Bodegas de Mabe.

**Enmienda 2**: En el punto 2.3. Requisitos de calificación, apartado B, página 9 del cartel:

#### Donde dice

B- En cuanto a la experiencia previa y demostrada del oferente, el mismo debe demostrar como mínimo haber edificado 5000 m² de construcción nueva (no se aceptarán remodelaciones, restauraciones ni ampliaciones) en obras similares a las del objeto de la presente licitación, ejecutados y terminados en los últimos 10 años, la experiencia mayor a este plazo (10 años) no será considerada; las ofertas que indiquen menos área que la solicitada no serán elegibles.

Se entenderá por obra similar a la del objeto de esta licitación la construcción nueva de: Edificios tipo "condominios verticales", que incluya construcción de más de 2 niveles, con estructura de cubiertas, construcción de losas de cubierta, construcción de losa de entrepiso, construcción de paredes de block de concreto, instalación de fachadas con ventanales de aluminio, que tenga espacios de calles, parqueos e instalaciones electromecánicas. De todas las obras similares presentadas se aceptará solo un

trabajo tipo "nave industrial" como gimnasios o polideportivos, que incluyan estructura metálica para cubierta del complejo, construcción de losa de concreto, construcción de paredes en block de concreto e instalaciones electromecánicas. Los anteriores son requisitos mínimos.

#### Se reemplaza por:

B- En cuanto a la experiencia previa y demostrada del oferente, el mismo debe demostrar como mínimo haber edificado 5000 m² de construcción nueva (no se aceptarán remodelaciones, restauraciones ni ampliaciones) en obras similares a las del objeto de la presente licitación, ejecutados y terminados en los últimos 10 años, la experiencia mayor a este plazo (10 años) no será considerada; las ofertas que indiquen menos área que la solicitada no serán elegibles.

Se entenderá por obra similar a la del objeto de esta licitación la construcción nueva de edificaciones para uso de apartamentos, educación, comercial, hospitalario, administrativo y vivienda, que incluya construcción de 2 o más niveles, con un área de cobertura mínima de 600 m² por cada edificación que se aporte como experiencia.

Las obras similares deberán incluir estructura de techo, construcción de losa de entrepiso, construcción de paredes de block de concreto, acabados en las fachadas, instalación de ventanas con marcos de aluminio, puertas, cielos, losa sanitaria y accesorios de baño, además contemplar obra externa como calles, parqueos e instalaciones electromecánicas. De todas las obras similares presentadas se aceptará solo un trabajo tipo "nave industrial" como gimnasios o polideportivos, que incluyan estructura metálica para cubierta del complejo, construcción de losa de concreto, construcción de paredes en block de concreto e instalaciones electromecánicas. Los anteriores son requisitos mínimos.

Adicionalmente, se presentan las siguientes aclaraciones al Documento de Licitación:

- 1. **Consulta**: Se solicita prorrogar la apertura de ofertas al menos 10 días hábiles por los posibles atrasos que pueden generar las consultas de los contratistas o bien las rectificaciones de mediciones en campo.
  - **Aclaración**: Considerando las particularidades que presenta la obra, se procede a prorrogar la fecha de apertura de ofertas 7 días hábiles tal y como se indica en la Enmienda 1.
- 2. Consulta: Se solicita facilitar las tablas de pago en Excel (cuadros de cantidades) desprotegido, para que todas las empresas tengan el mismo formato y mismo archivo invariable. Aclaración: La Administración facilitará esta información en el formato solicitado, la cual se podrá consultar en la dirección electrónica: http://www.proveeduria.una.ac.cr/ en el apartado de: Información para Proveedores, Carteles, Ver carteles vigentes de Proyecto de Mejoramiento Institucional, y el número y nombre de la licitación. Se reitera que, de acuerdo a las Instrucciones para llenar el cuadro de Cantidades y Costos, página 31 del cartel, no se permitirá cambiar los rubros, las unidades ni las cantidades indicadas en dichos cuadros.
- 3. Consulta: Dado el objeto contractual, se solicita la inclusión de la experiencia de obra de ampliación, reforzamiento y restauración. Aclaración: No se acepta la inclusión de experiencia en obras de ampliación, reforzamiento y restauración, dado que si bien el objeto contractual constituye la finalización de una edificación, gran parte de la misma debe construirse desde la cimentación, como la casa de máquinas, el tanque de agua potable, la rotonda, la calle y aceras de acceso y la planta de tratamiento de aguas residuales, asimismo, el bloque B del edificio de Residencias y la construcción del puente, tienen pendiente importantes trabajos a nivel constructivo de obra gris. Por tanto, las obras de ampliación, reforzamiento y restauración no representan experiencia en obras similares.

Heredia, 14 de mayo de 2018.—Proveeduría Institucional.— M.A.P. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. Nº P0032131.— Solicitud Nº 117462.—(IN2018242483).

#### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2018LN-000001-01 (Prórroga 2)

## Preselección de empresas para servicios de consultoría en el Área de la Arquitectura e Ingeniería

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública Nº 2018LN-000001-01, "Preselección de empresas para servicios de consultoría en el Área de la Arquitectura e Ingeniería", que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 18 de junio del 2018, a las 08:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. Nº 26133.—Solicitud Nº 117454.— (IN2018242395).

#### REMATES

#### **AVISOS**

#### CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía Roger Aguilar-Analítica Actuarial-Cofín-Financiera Desyfin-2017".

Se permite comunica que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Público al tomo 2017, asiento 00750551-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 18 de junio del año 2018, en sus oficinas en Escazú, San Rafael, avenida Escazú, torre AE2, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofín S. A., los siguientes inmuebles: 1) Finca del partido de Puntarenas, matrícula de folio real Nº 99878-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno de solar; situada en el distrito primero: Jacó, cantón onceavo: Garabito de la provincia de Puntarenas, con linderos norte, Propiedades Camchar S. A.; al sur, servidumbre en medio Huberth Madrigal Orozco; al este, carretera costanera sur con 18 metros, 54 centímetros de frente y al oeste, Marco Tulio Alfaro Portuguéz; con una medida de trescientos cuarenta y cinco metros con un decímetros cuadrados, plano catastro Nº P-0223521-1994, libre de anotaciones y gravámenes judiciales. Base primer remate: ¢24.052.252,64 (veinticuatro millones cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y dos colones con sesenta y cuatro céntimos). II) Finca del partido de Puntarenas, matrícula de folio real Nº 142857-000. la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno para construir con dos casas; situada en el distrito primero: Jacó, cantón onceavo: Garabito de la provincia de Puntarenas, con linderos norte, Wilberth Maltes Méndez y resto de Jeimy Oses Agüero y Wilberth Maltes Méndez; al sur, calle pública; al este, Propiedades Camchar S. A., y al oeste, servidumbre de paso y Carmen Madrigal González; con una medida de seiscientos noventa y un metros con un decímetros cuadrados, plano catastro Nº P-0898322- 2003, libre de anotaciones, pero soportante el gravamen judicial de hipoteca, citas: 562-19993-01-0001-001. Base primer remate: ¢38.039.041,06 (treinta y ocho millones treinta y nueve mil cuarenta y un colones con seis céntimos). Los inmuebles enumerados se subastan conjunta o individualmente, por las bases indicadas en la descripción de cada finca. De no haber oferentes, se realizará un segundo remate ocho días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 2 de julio del año 2018, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate ocho días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del día 13 de julio del 2018, el cual se llevará a cabo con una rebaja del el cincuenta por ciento (50%) de la base del primer remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso, para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un quince por ciento (15%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero

en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarte al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente, y el quince por ciento del precio de venta previamente entregado al Fiduciario será conservado por dicha compañía como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad Nº 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofín S. A.

San José, 8 de mayo del 2018.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—(IN2018242524).

#### **MUNICIPALIDADES**

#### MUNICIPALIDAD DE POÁS

REMATE LOCALES NOS. 13, 17 y 19 DEL MERCADO MUNICIPAL DE POÁS

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 106-2018 celebrada el 09 de mayo del 2018, tomó el Acuerdo N° 1392-05-2018 aprobado en forma unánime y definitivamente aprobado, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa, sacar a remate los Locales del Mercado Municipal de Poás, como se indica:

Local No.	Medida m <sup>2</sup>	Precio Base Mensual
13	9.81	¢87.455.00
17	10.86	¢91.109.00
19	10.74	¢88.900.00

El remate se llevará a cabo el viernes 1º de junio del 2018 a las 10:00 a.m., en la Sala de sesiones del Concejo Municipal. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 10 de mayo 2018.—Roxana Chinchilla F., Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2018242604).

#### MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

#### REMATE DE CHATARRA

La Municipalidad de Talamanca, con base al acuerdo de la Sesión Extraordinaria Nº 49 del siete de marzo del 2018, invita a todos los interesados a participar en el remate de chatarra a partir de la presente publicación en el plazo de diez días hábiles en las instalaciones de la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Talamanca a las siete horas treinta minutos, previo pago de la garantía de participación. La chatarra tendrá un precio base de cien dólares la tonelada, los interesados podrán observar el material a rematar en las instalaciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de esta Municipalidad. Publíquese.

Talamanca, 11 de mayo de 2018.—Marvin Gómez Bran, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2018242386).

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

#### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA GENERAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
1734	Dora Bonilla Zeledón	3-0183-0304	12-12-2017
6297-1	Michael Barahona Ordonez	1-1159-0195	12-12-2017
873	Luis Guillermo Barrera Loría	1-0380-0049	12-12-2017
121	María Isabel Chavarría Casasola	1-0174-0481	13-02-2018
6121	Olga Umaña Soto	1-0237-0149	13-02-2018
2805	Miriam Chaves Villalobos	2-0260-0426	13-03-2018
629	Lian Yin Fa Chiang	8-0075-0890	13-03-2018

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos: 2212-2330 o 2212-3923, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica. Jefatura, Custodia y Administración de Valores OP. Rodolfo Meza Sáenz.

La Uruca, 07 de mayo del 2018.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—O. C. N° 524444.—Solicitud N° 116779.—( IN2018240002 ).

#### UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA PROGRAMA DE GRADUACIÓN REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por extravío, correspondiente al título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés para I y II Ciclos, grado académico: bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 27, folio: 130, asiento: 1945, a nombre de: Montero Chacón Natalia María, con fecha: 01 de diciembre del 2011, cédula de identidad Nº 1-1310-0558. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 02 de mayo del 2018.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2018239875).

#### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE S. A.) para la variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, mayo de 2018, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)								
PRODUCTOS**		Precio plantel Recope (con impuesto)		or sin punto or final <sup>(3) (6)</sup>	Precio consumidor final en estaciones de servicio			
PRODUCTOS	RIE-040-2018*	Propuesto	RIE-040-2018	Propuesto	RIE-040-2018	Propuesto		
Gasolina súper (1) (4)	606,25	623,76	610,00	627,51	662	680		
Gasolina plus 91 (1) (4)	576,34	596,45	580,07	600,20	633	653		
Diésel 50 ppm de azufre (1) (4)	484,25	505,59	487,99	509,34	540	562		
Diésel marino	492,81	517,81						
Keroseno (1) (4)	419,82	440,69	423,57	444,44	476	497		
Búnker <sup>(2)</sup>	253,68	279,89	257,42	283,64				
Búnker Térmico ICE (2)	295,24	321,48						
IFO 380	261,57	269,18						
Asfalto *(2)	289,50	309,42	293,26	313,16				
Diésel pesado (2)	336,37	357,03	340,11	360,78				
Emulsión asfáltica RR*(2)	192,80	205,94	196,55	209,69				
Emulsión asfáltica RL*(2)	193,44	206,30	197,17	210,05				
LPG (mezcla 70-30)	189,31	210,08						
LPG (rico en propano)	179,79	199,17		1				
Av-Gas (5)	949,36	966,64			965	982		
Jet fuel A-1 (5)	508,52	529,28			524	545		
Nafta pesada (1)	360,20	381,26	363,95	385,01				

Nafta pesada (1)

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 el 12 de junio de 2014. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014 publicado en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014 properto preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de £3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de £48,3128/litro y flete promedio de £7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2014, 18, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de £15,2393 /litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014. (6) Se aclara que Recope presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. \* Se advierte que los precios indicados en esta columna son los presentados por Recope, sin embargo, por decimales algunos no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018.

	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) <sup>(7) (12)</sup>						
Tipos de Envase	Mezci	a propano-butan	0	Rico en propano			
	Envasador (8)	Distribuidor y Agencias <sup>(9)</sup>	Detallistas	Envasador (8)	Distribuidor y Agencias <sup>(9)</sup>	Detallistas (10)	
Tanques Fijos (por litro)	264,11	(*)	(*)	253,20	(*)	(*)	
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 296,00	2 760,00	3 294,00	2 274,00	2 754,00	3 306,00	
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 591,00	5 520,00	6 588,00	4 549,00	5 508,00	6 612,00	
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 739,00	6 900,00	8 235,00	5 686,00	6 886,00	8 265,00	
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 034,00	9 660,00	11 529,00	7 960,00	9 640,00	11 572,00	
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 182,00	11 040,00	13 176,00	9 097,00	11 017,00	13 225,00	
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	10 330,00	12 420,00	14 823,00	10 234,00	12 394,00	14 878,00	
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 773,00	16 560,00	19 764,00	13 646,00	16 525,00	19 837,00	
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	22 955,00	27 600,00	32 940,00	22 743,00	27 542,00	33 062,00	
Estación de servicio mixta (por litro) (11)	(*)	(*)	312,00	(*)	(*)	302,00	

#### Precios a la flota pesquera nacional No Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Deportiva (13) (¢/lit) Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.) Precio al consumidor Precio plantel **Productos** Producto sin impuesto Límite inferior Límite superior Gasolina plus 91 315,63 Ifo-380 247,93 290,43 Av-gas 700,36 747,41 330,15 Diésel 50 ppm de azufre Jet fuel 348.74 418,81 (13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día **miércoles 23 de mayo del 2018**, a las dieciséis horas (04:00 p. m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ▶en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ▶o al fax: 2215-6002, ▶o por medio del correo electrónico (\*\*\*): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al Votos Nos. 2007-11266 y 2010-004042 de la Sala Constitucional y las resoluciones Nos. RRG-7205-2007, RJD-230-2015 y RJD-070-2016 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-023-2018**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

(\*\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—OC № 9006-2018.—Sol. № 056-2018.—(IN2018242627).

#### **AVISOS**

Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.

#### **CONVOCATORIAS**

ORGANIZACIÓN HERMANOS ROJAS JINESTA S. A.

#### CONVOCA

A los señores socios a la Asamblea Extraordinaria, lo anterior de conformidad con el asunto que se conozca, que se llevará a cabo el día 7 de junio del 2018, a las 9:00 am, en Alajuela, 300 este de la Iglesia Católica, de no llegarse a quorum legal requerido en la primera convocatoria, se sesionará válidamente **una hora después** en segundo convocatoria con los socios presentes. Se advierten que los asistentes deberán acreditar su condición de socios. La agenda que se seguirá será la siguiente

#### AGENDA:

- 1. Primera convocatoria 9:00 am. Comprobación de quorum.
- 2. Segunda convocatoria 10:00 am. Comprobación de quorum.
- 3. Bienvenida de los socios.
- 4. Autorización para segregar y donar un lote de 246 metros cuadrados, de la finca partido de Alajuela, folio real número 111781-000, según plano catastrado número A-2040628-2018, a nombre de Luis Rojas Salas, cédula 4-196-234.
- Autorización para segregar y donar un lote de 366 metros cuadrados, en la finca partido de Alajuela, folio real número 111781-000, a nombre de Karen Viviana Salazar Rojas.
- 6. Mociones y comentarios.
- 7. Asuntos Varios.
- 8. Despedida.

Alajuela, 11 de mayo del 2018.—Martha Eugenia Rojas Jinesta, Presidenta.—1 vez.—(IN2018242399).

#### UVEBE S. A.

El suscrito, Ezequiel Roberto Villalobos Ardón, con cédula de identidad número uno-cero doscientos noventa y ocho-cero setecientos dieciocho, actuando en mi condición de presidente de la sociedad denominada Uvebe Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-doscientos dieciocho mil cuatrocientos veinticinco, convoco a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil dieciocho en el domicilio social de la empresa, ubicado en San José, Escazú, doscientos cincuenta metros al oeste de Cortel, y de ser necesario, en segunda convocatoria a las diez horas del mismo día. En el Orden del Día de dicha asamblea se conocerán los siguientes asuntos:

- 1. Reforma de la cláusula SÉTIMA del Pacto Constitutivo de la sociedad (De la Administración), para incluir seis miembros de junta directiva: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal uno y vocal dos.
- 2. Revocatoria de los nombramientos actuales de junta directiva y elección y nombramiento de los seis miembros de junta directiva.
- 3. Eliminación de la cláusula NOVENA del agente residente, y revocatoria del nombramiento del agente residente actual por ser un cargo innecesario.
- 4. Reforma de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del pacto constitutivo de la sociedad (de las asambleas de socios), para que, en adelante, indique la forma, período y medio de la convocatoria a asambleas de accionistas, así como que las asambleas podrán celebrarse en lugar distinto al domicilio social.

San José, 11 de mayo del 2018.—Ezequiel Roberto Villalobos Ardón, Presidente.—1 vez.—(IN2018242582).

### **AVISOS**

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

HOTEL PUNTA LEONA S. A. (HOY REAL DE PUNTA LEONA S. A).

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio Real de Punta Leona S.A., (antes Hotel Punta Leona S.A.,), hace saber a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción preferida N° 64 de la serie G a nombre de Guillermo Carranza Castro, cédula de identidad número 1-0406-0759, endosada a favor de Mauricio Bolaños Vargas con cédula de identidad número 204530971, cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—Boris Gordienko Echeverría, Apoderado Generalísimo.—(IN2018239703).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

### COSTA RICA COUNTY CLUB S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Elizabeth del Carmen Hoepker Macaya, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina del Estado Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, de paso por Costa Rica, con cédula número 1-0669-0363, solicita la reposición de la acción N° 1204, del Costa Rica Country Club S. A., cédula jurídica 3-101-02477. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 01 de agosto de 2017.—Elizabeth Hoepker Macaya.—Lic. Adolfo García B., Notario.—(IN2018238745).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### T N R INVESTMENST SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad de esta plaza denominada T N R Investmenst Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número tresuno cero uno-dos nueve siete dos cinco tres y con domicilio social Guanacaste, Liberia, Plaza Santa Rosa, oficina cincuenta y seis A, BLP Abogados a solicitud del Presidente de la sociedad, señor Robert Waters, de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, pasaporte de su país número cuatro cero tres cinco ocho seis tres seis uno, procederá a reponer los libros sociales de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas de Junta Directiva, por pérdida y extravío. Se oirán oposiciones dentro de los ocho días a partir de su publicación en *La Gaceta.*—San José, veinte de abril del dos mil dieciocho.—Robert Waters, Presidente.—1 vez.—(IN2018240066).

# SERVICIOS MÉDICOS OFTALMOLÓGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Carlos Manuel Mejía Leiva, portador de la cédula de identidad N° 3-0196-0410, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Servicios Médicos Oftalmológicos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-073582, solicita al Registro de Persona Jurídicas del Registro Nacional la reposición del tomo primero del libro legal de Asamblea General de Accionistas por motivo de extravío. Se cita a interesados.—San José, 02 de mayo dos mil dieciocho.—Carlos Manuel Mejía Leiva.—1 vez.—(IN2018240076).

### LIVING THE DREAM E Y A SOCIEDAD ANÓNIMA

Living the Dream E Y A Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-394831, informa que por extravío de los libros legales, tomos uno, de: Registro de Socios, Actas de Asambleas de Socios y Actas de Consejo de Administración, legalización N° 4061010492944. Las oposiciones podrán presentarse ante el Registro de Personas Jurídicas, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Santa Cruz, Guanacaste, 9 de mayo del 2018.—Licda. Ana Gabriela Arroyo Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2018240133).

#### CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL NÚMERO NUEVE

Por haberse extraviado los libros, todos número uno, de Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Condóminos y Caja, del Condominio Vertical Residencial Número Nueve, cédula jurídica número tres- ciento nueve- doscientos sesenta y cinco mil novecientos doce, se ha iniciado el trámite de su reposición, por lo que se emplaza a los interesados en formular reclamos, ante el

Registro Nacional, sección Propiedad en Condominio.—San José, siete de mayo del dos mil dieciocho.—Licda. Yorleny Murillo Vargas, carné 9776, Notaria.—1 vez.—(IN2018240241).

#### INSTAMASA S. A.

Por escritura número 132-9 del 09 de mayo del 2018, Instamasa S. A., solicita reposición de libro de Registro de Socios por extravío.—Heredia, 09 de mayo del 2018.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—(IN2018241643).

#### PRODUCTOS ALIMENTICIOS CRUNCH S. A.,

Por escritura número 133-9 del 09 de mayo del 2018, Productos Alimenticios Crunch S. A., solicita reposición de libro de Registro de Socios por extravío.—Heredia, 09 de mayo del 2018.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—(IN2018241648).

#### PRODUCCIONES Y SERVICIOS FTM S. A.

El señor Adrián Vargas Arguedas, como apoderado generalísimo sin límite de suma, mediante lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles del 17 de enero del 2013 y su reforma, solicitan la autorización de la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva, de la empresa Producciones y Servicios FTM S. A. con cédula de persona jurídica Nº 3-101-732879.—San José, 11 de mayo del 2018.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018241757).

### COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

### Suspendidos 20 de marzo

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 20 de marzo de 2018, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio Nº 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Acevedo Aguirre Leonardo	601160018
Acuña Williams Yendry	112800695
Aguilar Azofeifa Marianela	112840215
Aguilar Borja Diego	112710587
Alfaro Gómez Rosibel	701520020
Alfaro Jara Edith Francine	109620482
Alguera Pérez María Lourdes	801030928
Alvarado Hernández Valerie Tatiana	112910297
Alvarado Molina Sandra	202790706
Álvarez Artavia Keila Rita	603960886
Álvarez Bogantes Carlos	401170515
Angulo Hidalgo Kiara María	115180526
Araya González Ana Beatriz	205460185
Arce Arrieta Grettel	304270181
Arce Murillo Adriana de los Ángeles	401950796
Arguedas Ramírez Ligia	401340838
Argüello Villalobos María Julia	203290996

Nombre	Cédula
Argueta García Tatiana de los Ángeles	504500113
Arroyo Víquez Mónica	114160693
Avendaño Carvajal Angie	113420789
Ávila Navarro Jose Alberto	106860002
Azofeifa Chaves Danalie de los Ángeles	603650230
Baldioceda García Rosa	501481299
Barboza Avilés Ashley Pacita	702130626
Barillas Arias Ligia Del Carmen	107270921
Barquero Chacón Ana	401150213
Benavides Sánchez Rita	108140112
Bonilla Alfaro María Isabel	108300229
Bonilla Sánchez Grettel del Carmen	502010993
Calvo Lobo Fiorella	116190247
Campos Badilla Angie	303760170
Cano Morales Rodrigo Josué	304540685
Caravaca Vargas Maynor Abraham	503410838
Carpio Arguedas Leonel	204150050
Cascante Berrocal Jessica	
Cascante Berrocai Jessica  Casseres Morales Ana Gabriela	602950397
50 W 97 W 9	304430338
Castro Araya Marcos Moisés	202820753
Chacón Rodríguez María Fernanda	206460013
Chavarría Rojas Juan Diego	603690575
Chaves Sandoval Maritza	203460754
Chaves Villalta Luis Gerardo	107220950
Chinchilla Brenes Shirley Mari	109780305
Cordero Rojas Fabiola Del Carmen	110860264
Cordero Vindas Rodolfo	900870199
Corella Aragón Diana Carolina	112970647
Corella Salas Stephanie	112510002
Corrales Gutiérrez Fabián Alberto	113410139
Corrales Noguera Gustavo Adolfo	107980958
Coto Montero Carmen María	303950664
Delgado Ciezar Elizabeth	203300350
Diez Arroyo Yolanda Gisella	106970917
Duarte Castro Pedro Jorge	107690106
Fajardo Espinoza Martha Mayela	501820979
Fernández Boza Lilliana María	108210050
Flores Calderón Ardui Zur	304210832
Galagarza Cabalceta Jonas Alberto	502480170
Garro Salas Elena Priscila	114740976
Gómez Ortiz Kerlin María	503550030
Gómez Salazar Ana Lorena	106050834
Gómez Taylor Asdrúbal	110410329
González Fernández Olga María	204770263
González Leitón Johanna	205590292
González Madrigal Alejandro Jesús	402140327
González Membreño Grace	601330404
González Pérez Tania	110580310
Gutiérrez Alvarado Marjorie	205750367
Guzmán Gutiérrez Gloria Leticia	113710208
Hernández Vanegas Esther Melissa	503610742
Herrera Chavarría Franklin	203430862
Herrera Solano Katerin Milagros	304710187
Herrera Zúñiga Vera Violeta	203580374
Hidalgo Calderón Ana Cecilia	106680730

Nombre	Cédula
Jiménez Camacho Josué Gerardo	113580037
Jiménez Jiménez Omar	106740653
Jiménez Víquez Sara Silvia	401360176
Juárez Vargas Lenín Gerardo	503120403
Kuylen Walsh Stephanie	112870304
Leandro Bolaños María del Milagro	303920888
Leandro Villalobos Priscila Raquel	111930843
Leiva Jiménez Luis Daniel	114820520
Llubere Chacón Cynthia	108400592
López Contreras Gregoriana	502200394
Madrigal Alfaro Flor de María	203520397
Marchena Morales Hazel Gabriela	503350297
Marenco Mata Tatiana	111410318
Martínez Torres Evelyn Vanessa	303890401
Mata Villalobos Karol	110290766
Mejías Blanco José Alberto	402130162
Mena Garro Iván Rodolfo	114830095
Méndez Solano Ivonne	115270140
Mendoza Cabalceta Luis Arturo	501491186
Mesen Castillo Erwin	107890464
Mojica Barquero Andrea	115190362
Monge Arroyo Danais María	601830604
Montero Morales Melvin Jesús	401960885
Mora Leiva José Wilfrido	601980364
Mora Navarro Ingrid	110560923
Mora Pérez Viviana	110510984
Moraga Villalobos Wendy María	206820504
Morales Calderón Álvaro	401440764
Morales Hernández Nancy	114820976
Morales Morera Cintya	205850385
Morera Castro Diana María	206270484
Morera Vargas María Carlina	108340831
Muñoz Palacios Alice	602090580
Murillo Campos Hernán Alberto	401340034
Navarrete Padilla Aurora	603190560
Navarro Jiménez Silvia	110840702
Nielsen Castillo Mariana Marcela	115410410
Núñez Olivares Wagner Andrés	115250930
Obando Álvarez Nelly	502060057
Obando Chan Nery Judith	601440337
Obando Oporta Vismark Fernando	701770665
Obando Ramírez Lorena	304090167
Ondoy Espinoza Dennis	503350887
Orozco Varela Luis Pablo	401800645
Palma León Alejandra Maribel	114410823
Paniagua Hernández Jacqueline de los	
Ángeles	701640488
Peña Ortiz Oscar Antonio	503620158
Pérez Montero Ana Patricia	205060680
Picado Rojas Leonardo José	111210112
Piedra Delgado Nahima	112580813
Porras Duartes Maycoll	503380765
Quesada Corrales Yariela Patricia	113060444
Quesada Monge Maribel Stefany	304820709
Quesada Núñez Leny	205600122
Quirós Navarro Raúl Gonzalo	304260910

Nombre	Cédula
Ramírez Arias Karen Jeanina	402070376
Ramírez Hernández Elieth Auxiliadora	109750622
Richmond Obando Martha Elena	301730743
Rivas Aguilar Maritza	501680017
Rivera González Carmen Alicia	203230555
Rodríguez Morales Olga María	106880750
Rodríguez Cambronero Floriana	401650021
Rodríguez Fernández Carlos Manuel	800880827
Rodríguez González Pamela	111460464
Rodríguez Montenegro Naherobi	303630895
Rodríguez Núñez Erick Manrique	206260711
Rodríguez Retana Geisel Francela	114290818
Rodríguez Valverde Marilyn	303790342
Rojas Aguilar Gilggilmar	205890165
Rojas Arguedas Susana Gabriela	402110163
Rojas Arrieta Alejandra María	113390681
Rojas Esquivel Nicida Marlyn	207070013
Rojas Montero Christian Daniel	206390487
Román Roldan Jimmy Alejandro	304240902
Romero Estrada Francisco Antonio	800680884
Rosales Alvarado Mariela	604040125
Rosales Duarte Christian Felipe	603500055
Rosales Gutiérrez Karla Alejandra	113490591
Rosales Valverde Pedro Luis	104060649
Rugama Valdes Beggino Mickel	603060831
Saborío Rivas Estefanía	114290724
Sáenz Carvajal Melissa	112140264
Sanabria Vargas Gloria Luisa	302020393
Sancho Gámez María Mercedes	107500247
Saprissa Quesada Carolina María	112200666
Segura González Ana Catalina	402000647
Segura Herrera Norma Patricia	106440550
Segura Pérez Mirjana	402150541
Sequeira Acosta José León	503200256
Sinclair Humphreys Elsa	800620396
Solano Cambronero Jacqueline	109680525
Solano Muñoz Andrés Antonio	304510039
Solano Vargas Pamela Nathalia	114500193
Solís Porras Pedro Jossué	110230831
Soto Villegas Pamela	207020940
Soto Villegas Viviana	206690391
Suárez Gómez Andrea	111470164
Tenorio Rodríguez Christian David	603850201
Torres Muñoz Andrea	108510445
Ugalde Benavides Susan	111400390
Ugalde Murillo Kattya Isabel	503870368
Ureña Céspedes Jesenia	112060107
Ureña Sancho Fabiola Ester	110790829
Valerio Garita Carolina	113440881
Vallejos Obregón Luis Daniel	503220157
Valverde Cordero Carolina	113330386
Valverde Madriz Estefany María	114100292
Valverde Masis Eduardo Enrique	303400730
	104120212
Van Patten Ugalde Hilda Vargas Aguilar María Alejandra	206040321

Nombre	Cédula
Vargas Alvarado Johanna Vanessa	304800059
Vargas Azofeifa Massiel Priscila	115520925
Vargas Cantillo Ana Lorena	105330274
Vargas Hernández Jennifer Elena	401840873
Vargas Herrera Mariana de los Ángeles	113350361
Vargas Picado Noren	113910784
Venegas Badilla Suyen	701340555
Venegas Fuentes Karol Vanessa	115260799
Venegas Muñoz Elena Martina	502150898
Villanea Brealey Marcela	105550852
Villegas Villareal Mildred	502390646
Wallace Cordero Ingrid Vanessa	111860867
Zamora Almaguer Jorge Luis	800880221
Zeledón Bonilla Carlos Luis	114600062
Zumbado Chaves Elizabeth	401440694
Zúñiga Carvajal Wilson de Jesús	206710952
Zúñiga Garita Dayana	402490111
Zúñiga Loaiza Alejandra Nazareth	304600163
Zúñiga Zárate Mario Alejandro	402140700

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2018240082).

### Suspendidos 15 de marzo

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 15 de marzo de 2018, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Alpízar Vaglio Octavio	105250454
Alvarado Chaves Andrea	112170258
Álvarez Méndez Tania Mixela	108220298
Arias Araya Diana Jorget	304000902
Ballestero Zamora Jimmy Adelson	205940743
Blanco Vásquez Tracy Patricia	115660678
Bonilla Jara Catalina	401760070
Caamaño Morúa Virginia	104090676
Calvo Espinoza Rodolfo Antonio	301931099
Calvo Rojas Daisy	114220293
Campos Atencio Noilyn	113830690
Carrillo Miranda Jessica Lorena	503600985
Carvajal Angulo Flor De María	601160065
Cedeño Brenes Carlos Valentín	303940131
Cedeño Vargas Marcela	104870901
Cerdas Valverde Melissa	206530134
Chacón Fonseca Ana Lidieth	106660245
Chavarría Ramírez Grethel Rocío	401660542

Nombre	Cédula
Contreras Chavarría Yadely	502250144
Devandas Artavia Marianita	107490848
Díaz Siles Wendy	112620646
Fernández Abarca Marianella	204960930
García Picado Juan Alejandro	206010952
Garro Molina Demis Marling	206050894
Gutiérrez Arias Yendry	603240004
Hernández Hernández Víctor	110030510
Hernández Moreira Elizabeth María	113900447
Lara Guerrero Hazel Johanna	702190783
Leandro Marín José Manuel	302250544
López Loáiciga Rosalba	503040513
López Mora Nancy Pamela	114840282
Méndez Navarro Graciela	111160159
Mitchell Thomas Gary	700880493
Montoya Viales Ofelia	501690924
Mora Muñoz Jeremías	702280334
Mora Zúñiga Gredy	113550812
Moya Pina Ana Leticia	503810376
Muñoz Barrantes Luz Dei	109190329
Murillo Alfaro Monserrat	206180153
Novo Castillo Mainor Andrey	206130320
Parajeles Madriz Xenia Patricia	206470622
Pereira Torres Paulo David	303800502
Pérez López Katherine Saray	702020986
Porras Cabezas Paola	115020327
Quirós Sánchez María Yorleny	205590377
Ramírez Hernández Víctor	202881139
Rivera Guerrero Kimberlith Liseth	113790707
Rodríguez Barboza Adriana de los Ángeles	114420966
Rodríguez Pizarro Vilma	501401393
Rodríguez Rodríguez Nadia Daniela	113360239
Rojas Cruz Víctor Adolfo	114810510
Salas Arias Kathia	205270951
Salazar Arias Evelyn María	116460305
Sanabria Díaz Jimena	112830048
Sánchez Carranza Everlin	603120530
Segura Ramírez Víctor Manuel	105550914
Sosa Badilla Luz Mery	602200027
Stewart Elizondo Joshua	111880603
Torres Mora Andrea Vanessa	113910359
Trejos Durán Julio Emilio	115370746
Umaña Chavarría Adriana Marcela	112990301
Umaña Cortés Yesiana	503300804
Umaña Salas Carlos César	205530187
Vado Rodríguez Wady	203330187
Valderramos Morales Bernal	603060869
Vargas Montoya Jenny	602840354
Vargas Picado Karen María	114020318
Villalobos Sánchez Dina	602550936
M So. Lilliam Gonzálaz Castro, Prasidan	ļ

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2018240069).

### Suspendidos 18 de abril

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 18

de abril de 2018, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Alvarado Umanzor Mayela	601990017
Álvarez Torres Cindy Tatiana	111740621
Araya Cascante Miriam	301940739
Herrera Castro María Lidiette	204790043
Hidalgo Durán Adriana del Carmen	112370296
Loaiza Morales Pablo	304140598
Martínez Morales David	303630783
Molina Campos Federico	303170101
Morales Quirós Francis	402030785
Picado Torres Erika Marta	701930238
Ríos Pérez Ivannia María	207250473
Rodríguez Mora Priscila María	114670462
Ruiz Rodríguez Julio César	110560650
Salazar Córdoba Evelyn Vanessa	111400020
Segura Rodríguez Marvin Gerardo	503800710
Solano Barboza Yajaira María	206400124
Suárez Rosales Alexánder	501970509
Tablada Guzmán Ronny Armando	113330575
Vega Castillo Óscar Ricardo	112690706
Webb Vargas Ana Elsita	205720876

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2018240073).

### Levantamiento suspendidos marzo

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir del mes abajo indicado. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula
Alfaro Hurtado Evelyn Andrea	205760865
Álvarez Fuentes Andrea	603170896
Álvarez Leiva Kenyi Marina	602270357
Arias López Alicia María	502110779
Ávila Camacho Pamela	112450425
Barquero Elizondo Nazaret	113550644
Bolaños Mora María José	401980265
Boza Venegas Yéssica	111360702
Brenes Álvarez Helen	112100751
Brenes Meléndez Daniela María	115570253
Brenes Vega Carla Joanna	206590781
Bright Colé Lizeth Shomari	701190291
Brito De La Cuesta Mirta Mirelle	106050144
Campos Donalson Marcela Vanessa	303890434
Campos Ramírez Wendy Cristina	109120012

Caravaca Cárdenas Madelym503280134Carballo Chacón María de los Ángeles603090818Castro Umaña Heidy110230145	
-	
Castro Umaña Heidy 110230145	
Centeno Chavar ría María Luisa 503120767	
Céspedes Torres Nayad de los Ángeles 114730367	
Chacón Álvarez Judith Marcela 111930232	
Chavarría Cerdas Virna Lisi 302890133	
Cordero Prendas Angélica 603520658	
Córdoba Aragón Alejandra 503500474	
Córdoba Herrera Anayanci Maritza 401280221	
Corrales Fonseca Carlos Nazario 114650753	
Dobles Ávila José Aaron 114870003	
Durán Granados Keren Daniela 113500454	
Elizondo Barrios Laura 111210630	
Enríquez Murillo Sandra 108570359	
Esquivel Gómez Mónica Isabel 205730545	
Fernández Abarca Marianella 204960930	
Fernández Chinchilla Miriam 111940349	
Fernández Garro Laura Melissa 114310101	
Fuentes Arias Yesenia María 112710636	
Gairaud Araya María Violeta 112490291	
García Segura José Oldemar 103960354	
Gómez Elizondo Alejandro 113580172	
Gómez Romero Consuelo 601750138	
Guido Rojas Andrés Antonio 111400832	
Gutiérrez Mora Jenniffer 603080482	
Hernández Fernández Ana Victoria 111500808	
Hernández Moya José Miguel 106050686	
Herrera Garro Arellys Tatiana 111560352	
Herrera Villalobos Sebastián 207060373	
Herrera Zúñiga Zaida María 104570771	
Jaén Lara Alia Virginia 502640777	
Jarquín Jarquín Jacqueline 206000935	
Jiménez Alfaro Sheila Natalia 111180543	
Jiménez Araya Ricky 107120533	
Jiménez Herrera Karla Vanessa 111090236	
Lacayo Gómez Cindy Milena 503170130	
Lara Ulate Natalia 111240788	
Ledezma Alfaro Yorlin Karina 205410331	
Leiva Robles Mabellin 603040932	
Lobo Rodríguez José Adolfo 111710242	
Malavassi Ortega Ilima 113390568	
Marchena Durán Jennifer Francela 503490025	
Marchena Rivera Mauricio Enrique 503070621	
Marín Morales Nancy Aracelly 304300261	
Martínez Aráuz Georgina Elizabeth 801090847	
Masís Solano María Gabriela 303400355	
Mena Rosales Haydelina 503300122	
Méndez Quesada Eduardo 104280066	
Mesén Zamora Róger Eduardo 114610399	

Nombre	Cédula
Miranda Alfaro Maribel Patricia	503310963
Monge Murillo Joice Ivannia	110030128
Monge Ramírez Andrea	112360914
Moya Carpio Glen Anthony	107580581
Murillo Madrigal Carolina	107940956
Navarro Martínez Noé Alonso	304280450
Ortiz Cruz Gabriela	502950003
Ortiz Isaba Georgina	501550986
Parajeles Madriz Xenia Patricia	206470622
Pérez Campos Priscilla	112290022
Pérez Castillo Miriam Giselle	603670794
Pérez Fernández Laura	603880427
Pérez Méndez Yineth de los Ángeles	304560604
Poveda Peralta Mariel Marcela	115130143
Quesada Acosta Gabriela	105530895
Ouirós Arias Sharen Maricela	206180195
Ramírez Artavia Juvenal	104590243
Ramírez Chavarría Irene	401450070
Ramírez Fallas Paula Jesús	111090685
Ramírez Porras Gerardo Gilberth	603190020
Ramírez Quesada Erika María	109010145
Repreza López Linze Yamileth	109880064
	202930424
Ríos Duartes Eugenio Rivera Duarte Miriam	206530456
Rodríguez Corrales Carla María	111440776 204750968
Rodríguez Hernández Mynor Gerardo	
Rodríguez Jara Reychell	206090458
Rodríguez Vásquez Ana Lucía	203780095 109870107
Rojas Gómez Hazel Milagro	601690239
Rojas Portilla Ilma Marita Rosales Acosta Aleida	502830487
Rosales Cavallini María Auxiliadora	105190823
Rosales Gutiérrez Karla Alejandra Sáenz León Victoria	113490591 205480955
	401780078
Sáenz Trejos Marco Diego Salazar Alvarado Adriana Vanessa	603680270
Salazar Montero Lenis Damaris	600980926
Salguero González Oscar	104420704
-	206670135
Sánchez Villalobos Danny Alfonso  Sanchez Verrasa María da las Ángeles	
Sancho Vargas María de los Ángeles	205510726
Segura Castro Melyssa	115400994
Solís Arias Felipe	112410550
Soto Castro Catalina de los Ángeles	114530750
Soto Ramírez Armando	105750602
Soto Suarez Nydia María	201970380
Stefanov Todorova Veselina Ilieva	800740516
Suárez Pérez Luis Enrique	113810412
Thorpe Wright Jesica	701170598
Torres Cruz Francisco Javier	502670750

Nombre	Cédula
Torres Matarrita Allen Alonso	110870740
Traña Gago Levis	207330242
Ulate Matarrita Allan Fernando	503550388
Ureña Campos Katleen Nacira	304390156
Valdcs Flores Yolanda Marcela	503570682
Valerio Aguilar Marlene	104170593
Valverde Salazar Luis Ronulfo	303890627
Vargas Aguilar Adriana María	206780504
Vargas Cantillo Ana Lorena	105330274
Vargas Solórzano María Gisela	206230213
Vargas Vásquez Vanessa	206030154
Villalobos Jiménez Jeimy	207010866
Villegas Arce Karina	206620075
Zúñiga Sánchez Silvia	105290110

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2018240081).

Mediante acuerdo de socios, se acordó disolver la sociedad denominada tres ciento dos seiscientos doce mil cuatrocientos veintisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos doce mil cuatrocientos veintisiete, domiciliada en Ángeles de San Ramón de Alajuela, ochocientos metros norte, de la iglesia católica.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018240306).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Matay Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de marzo del 2018.—Licda. María Del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2018003914.—(IN2018240494).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **J.A.D.E.P Internacional Sociedad Anónima.**—San José, 21 de marzo del 2018.—Licda. Belzert Espinoza Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2018003947.—(IN2018240527).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Morera Benavides Sociedad Anónima**.—San José, 21 de marzo del 2018.—Licda. Melisa María Navarro Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2018003963.—(IN2018240543).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ciudad Vap del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 21 de marzo del 2018.—Licda. Zulma Ugarte Ovares, Notaria.—1 vez.—CE2018003979.—(IN2018240559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Dilaf Global Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Douglas Alvarado Castro, Notario.—1 vez.—CE2018003995.—(IN2018240575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Cielo Roto Café Sociedad Anónima.**—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2018004011.—(IN2018240591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Solutions Gobo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. Otto José André Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2018004027.—(IN2018240607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Element Centroamericana Sociedad Anónima**.— San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Daniela Ramos Morales, Notaria.—1 vez.—CE2018004043.—(IN2018240623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Aguas del Canto Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Lic. William Juarez Mendoza, Notario.—1 vez.—CE2018004059.—(IN2018240639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ecualasos Sociedad Anónima**.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018004075.—(IN2018240655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Aguilera y Córdoba Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Marcelo Antonio Wilson Cole, Notario.—1 vez.—CE2018004091.—(IN2018240671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Lincoln FA Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. JoséManuel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2018004104.—(IN2018240684).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bet - El Kairos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Grace Marlene Barquero Varela, Notaria.—1 vez.—CE2018004108.—(IN2018240688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada San José Los Yoses Avenida Diez Entre Calles Cuarenta y Uno y Cuarenta y Tres Sociedad Anónima.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Yeimy Tatiana Vargas Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2018004112.—(IN2018240692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 45 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Planet Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Ester Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—CE2018004116.—(IN2018240696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Médicos Norte Sociedad Anónima.**—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Melania Campos Lara, Notaria.—1 vez.—CE2018004120.—(IN2018240700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Prisma Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2018004124.—(IN2018240704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multiecológica Global Company Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Víctor Hugo Castillo Mora, Notario.—1 vez.—CE2018004126.—(IN2018240706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de Marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Forsal Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018004127.—(IN2018240707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Nuestro Mar Servicios Marítimos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Maureen Irlene Masis Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018004129.—(IN2018240709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 15 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Aragón Cabrera Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018004130.—(IN2018240710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Instituto Global de Aprendizaje IGA Sociedad Anónima.**—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Lenin Mendiola Varela, Notario.—1 vez.—CE2018004131.—(IN2018240711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tipsy Sloth Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Yancy Gabriela Araya Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2018004132.—(IN2018240712).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Evimeria Consulting Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Allan Makhlouf Maklouf, Notario.—1 vez.—CE2018004133.—(IN2018240713).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Condominios Avicenia Sur Casa Número Veintiuno Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Yenory González González, Notaria.—1 vez.—CE2018004134.— (IN2018240714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Wicklow CR Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Pía Picado González, Notaria.—1 vez.—CE2018004135.—(IN2018240715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Coco Moda y Tendecias Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Sandra Isabel Meza Salazar, Notario.—1 vez.—CE2018004136.—(IN2018240716).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ecig Solutions Distribución Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2018004137.—(IN2018240717).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos y Servicios Integrales Protec Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018004138.—(IN2018240718).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Terra Vista T.V.H.G.J. Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2018004139.—(IN2018240719).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Avenida Cuatro Jiu Jitsu Artes Marciales Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Yannory Triunfo Otoya, Notaria.—1 vez.—CE2018004140.—(IN2018240720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **General Health Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Emily Tatiana Guevara Torres, Notaria.—1 vez.—CE2018004141.—(IN2018240721).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 12 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Transportes JP de Kilómetro Ochenta y Uno Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018004142.—(IN2018240722).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **F&R Enterprise Servicios Corporativos Eos Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2018004143.—(IN2018240723).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo RV Tecnologías Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Claudia López Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2018004144.—(IN2018240724).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Medical Supplies & Services 506 Sociedad Anónima**.—San José, 27 de Marzo del 2018.—Licda. Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2018004150.—(IN2018240725).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jonti Code Design Sociedad Anónima**.—San José, 27 de Marzo del 2018.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2018004151.—(IN2018240726).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Freshness Factory Limitada**.—San José, 27 de marzo del 2018.—Lic. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.—CE2018004152.—(IN2018240727).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **RC Travel Special Moments Sociedad fe Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de marzo del 2018.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2018004154.—(IN2018240728).

Por escritura número treinta y dos, otorgada ante mí a las catorce horas del nueve de mayo mil dieciocho, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Stef Surf El Delfín Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforman las cláusulas del domicilio, y de la administración. Notario público: Carlos Fernando Hernández Aguilar, teléfono: 2282-3300.—Lic. Carlos Fernando Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2018240731).

Ante esta notaría en escritura pública número nueve, otorgada en Cartago, a las trece horas del ocho de mayo del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad anónima **Buses Internacionales Sociedad Anónima**. El presidente tiene la representación judicial y extrajudicial.— Cartago, a las ocho horas del nueve de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Daniel Rodríguez Montero, Notario.—1 vez.—(IN2018240734).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Agricultura JBI Cañas Dulces Sociedad Anónima**.—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Federico Rodríguez Camacho, Notario.—1 vez.—CE2018004202.—(IN2018240735).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Impo Pet CR Sociedad Anónima**. San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—CE2018004203.—(IN2018240736).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 15 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Moda Manía Limitada**.—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Álvaro Lara Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018004204.—(IN2018240737).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora de Golosinas El Payasito Limitada**.—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—CE2018004205.—(IN2018240738).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios y Constructora Innova Sociedad Anónima**.—San José, 02 de abril del 2018.—Licda. Zulma Ugarte Ovares, Notaria.—1 vez.—CE2018004206.—(IN2018240739).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 05 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Astilla del Cielo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2018004207.—(IN2018240740).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Centro Médico Robledal (CMR) Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Mary Ann Drake Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2018004208.—(IN2018240741).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Dekametro Centroameria Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Marcelo Antonio Wilson Cole, Notario.—1 vez.—CE2018004209.—(IN2018240742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Transcamo Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria.—1 vez.—CE2018004210.—(IN2018240743).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones en Empaques y Envases Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2018004211.—(IN2018240744).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **P&P Gice Dos Mil Dieciocho Llc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2018004212.—(IN2018240745).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Candycejade Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2018004213.—(IN2018240746).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 40 minutos del 26 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Studio Material de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Yajaira Padilla Flores, Notaria.—1 vez.—CE2018004214.—(IN2018240747).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 24 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Urbanísticas Sour Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Rodolfo Martín Rojas Araya, Notario.—1 vez.—CE2018004215.—(IN2018240748).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Esmeralda Fashion Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018004216.—(IN2018240749).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 29 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Leisure Rules Always Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018004217.—(IN2018240750).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 20 de Marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **González & Guzmán Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Kerby Alfonso Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2018004218.—(IN2018240751).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Villa Sueño Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2018004219.—(IN2018240752).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Brisas del Barva Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2018004220.—(IN2018240753).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **DJSS Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Francisco Eduardo Montes Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2018004221.—(IN2018240754).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Tobenha Sociedad Anónima.**—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Andrés Eduardo Calvo Herra, Notario.—1 vez.—CE2018004222.—(IN2018240755).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 40 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **J&J Fitness Club Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Belma Patricia Castro Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2018004223.—(IN2018240756).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Block Box Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit, Notario.—1 vez.—CE2018004224.—(IN2018240757).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 50 minutos del 20 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación MAH Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Catalina Villalobos Calderón, Notaria.—1 vez.—CE2018004225.—(IN2018240758).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sea View Play LLC Corporation Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Kira Bejarano Loáiciga, Notaria.—1 vez.—CE2018004226.—(IN2018240759).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 30 minutos del 27 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lion Pack Fitness Sociedad de** 

**Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Susan Ginneth Esquivel Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2018004227.—(IN2018240760).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 16 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tajo y Quebrador Candelaria Sociedad Anónima**.— San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2018004228.—(IN2018240761).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jacdewolf Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2018004229.—(IN2018240762).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Salley Familia Casa de Playa LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Mariajosé Víquez Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2018004230.—(IN2018240763).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 50 minutos del 26 de febrero del año 2018, se constituyó la sociedad denominada MMXVIII Ozz de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Jefte David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018004231.—(IN2018240764).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **One Team Investment Holdings Sociedad Anónima**.— San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Cindy María Blanco González, Notario.—1 vez.—CE2018004232.—(IN2018240765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Río Technologies Costa Rica Sociedad Anónima.**San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Lizbeth Chavarría Soto, Notaria.—1 vez.—CE2018004233.—(IN2018240766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **CR Tree Haven Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Jefte David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018004234.—(IN2018240767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada Golden Spike Centro América, Sin Perjucio de Tener Sucursales o Agencias en los Más Lugares del País Sociedad Anónima.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Eduardo Gerardo Jiménez Araya, Notario.—1 vez.—CE2018004235.—(IN2018240768).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Pollería Azul del Rey Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2018004236.—(IN2018240769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Adorables Nietos Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—CE2018004237.—(IN2018240770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **D'Mova Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—CE2018004238.—(IN2018240771).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **KCG de CR Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2018004239.—(IN2018240772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Danaconnect Latam Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Christian Garnier Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018004240.—(IN2018240773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 26 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **V&C Engineering Solutions Sociedad Anónima.**—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Evelyn Patricia Cordero Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2018004241.—(IN2018240774).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Asesores para el Desarrollo Territorial Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2018004242.—(IN2018240775).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 03 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Joya de La Montaña CR Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2018004243.—(IN2018240776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 10 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Amaite Comunicaciones Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—CE2018004244.—(IN2018240777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Dëli Café Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2018004245.—(IN2018240778).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tamarindo Sanctuary Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018004246.—(IN2018240779).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Daichi Auto Parts Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Laureen Jinnett Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2018004247.—(IN2018240780).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **The Royal Treehouse Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—CE2018004248.—(IN2018240781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 24 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Maquinaria L & E Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Francis Estrada Acevedo, Notario.—1 vez.—CE2018004249.—(IN2018240782).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **O.H. Capital Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018004250.—(IN2018240783).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **It Is For The Birds Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. María José Vicente Ureña, Notario.—1 vez.—CE2018004251.—(IN2018240784).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Nowaz Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Silvia Patricia González Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2018004252.—(IN2018240785).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fernández Villalobos e Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Olger Mario Castro Castro, Notario.—1 vez.—CE2018004253.—(IN2018240786).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mapache Ninco E Cero Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2018004254.—(IN2018240787).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Villa Pez Vela Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2018004255.—(IN2018240788).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones la Flor de Lalita Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Erick Fabricio Jimenez Masis, Notario.—1 vez.—CE2018004256.—(IN2018240789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 03 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Pure Flavor Vape Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—CE2018004257.—(IN2018240790).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **New York Pizza Huacas LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Yosandra Apu Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018004258.—(IN2018240791).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **JKS Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. María Estela Muñoz Ripper, Notario.—1 vez.—CE2018004259.—(IN2018240792).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Amir y Evi Investments Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2018004260.—(IN2018240793).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 03 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Transportes A. Vargas & D. Guzmán sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Manuel Tuckler Oconor, Notario.—1 vez.—CE2018004261.—(IN2018240794).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de setiembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Sistema Liviano de Construcción LCS de Costa Rica Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2018004262.—(IN2018240795).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 22 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hermanas Domínguez Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—CE2018004263.—(IN2018240796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fisioterapia Jacó Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—CE2018004264.—(IN2018240797).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 06 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sohil Sociedad Anónima**.—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2018004265.—(IN2018240798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tiempos de Paz Número P Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2018004266.—(IN2018240799).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Belisto Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—CE2018004267.—(IN2018240800).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 27 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hired Hands Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 03 de abril del 2018.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—CE2018004268.—(IN2018240801).

Por escritura número uno, visible a folio uno frente y vuelto del tomo cinco de mi protocolo, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la compañía Consultoría Multidisciplinaria de Costa Rica Sociedad Anónima, mediante la cual se modifica el pacto social en cuanto a su objetivo, para que únicamente sea "el envío y recibo de remesas de dinero localmente y con otros países".—San José, a las quince horas del nueve de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Marlon Eduardo Schlotterhausen Rojas, Notario, código 3757.—1 vez.—(IN2018240859).

Ante esta notaría, el día hoy se protocoliza acta de asamblea de socios de **Torre Medica Hospital Metropolitano Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento unoseiscientos veintidós mil novecientos treinta y siete, por escritura número cincuenta y cuatro-nueve de las once horas quince minutos del ocho de mayo del dos mil dieciocho, se reforma la cláusula quinta: del capital del pacto constitutivo.—San José, al ser las once horas quince minutos del ocho de mayo del dos mil dieciocho.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2018240961).

Mediante escritura otorgada en Cartago, se constituyó la sociedad **Alberta Dental de Responsabilidad Limitada.**—Lic. Jorge Eduardo Brenes Garro, Notario.—1 vez.—(IN2018240962).

Por escritura de las 15:00 horas de hoy se protocolizó acta de la sociedad **Chacorí S. A.** en la que se modifican las cláusulas segunda, quinta, sétima, octava, y se nombra junta directiva y agente residente.—San José, 9 de mayo del 2018.—Lic. Bernal Chavarría Berrera, Notario.—1 vez.—(IN2018240972).

**Ferluga Ecológica Sociedad Anónima**, modifica cláusula sétima del pacto social. Nombra nuevo fiscal, secretario y tesorero. 3 mayo 2018.—Licda. Maribel Chavarría Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2018240975).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 08:00 horas del 09 de mayo de 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Las Quebradas Turis S. A.**, en virtud de la cual se

reformó la cláusula segunda del pacto social, y se nombró nueva junta directiva, y fiscal.—San Juan de Tibás, 09 de mayo de 2018.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018240976).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 09:00 horas del 09 de mayo de 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Estirpe S. A.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula segunda del pacto social, y se nombró nueva junta directiva.—San Juan de Tibás, 09 de mayo de 2018.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018240977).

Hoy se ha protocolizado acuerdo de **Equipo Fotográfico de Avanzada EFA S. A.** se modifica la cláusula 6 de representación y nombra directiva.—San José, 9 mayo 2018.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—(IN2018240979).

Por escritura número tres-sesenta y seis, otorgada ante los notarios públicos, Maribel Sequeira Gutiérrez y Juan José Alfaro Echeverría, actuando en Conotariado, en el protocolo de la primera, a las ocho horas cuarenta minutos del diez de mayo del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula quinta, de la sociedad denominada **Bazapez de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos.—San José, diez de mayo de dos mil dieciocho.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018240980).

### **NOTIFICACIONES**

#### **JUSTICIA Y PAZ**

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### Resolución acoge cancelación

Ref: Ref: 30/ 2017/ 62286.—Artículos Deportivos Evelia Fernández S.A., cédula jurídica N° 3-101-243460. Documento: Cancelación por falta de uso (presentado por DISCOVERY COMMU). Nro. y fecha: Anotación/2-95624 de 26/02/ 2015. Expediente N° 2000-0005442 Registro No. 194322 DISCOVERY en clase 25 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:21:01 del 13 de diciembre del 2017.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, presentada por el León Weinstok Mendelewicz, en representación de DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC, contra el registro de la marca "DISCOVERY (DISEÑO)" con el número 194322, para proteger y distinguir "pantalones para hombre y mujer adultos, camisetas para hombre y mujer adultos, shorts para hombre y mujer adultos, medias para hombre y mujer adultos, zapatos tennis para hombre y mujer adultos.", en dase 25 internacional; cuyo propietario es ARTÍCULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A.

#### RESULTANDO

I.—Que por memorial recibido el 26 de febrero del 2015, el León Weinstok Mendelewicz, en representación de DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC, solicita la cancelación por falta de uso en contra el registro de la marca de fábrica "DISCOVERY (DISEÑO)", N° 194322, en clase 25 internacional, propiedad de ARTÍCULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A. (Folios 1 a 4).

II.—Que mediante resolución de las 15:41:09 del 27 de noviembre de 2015 el Registro de Propiedad Industrial decreta el archivo de la cancelación por falta de uso contra el signo 194322. (Folio 29) Que dicha resolución fue debidamente notificada al solicitante de la cancelación el 11 de diciembre del 2015. (Folio 32 vuelto).

V.—Que por memorial de fecha 18 de diciembre del 2015 el señor León Weinstok Mendelewicz, en representación de DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC presenta recurso de apelación contra la resolución de las 15:41:09 horas del 27 de noviembre del 2015. (Folio 33).

VI.—Que por resolución de las 15:38:10 del 25 de enero del 2016, el Registró de Propiedad Industrial admite el recurso de apelación ante el Tribunal Registral Administrativo. (Folio 34-35) Dicha resolución fue debidamente notificada el 12 de febrero del 2016 al solicitante de la cancelación. (Folio 35 vuelto).

VII.—Que mediante Voto 658-2016 del Tribunal Registral Administrativo se declara con lugar el recurso de apelación y ordena al Registro de Propiedad Industrial a enderezar el procedimiento procediendo a la notificación de traslado a los representantes de la empresa titular. (Folio 57 a 74).

VIII.—Que por resolución de las 10:06:49 horas de 27 de junio del 2017 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que aporte nueva dirección para notificar conforme a derecho al titular del signo, (visibles a folios 77) Dicha resolución fue debidamente notificada el 30 de junio del 2017. (Folio 77 vuelto).

IX.—Que por memorial de fecha 04 de julio del 2017 el solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida (Folio 78).

X.—Que por resolución de las 09:24:45 horas del 25 de setiembre del 2017 se le previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, a pesar de los intentos realizados por esta Oficina, proceda a la publicación del edicto correspondiente. (Folio 83) Dicha resolución fue debidamente notificada el 13 de octubre del 2017. (Folio 83 yuelto).

XI.—Que por memorial de fecha 21 de noviembre del 2017, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 204, 205 y 206 de fecha 30, 31 de octubre y 1 de noviembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 84 a 88).

XII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

XIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### Considerando:

I.—Sobre los hechos probados. Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 04 de setiembre de 2009, la marca de fábrica "DISCOVERY (DISEÑO)", Nº 194322, la cual protege y distingue: pantalones para hombre y mujer adultos, camisetas para hombre y mujer adultos, shorts para hombre y mujer adultos, medias para hombre y mujer adultos, zapatos tennis para hombre y mujer adultos., en clase 25 internacional, propiedad de ARTÍCULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A.

Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada la marca de fábrica y comercio "DISCOVERY EXPEDITIONL", bajo el expediente2015-1935, la cual pretende proteger y distinguir "Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería." en clase 25 internacional, cuya solicitud la realizó la empresa DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC y cuyo estado administrativo es Con suspensión de oficio (en examen).

II.—**Sobre los hechos no probados**. Se considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación**. Analizado el poder aportado, se constata el poder especial que ostenta el señor León Weinstok Mendelewicz, sobre la empresa DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC (E. 5-6).

IV.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no está siendo utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con esta inactividad la titular de la marca, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción de la marca "DISCOVERY", según lo demuestra con el trámite de solicitud de signo bajo el expediente 2015-1935 lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

IV.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en

cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación en cumplimiento del Voto 658-2016 del Tribunal Registral Administrativo, promovidas por León Weinstok Mendelewicz, representante de la empresa DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 204, 205 y 206 de fecha 30, 31 de octubre y 1 de noviembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 84 a 88).

#### V.—Sobre el fondo del asunto:

VII.—**Sobre el fondo del asunto**: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto Nº 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

"En tal sentido este Tribunal per mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde <u>al titular marcario</u>, en este caso a ARTÍCULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A., que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca DISCOVERY (DISEÑO) para distinguir productos en clase 25 de la nomenclatura internacional.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran ja identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca"

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si

por causas que no son imputables al titular marcarlo ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca DISCOVERY (DISEÑO) al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: el uso real durante cinco años y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

Sobre lo que debe ser resuelto: Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 194322 marca DISCOVERY (DISEÑO) en clase 9 internacional propiedad de ARTÍCULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A. ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Nº 7978 y de su Reglamento, Se declara con lugar, la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por el León Weinstok Mendelewicz, en representación de DISCOVERY COMMUNICATIONS LLC, contra el registro de la marca de fábrica "DISCOVERY (DISEÑO)", registro Nº 194322, la cual protege y distingue: pantalones para hombre y mujer adultos, camisetas para hombre y mujer adultos, shorts para hombre y mujer adultos, medias para hombre y mujer adultos, zapatos tennis para hombre y mujer adultos.", en clase 25 internacional, propiedad de ARTICULOS DEPORTIVOS EVELIA FERNÁNDEZ S. A. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por fres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Nº 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2018239874).

### FE DE ERRATAS

### **CONSEJO DE GOBIERNO**

En el Alcance N° 98 a *La Gaceta* N° 83 del día lunes 14 de mayo, en la página N° 3, se publicó el Acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno, contenido en el artículo segundo del Acta de la Sesión Ordinaria número uno, mediante el cual se consignó entre los nombramientos de Presidentes Ejecutivos el nombramiento del señor Moisés Mug Villanueva, cédula de identidad N° 7 0069 0147, como Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, con una fecha de rige a partir del ocho de mayo del dos mil dieciocho y por el período legal correspondiente, hasta el ocho de mayo del dos mil veintidós, **siendo lo correcto** que su nombramiento rige a partir del primero de junio del dos mil dieciocho. Lo demás permanece igual.

Carlos Elizondo Vargas, Secretario del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O.C. 3400037092.—Solicitud Nº 117532.—(IN2018242518).

